

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 27 - Octubre 2019

Tercera Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	2
Que autorice al municipio de Jala a través de su Presidente Municipal, Síndico Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios.	5
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit en materia de candidatura de Diputado Migrante.	23
Que modifica diversos artículos a la Ley de Tránsito Estatal del Estado de Nayarit.	26
Que reforma y adiciona la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.	32
Que autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, a contraer un financiamiento a largo plazo para cumplir con el pago material de una deuda.	36
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral.	53
Que contiene solicitud para otorgar en donación una superficie de terreno de 10-00-08 hectáreas de agostadero de uso común, de los terrenos ejidales del poblado de Aticama, municipio de San Blas, Nayarit, a favor de la Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, a través de la Universidad Autónoma de Nayarit.	84
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de seguro a deportistas.	112
Por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.	115
Que reforma el artículo 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	145
Que adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Estado, en materia de Actas de Nacimiento.	150
Que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delitos contra el honor.	152
Que adiciona diversos artículos del Código Penal de la Entidad, en materia de delitos ambientales, a efecto de incluir dentro de dicho catálogo la figura delictiva de Ecocidio.	157
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de alimentación nutritiva y saludable en establecimientos de consumo escolar públicos y privados.	163
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, crea la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Nayarit, reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	172

Dictámenes de comisiones:

Que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	176
Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado donar una fracción de terreno al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional.	204
Que tiene por objeto declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.	211
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito.	217
Que adiciona el párrafo cuarto, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	223
Que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.	229

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, considere la reapertura de la Benemérita Extinta Escuela Normal Rural de Xalisco, Nayarit.	239
Que exhorta a los veinte municipios del Estado de Nayarit, para que den cumplimiento a la transmisión de las Sesiones de Cabildo en sus páginas oficiales de Internet.	241
Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público.	243
Que establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.	246
Que elige Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondientes al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	273
Que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.	275
Que calendariza las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno.	289

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Honorable Congreso del Estado de Nayarit estamos integrados ciudadanas y ciudadanos con la investidura de una diputación que nos fue dada por el pueblo de Nayarit, todos venimos de diferentes grupos y expresiones políticas; en muchos casos representamos ideologías que se contraponen entre sí, lo cual da como consecuencia que tengamos divergencias en formas de pensar sobre algún tema en concreto de la política local.

La esencia misma de la institución a la cual estamos integrados todas y todos nosotros es el debate de las ideas, somos una estructura colegiada que tiene como principio la representación política y tenemos el propósito de la intervención en la elaboración y ejecución de las elecciones políticas que permitan garantizar el cumplimiento de la voluntad de los nayaritas.

Como parlamento de los nayaritas tenemos, como uno de los tres poderes del estado, atribuciones claramente definidas, como lo son: la representación popular, la generación de legislación, ser contrapeso del poder ejecutivo, la legitimación de las políticas parlamentarias, constituirse en tribunal de procedencia en términos constitucionales, elegir servidores públicos de alto perfil y fiscalizar el presupuesto público; de ese tamaño es la importancia del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y así de grande es nuestra responsabilidad que tenemos los integrantes de esta legislatura; resultaría utópico tratar de ponernos de acuerdo en todo, pero si es altamente posible buscar alternativas con las cuales podamos aspirar a concebir procesos parlamentarios, que tiendan a hacer eficiente y a buscar la eficacia en el desarrollo de las prácticas parlamentarias, tendiendo en todo momento a buscar los modelos comparados con los cuales podamos atraer las mejores prácticas parlamentarias a nuestro poder legislativo local.

Por ello es necesario buscar la actualización de nuestros dos cuerpos normativos reguladores y guías de los procesos legislativos, tales como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento de Gobierno Interior del Congreso, lo anterior, no para ponernos de acuerdo en todos los temas, sino que tengamos una base adjetiva firme con la cual podamos llegar mediante la instrumentación de procesos legislativos de avanzada, a generar consensos o bases mínimas en la proyección de acciones legislativas en favor de los nayaritas.

El 25 de abril del año 2018, como presidenta de la entonces comisión de estudios legislativos, tuve a bien presentar una iniciativa en este pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con objeto de modificar el nombre de dicha comisión y sus atribuciones para cambiarlo a la denominación de Comisión Ordinaria de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y fue el 7 de diciembre del año 2018 cuando se publicó en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado de Nayarit la reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dentro de las atribuciones de dicha comisión está la elaboración y análisis de legislación comparada y tiene una función de auxiliar a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales en los asuntos relativos a la legislación orgánica y reglamentación interna del Poder Legislativo, cuando así se requiere y sobre todo, el manejo del desarrollo del proceso legislativo de las normativas relacionadas con los procesos parlamentarios del Congreso, en donde se analizan las adiciones, derogaciones y reformas tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En este sentido desde la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, deberá asumir la tarea de realizar un diagnóstico profundo del marco jurídico vigente, lo anterior, como una línea de acción base para la actualización y armonización de nuestras más de cien legislaciones locales.

La propuesta que someto a su consideración, consiste en un mecanismo de aprobación legislativa especial; como sabemos, la aprobación de un dictamen de una reforma, derogación o adición, se obtiene por mayoría y la aprobación de un dictamen de reforma constitucional se obtiene con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, en términos de la fracción tercera del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por lo que la propuesta consistirá que todos los dictámenes que se someterán a aprobación del pleno derivados de iniciativas con proyecto de decreto que reformen, deroguen o adicionen tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, su aprobación sea por las dos terceras partes de los presentes en el pleno.

De acuerdo a lo anterior al proceso reformador de las normativas del Congreso tendrían un procedimiento especial o una rigidez legislativa relativa; en este sentido, si bien es cierto estos cuerpos normativos no representan un valor jurídico superior a las demás leyes ordinarias, calidad que si tiene la constitución local, es preciso considerar que el artículo 58 de la constitución local le da una relevancia especial a las normativas internas del Congreso al no tenerlas como sujetas a veto de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y no necesitar promulgación para su validez;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 58.- El Gobernador no podrá hacer observaciones a las resoluciones que dicte la legislatura erigida en Gran Jurado, y a las que se refieren a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Tampoco podrá hacerlas a las convocatorias para sesiones extraordinarias que expida el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, así como a la legislación orgánica del Congreso ni a sus reglamentos y a la relacionada con el régimen interno de la Auditoría Superior del Estado, las que no serán vetadas, ni necesitarán de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

(...)

También es necesario que exista un estudio de estabilidad normativa en los procesos legislativos, donde se reduzca la sensibilidad a las modificaciones respecto de resultados electorales y para efectos de que no sean susceptibles del manejo de "mayorías apabullantes" que vulneren los derechos de los grupos y representantes parlamentarios minoritarios.

Desde la perspectiva comparada, podemos ver esta figura propuesta en las legislaciones orgánicas del Poder Legislativo de Estados como Hidalgo y Jalisco, donde se logra preservar la rigidez de su normativa interna:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo Artículo 47.- (...)

Las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, solo podrán ser modificadas con aprobación de mayoría calificada.

(...)

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco Artículo 1.

1. (...)
2. La reforma, adición, derogación o abrogación de esta Ley y sus reglamentos, requiere mayoría calificada y no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado, por lo que una vez aprobada por la Asamblea se envía para su publicación al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la siguiente edición.

(...)

La anterior propuesta está integrada en función de salvaguardar los derechos de los grupos y representantes parlamentarios minoritarios, para que continúen teniendo voz y representación en los procedimientos parlamentarios, al ser tomados en cuenta en las modificaciones a las normativas que reglamentan la función legislativa y dotarles de herramientas de negociación, y lograr mayorías calificadas en dichos procesos de modificación.

Por último, como presidenta de la Comisión Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias advierto la importancia de desarrollar los trabajos de análisis de derecho comparado, tanto en el ámbito local, como en el ámbito extranjero, así como la búsqueda de la armonización legislativa derivada de leyes generales y la actualización normativa derivada de normas generales con figuras jurídicas claves para el mejoramiento del engranaje legislativo de nuestro estado.

De acuerdo a lo anterior someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Único. - **Se adiciona** el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 95 Bis. - **Las reformas, derogaciones y adiciones tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se aprobarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.**

Transitorios

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tepic de Nervo, Nayarit; a 30 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Karla Gabriela Flores Parra



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Nayarit



En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Jala, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Jala, en términos de que dispone la legislación aplicable, atendiendo a la siguiente:

El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, con fundamento en el artículo 7 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit presenta ante el Congreso del Estado, iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita la autorización para que el Ayuntamiento contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar la deuda actual y contratar deuda adicional, nueva línea de crédito.

Exposición de Motivos

Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jala se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.

En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

XXXVIII AYUNTAMIENTO DE JALA Dirección Operativa Gobierno Municipal H. Co. L. P. 43850 Jala, Nayarit
Tel: 324 274 00 / 03 / 324 274 04 34 / 324 274 04 48



"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

El Artículo 13 de la Ley de Deuda pública del Estado de Nayarit establece que: El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Como es de conocimiento general el manejo de las finanzas de los municipios, debe realizarse con disciplina y orden. Lo anterior incluye la deuda pública que se tenga contratada, misma que en todo momento debe ser manejada con responsabilidad, toda vez que esta, bien manejada puede constituirse en una palanca de desarrollo social que puede darle viabilidad a proyectos de gran calado a nivel municipal.

En virtud de lo expresado y atendiendo la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 23 dispone que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En esta tesitura, este Ayuntamiento de manera responsable sostiene que se ha hecho un manejo responsable de las finanzas públicas, realizando el pago correspondiente de la única obligación de largo plazo, contratada con el BANOBRAS, misma que consta en la información adjunta a esta iniciativa, por tal motivo se encuentran las condiciones necesarias para poder solicitar a esta H. Asamblea Legislativa la autorización del refinanciamiento y/o restructuración de la línea de crédito vigente, y contratación de endeudamiento adicional para realizar inversión pública productiva.

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta la iniciativa de decreto para ser considerada por esta H. Asamblea Legislativa, adicionalmente se adjunta la información complementaria para el debido análisis de la capacidad financiera que tiene el H. XXXVIII Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit.

INICIATIVA DE DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; Y PARA QUE CELEBRE EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Jala, Nayarit (el "Municipio") del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones; asimismo se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por mayoría calificada de los Diputados del Congreso del Estado; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **\$8,620,000.00 (ocho millones seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)** más los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, sin exceder el porcentaje previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en la presente autorización.

El importe máximo del o los financiamientos, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente instrumento, asimismo, el Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.



ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para :

- a) Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura, y que se precisan a continuación;

Banco Acreedor	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto al 31 de agosto 2019	No. de inscripción en el RPUFOEFM
BANOBRAS CREDITO SIC 10980	27/Dic/ 2012	9,052,666.94	2,828,508.17	P18-0313024 22 de Marzo 2013

- b) Así como financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas consistentes en: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de infraestructura: Urbana, Vial, Hidráulica y Sanitaria, Carretera, Educativa, Deportiva, Seguridad, Residuos Sólidos y Salud; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXVIII AYUNTAMIENTO DE JALA Dirección de Contratos y Adquisición Municipal No. 319 C.P. 43800 Jala, Nayarit
Tel. 324 276 90 / 03 / 324 274 04 54 / 324 276 04 46



ARTÍCULO CUARTO.- El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate y disponga con base en el presente Decreto, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que se contraten con base en lo autorizado mediante el presente instrumento. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio derivadas del financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de su Ayuntamiento, celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrá adherirse y/o constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecte las participaciones federales para el pago del o los financiamientos que contrate y, en consecuencia, podrá emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas participaciones a las cuentas del Fiduciario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar

XXXVII inscripciones en registros de deuda, entre otras.

Asociación Municipal No. 5/AJ C.P. 63860 2885 Nayarit
Tel. 304 274 02 / 03 / 304 274 04 34 / 304 274 04 48



ARTÍCULO OCTAVO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre cada contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 o 2020, según corresponda, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 o 2020, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Para los efectos de la presupuestación instruida, se entenderá la misma autorizada a través de este Decreto.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.



INICIATIVA DE DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS CONTRATE CON CUALQUIER DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE.

DADO EN LA SALA DE CABILDO A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019

FIRMAS DEL H. CABILDO

ARQ. CARLOS RAFAEL CARRILLO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

SÍNDICA


LIC. NANCY GUADALUPE SOLÍS AQUINO

REGIDORA


C. ANGELINA PEREZ MONTES

REGIDORA


L.T.S. LUCIA PARTIDA RODRÍGUEZ

REGIDOR


LIC. VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA DELGADO

REGIDOR


LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO

REGIDOR


LIC. ÓSCAR LEONEL HERNÁNDEZ CERVANTES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

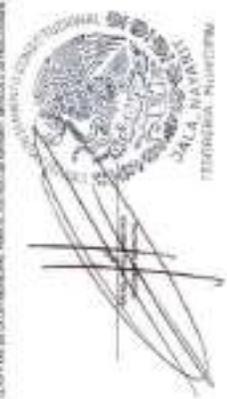
PROF. RODRIGO VENTURA ROCHA



MUNICIPIO DE JALA, ESTADO DE YUCATÁN
 VALOR DE LOS BIENES PÚBLICOS, SITIOS, BIENES NACIONALES, BIENES PATRIALES, Y BIENES AJENOS.

CONCEPTO:	Valor de Bienes Públicos	Valor de Bienes Nacionales	Valor de Bienes Patriales	Valor de Bienes Ajenos	Valor de Bienes Totales
BIENES PÚBLICOS					
BIENES NACIONALES					
BIENES PATRIALES					
BIENES AJENOS					
TOTAL					

El presente es un extracto de los datos de la información contenida en el libro de este inventario.
 Si hubiera algún cambio en la información contenida en este extracto, deberá ser reportado al
 Ayuntamiento de Jala, Estado de Yucatán, a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal.
 Este inventario es un instrumento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.
 Se autoriza a cualquier persona a utilizar la información contenida en este inventario para fines
 de carácter informativo, siempre y cuando no se haga uso de ella para fines de lucro o de
 cualquier otro tipo que perjudique al Ayuntamiento de Jala, Estado de Yucatán.


 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 MUNICIPIO DE JALA, YUCATÁN

MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

PROYECTO FINANCIAMIENTO

Características Generales:		Características Generales:	
MUNTO	SLA - AOP	Sin Comisión por apertura	
PLAZO MAXIMO	180 MESES	Sin Comisión por disposición	
PLAZO DISPONICION	6 MESES	Sin Comisión por prepago	

SERVICIO DE LA DEUDA

Periodo	Fecha de Pago	Monto	Monto Anual
7	1 oct-20	123,001.41	
8	1 ago-20	123,001.41	
9	1 oct-20	123,193.89	
10	1 oct-20	123,193.89	
11	1 oct-20	123,286.37	
12	1 oct-20	123,286.37	797,002.82
13	1 oct-21	123,088.79	
14	1 oct-21	123,088.79	
15	1 oct-21	123,286.49	
16	1 oct-21	123,286.49	
17	1 oct-21	123,484.91	
18	1 oct-21	123,484.91	
19	1 oct-21	123,683.33	
20	1 oct-21	123,683.33	
21	1 oct-21	123,881.75	
22	1 oct-21	123,881.75	
23	1 oct-21	124,080.17	
24	1 oct-21	124,080.17	1,423,999.69
25	1 oct-22	123,284.96	
26	1 oct-22	123,483.38	
27	1 oct-22	123,681.80	
28	1 oct-22	123,880.22	
29	1 oct-22	124,078.64	
30	1 oct-22	124,078.64	1,296,898.28
31	1 oct-23	123,281.45	
32	1 oct-23	123,479.87	
33	1 oct-23	123,678.29	
34	1 oct-23	123,876.71	
35	1 oct-23	124,075.13	
36	1 oct-23	124,075.13	1,296,898.28
37	1 oct-24	123,278.04	
38	1 oct-24	123,476.46	
39	1 oct-24	123,674.88	
40	1 oct-24	123,873.30	
41	1 oct-24	124,071.72	
42	1 oct-24	124,071.72	1,296,898.28
43	1 oct-25	123,274.63	
44	1 oct-25	123,473.05	
45	1 oct-25	123,671.47	
46	1 oct-25	123,869.89	
47	1 oct-25	124,068.31	
48	1 oct-25	124,068.31	1,296,898.28
49	1 oct-26	123,271.22	
50	1 oct-26	123,469.64	
51	1 oct-26	123,668.06	
52	1 oct-26	123,866.48	
53	1 oct-26	124,064.90	
54	1 oct-26	124,064.90	1,296,898.28
55	1 oct-27	123,267.81	
56	1 oct-27	123,466.23	
57	1 oct-27	123,664.65	
58	1 oct-27	123,863.07	
59	1 oct-27	124,061.49	
60	1 oct-27	124,061.49	1,296,898.28
61	1 oct-28	123,263.40	
62	1 oct-28	123,461.82	
63	1 oct-28	123,660.24	
64	1 oct-28	123,858.66	
65	1 oct-28	124,057.08	
66	1 oct-28	124,057.08	1,296,898.28
67	1 oct-29	123,260.00	
68	1 oct-29	123,458.42	
69	1 oct-29	123,656.84	
70	1 oct-29	123,855.26	
71	1 oct-29	124,053.68	
72	1 oct-29	124,053.68	1,296,898.28
73	1 oct-30	123,256.59	
74	1 oct-30	123,455.01	
75	1 oct-30	123,653.43	
76	1 oct-30	123,851.85	
77	1 oct-30	124,050.27	
78	1 oct-30	124,050.27	1,296,898.28



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

PROPUESTA FINANCIAMIENTO

Características Generales		Consideraciones Generales	
MONTO	58.0 MDP	Sin Comisión por apertura	
PLAZO MAXIMO	180 MESES	Sin comisión por disposición	
PLAZO DISPONICION	0 MESES	Sin Comisión por prepag	

SERVICIO DE LA DEUDA

Periodo	Fecha de Pago	Importe	Importe Anual
131	1-ene-08	11,294.75	
132	1-ene-09	11,294.75	22,589.50
133	1-ene-10	11,294.75	
134	3-ene-10	11,799.00	
135	1-ene-11	45,211.13	
136	3-ene-11	70,908.89	
137	3-ene-11	65,723.80	
138	3-ene-11	45,508.77	
139	3-ene-11	45,529.02	
140	1-ago-11	45,511.22	
141	1-ene-12	45,549.18	
142	3-ene-12	47,492.69	
143	1-ene-13	47,433.83	
144	1-dic-13	46,175.87	46,175.87
145	1-ene-14	46,078.44	
146	3-ene-14	46,712.80	
147	1-ene-15	46,690.94	
148	3-ene-15	45,274.73	
149	3-ene-15	46,406.18	
150	3-ene-15	44,736.17	
151	3-ene-15	45,398.64	
152	1-ago-15	45,398.02	
153	3-ene-16	45,314.00	
154	3-ene-16	45,409.10	
155	1-ene-17	45,565.89	
156	1-ene-17	44,301.89	76,244.70
157	1-ene-18	44,281.07	
158	3-ene-18	40,446.24	
159	1-ene-19	53,033.04	
160	3-ene-19	39,999.06	
161	3-ene-19	38,739.94	
162	3-ene-19	38,621.83	
163	3-ene-19	35,974.70	
164	3-ene-19	37,175.45	
165	3-ene-19	37,294.40	
166	1-ene-20	36,477.62	
167	1-ene-20	46,198.76	
168	1-ene-21	35,947.07	49,422.11
169	1-ene-24	33,351.76	
170	3-ene-24	34,194.58	
171	1-ene-24	33,235.79	
172	3-ene-24	33,254.44	
173	1-ene-24	34,331.26	
174	3-ene-24	32,843.34	
175	3-ene-24	32,151.86	
176	1-ago-24	32,470.28	
177	1-ene-24	31,381.71	
178	1-ene-26	30,851.00	
179	1-ene-24	30,401.00	
180	1-ene-24	40,890.74	40,890.74



TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO

Municipio	Nivel de Endeudamiento 2018	Ingreso de Libre Disposición 2018	TFN
Jara	15%	57,025,306.98	8,624,909.40



ACTA NÚMERO 43

DEDUCIDA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO DE \$ 8,620 000.00, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTA SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; Y PARA QUE CELEBRE EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

En la Ciudad de Jala, Nayarit, siendo las 12 horas con 27 minutos del día 28 del mes de septiembre del año 2019, se reunieron en el salón de sesiones de cabildo los ciudadanos: Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez Presidente Municipal, la Síndica Lic. Nancy Guadalupe Solís Aquino, Regidores L.T.S. Lucia Partida Rodríguez; Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes; Lic. Victor Manuel Zúñiga Delgado, Lic. Candelario Hernández Jacobo, C. Angelina Pérez Montes. Para celebrar la Cuadragésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo de Cabildo del Honorable XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de Jala, Nayarit, de conformidad con el siguiente orden del día:

I. Lista de Asistencia.

II. Declaración del Quórum Legal.

III. Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Jala, Nayarit, contrate uno o varios financiamientos con una Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que será destinado, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a financiar inversiones públicas productivas consistentes en: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Clausura de la Sesión.

I.- El Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, solicita al Secretario Prof. Rodrigo Ventura Rocha realice el pase de lista correspondiente; informa al Presidente que existe la asistencia de los CC. Regidores: L.T.S. Lucia Partida Rodríguez; Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes; Lic. Victor Manuel Zúñiga Delgado, Lic. Candelario Hernández Jacobo, C. Angelina Pérez Montes, Lic. Nancy Guadalupe Solís Aquino.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

*Angelina Pérez Montes
Lic. Nancy Guadalupe Solís Aquino*



ii.- El Secretario del Ayuntamiento Prof. Rodrigo Ventura Rocha informa que existe el quorum legal, por lo que el Presidente Municipal Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez declara instalada la sesión.

iii.- Con relación al punto número 3 del orden del día y considerando que existe la posibilidad de contratar una línea de crédito y ante la falta de recursos económicos que permitan atender la demanda de obra pública, que brindarían mejor servicio a la población; El Honorable Cabildo de este H. XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de JALA, Nayarit, por unanimidad de los presentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

----- ACUERDO -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **Municipio de Jala, Nayarit**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con una Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$ 8'620,000.00 (Ocho millones seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, sin exceder el porcentaje previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el **Municipio** contrate con base en el presente Acuerdo.

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el **Municipio**, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **Municipio** deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Acuerdo, precisa y exclusivamente para:

- a) Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura, y que se precisan a continuación:

Angelina Pérez Montes
Alcaldesa

Señaló Ayro Muñoz Ace
Carrillo

Alcaldesa

Alcaldesa



Banco Acreedor	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto al 31 de agosto 2019	No. de inscripción en el RPUFOEFM
BANCBRAS CREDITO SIC 10980	27/Dic/ 2012	9,052,666.94	2,828,508.17	P18-0313024 22 de Marzo 2013

b) Así como financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas consistentes en: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al **Municipio** para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Municipio**, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que al efecto se contraten. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio derivadas del financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al **Municipio** para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecte las participaciones federales para el pago del o los financiamientos que contrate y, en consecuencia, podrá emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas participaciones a las cuentas del Fiduciario.

El **Municipio** deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, y que otorgue como fuente de pago de la reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el **Municipio** cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

[Handwritten signature]

*Angelina Pérez Montes
Alcaldesa
Solea Aguilar Navey Gax
Alcaldesa*



ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al **Municipio** para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el(los) contrato(s) con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (II) celebre el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para formalizar el mecanismo de pago; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (IV) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos que contrate el **Municipio** en el ejercicio fiscal **2019 o 2020** con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo y se apruebe en el Decreto correspondiente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que celebre el contrato mediante el cual formalice la reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2019 o 2020**, según corresponda, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal **2019 o 2020**, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Adicionalmente, el **Municipio** deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de la y/o reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al **Municipio** para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento o los financiamientos que contrate el **Municipio** con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IV.- Siendo las 14 horas con 40 minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la cuadragésima tercera sesión ordinaria de Cabildo del Honorable XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de Jala Nayarit, levantándose al efecto la presente Acta.

*Angélica Pérez Montes
Quintanilla Ky*

Salvo Aprobación Municipal



Arq. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez

Presidente Municipal

Sindica

L.E. Nancy Guadalupe Solís Aquino

Regidora

L.T.S. Lucía Partida Rodríguez

Regidora

C. Angelina Pérez Montes

Regidor

Lic. Oscar Leonel Hernández Cervantes

Regidor

Lic. Candelario Hernández Jacobo

Regidor

Lic. Víctor Manuel Zúñiga Delgado

Secretario del Ayuntamiento

Prof. Rodrigo Ventura Rocha



La presente foja de firmas corresponde, a la cuadragésima tercera sesión ordinaria de cabildo del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit realizada el 28 de Septiembre del 2019.

**Secretarios de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa**

Diputado Adahán Casas Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, tengo a bien presentar una iniciativa con proyectos de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit en materia de candidatura de Diputado Migrante.

Exposición de Motivos

La migración es un fenómeno histórico de mucho arraigo entre la humanidad, desde los movimientos poblacionales a causa de afectaciones al entorno ambiental que hacía imposible la residencia en un determinado lugar, o bien para reubicarse en distintos territorios. Todo con el mayor interés de mejorar las condiciones de alimentación o vivienda, sea cual fuere la época en que la migración suceda.

Nuestro continente no ha sido ajeno a esa realidad, grandes migraciones se han realizado, derivado de la necesidad de las personas por mejorar sus condiciones de vida. Hemos visto en el último siglo, que el vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, ha concentrado un gran porcentaje de la población migrante gracias al desarrollo económico y la oferta laboral que se representa, principalmente por los sueldos de mejor nivel que existen en ese país.

En ese contexto, nuestro país representa uno de los principales emisores de población migrante hacia los Estados Unidos. Lo anterior tomando en cuenta cifras generadas en estudios hechos por el Consejo Nacional de Población, del Gobierno de la República, mismo que señala que en 2018 se estima que alrededor de 38.5 millones de personas residentes en Estados Unidos son de origen mexicano.

De los cuales, 12.3 millones son personas nacidas en México y 26.2 millones son mexicanos de segunda y tercera generación, lo que implica que son personas de uno o ambos padres nacidos en México, y personas que se autodefinen como personas de ascendencia mexicana.

En cuanto a nuestra entidad federativa, tenemos que a nivel nacional, Nayarit es junto con los estados de Zacatecas, Guanajuato y Michoacán de los estados con grado de intensidad migratoria muy alto, esto con base en estudios realizados por el Consejo Nacional de Población en conjunto con información generada por el INEGI. Dichos estudios se concentraron en las viviendas de personas con familiares migrantes, de las cuales se generan datos importantes, como el hecho de que entre esos cuatro estados, comprenden alrededor de tres millones de viviendas, lo que representa poco más de una de cada diez viviendas del país.

En cuanto a cifras, hay diversos datos estadísticos, asociaciones o clubes de nayaritas en Estados Unidos, manejan que existen poco más de 350,000 nayaritas residiendo en ese país. Mientras que Cifras de la CONAPO o INEGI sostienen que son cerca de 200,000. Por otro lado, se sostiene que el Estado de California concentra la mayor población de hermanos nayaritas con cifras cercanas a los cien mil paisanos.

Lo anterior, se traduce en términos económicos, en una serie de cifras impresionantes, según el Banco de México, en 2017 se recibieron 471.3 millones de dólares, un récord histórico de las contribuciones de los migrantes nayaritas a su estado, lo que equivale a aproximadamente 8,950,000,000 (ocho mil novecientos cincuenta millones de pesos) esto considerando el presupuesto destinado para nuestro estado para este año fue de poco más de 23,000,000,000 (veintitrés mil millones de pesos) lo que nos da como referencia, el gran aporte económico y de desarrollo que representa para nuestra entidad.

Todos esos recursos representan un enorme alivio para las familias de Nayarit que los reciben y que a su vez se benefician del apoyo de sus familiares que residen en Estados Unidos, a la vez que generan ingresos para

diversos sectores industriales y de servicios de nuestra entidad, pues esos recursos se gastan en empresas y negocios con sede en nuestra entidad. Incluso, se dan casos en los que los clubes de migrantes en Estados Unidos, llegan a aportar recursos directos para financiar obras públicas en sus municipios, la celebración de eventos culturales o bien apoyos directos a la población más necesitada.

Todo lo manifestado no hace más que motivarnos a apoyar a los migrantes nayaritas a tener representatividad en el Congreso de nuestro estado. Para este efecto, resulta complejo sugerir opciones para este cometido, sin que represente un desequilibrio en nuestro sistema electoral. En un análisis hecho en diversas entidades federativas encontramos en entidades como Zacatecas y Guerrero se maneja un sistema de representación de los migrantes o binacionales, a quienes se les permite participar en el sistema electoral, gracias a una cuota obligatoria de inscripción de candidatura migrante, en la cual todos los partidos en sus listas de representación proporcional, proponen candidatos de origen binacional o migrantes, con la finalidad de que el Congreso de la entidad respectiva, tenga presencia de diputados con esa calidad, esto sin alterar el número de integrantes del Poder Legislativo respectivo.

En el caso de nos ocupa, no queda la menor duda que nuestra entidad, derivado de la representatividad que tiene la comunidad nayarita en Estados Unidos, Aunado el impacto positivo que tiene en el desarrollo de nuestro estado, es que se debe considerar otorgar representación a nuestros paisanos nayaritas migrantes, con el objetivo de que tengan un portavoz de sus necesidades e intereses, y considerando que tienen muchas ganas de seguir contribuyendo al desarrollo nuestra entidad.

Es por lo expresado, que una vez analizadas las formas de representación propongo que sea la figura de representación proporcional la que permita tener en nuestra entidad la figura del diputado migrante. En principio, se propone una reforma a la Constitución local, para establecer la obligación de que uno de las doce diputaciones de representación proporcional del Poder Legislativo a elegir, corresponda a un diputado migrante o binacional.

Cabe agregar, que es importante hacer hincapié en que la calidad de aspirante a diputado migrante no solo se logra con ser binacional, sino también con acreditar su integración en clubes o asociaciones de migrantes nayaritas que busquen beneficios para sus comunidades en Nayarit, o bien que protegen los derechos de nuestros paisanos nayaritas en los estados unidos de Norteamérica.

En virtud de la presente propuesta, exhorto a mis compañeras y compañeros diputados para llevar a cabo el proceso de reforma a nuestra Constitución local y en su momento, a la normatividad electoral, para que en el proceso electoral del 2021 contemos con un diputado migrante o binacional. Como ya se sostuvo anteriormente, está por demás justificado en cuanto a la-proporción de población_ migrante, la situación que guarda nuestro estado en este rubro respecto a otros estados, y a la gran aportación económica que realizan a nuestra entidad federativa, es que debernos llevar cabo estas reformas de gran trascendencia para nuestros hermanos migrantes nayaritas.

Con base en la propuesta formulada, someto a consideración de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de decreto que se adjunta a esta iniciativa, en términos de la legislación interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación para ser elegido por un período adicional sólo podrá ser realizada por

el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Uno de los doce diputados electos por representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, quien será electo de conformidad a lo dispuesto por la ley electoral del Estado.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La delimitación territorial de los distritos electorales, será aprobada por el Instituto Nacional Electoral tomando en consideración la legislación aplicable

ARTÍCULO 27.- Para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se observarán las disposiciones que establezcan la ley y las siguientes bases:

I a III...}

IV. La asignación del diputado migrante o binacional corresponderá al partido que obtenga, el mayor porcentaje de votación estatal emitida en la elección de diputados. En caso de que un partido político obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, la fórmula de diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera minoría.

La ley determinará el procedimiento y requisitos a que se sujetará la asignación de diputados de representación proporcional, atendiendo lo establecido en el artículo anterior.

Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para efectos del artículo 131 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente a los Ayuntamientos de la Entidad. -

Tercero.- Las adecuaciones a la legislación secundaria en materia electoral, deberán estar realizadas y en vigor 90 días antes del inicio del proceso electoral a celebrarse en el año 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio
Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Tepic, Nayarit, 09 de Octubre del 2019

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Quien suscribe, la Diputada Claudia Cruz Dionisio, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I de la Constitución Política Local y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, por medio del presente, solicito se dé a conocer la Iniciativa de **Ley que modifica diversos artículos a la ley de Transito Estatal del Estado de Nayarit**, en el orden del día de la Sesión Pública Ordinaria que celebrará el Pleno del Congreso del Estado, el día 09 de Octubre del 2019 a las 11:00 horas.

Sin otro particular, agradezco la atención enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Signature)
MED. GRAL. CLAUDIA CRUZ DIONISIO
DIPUTADA DE LA XXXII LEGISLATURA

Tel. 215-25-00 Ext. 186

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

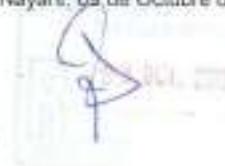


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio
Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Tepic, Nayarit, 09 de Octubre del 2019

DIPUTADO RODOLFO PEDROSA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE



Quien suscribe, la diputada **Claudia Cruz Dionisio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa de Ley que modifica diversos artículos a la ley de Tránsito Estatal del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una desmedida importación de autos usados desde Estados Unidos ha inundado a México por años de vehículos "chatarra".

Los mexicanos han comprado al exterior unos 6.3 millones de automóviles usados desde el 2005, cuando México, Estados Unidos y Canadá abrieron sus respectivas fronteras a las unidades fabricadas en sus territorios con una antigüedad no mayor a 15 años al momento de la importación. En un intento por detener el ingreso, México modificó el decreto y desde julio del 2011 permite la importación de autos de 8 y 9 años de antigüedad, pagando un arancel del 10 por ciento y un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16 por ciento¹. Esto ha repercutido en Nayarit en la acumulación de autos chatarra que se pueden observar

¹ <https://www.excelsior.com.mx/2011/11/02/finero/781188>

abandonados en las calles de los mismos dueños, periferias de las ciudades, cabeceras municipales o comunidades, corrales, o en los comúnmente denominados huesarios de autos.

Si por cada kilogramo de chatarra destruida le pagan al propietario \$1.20, un vehículo compacto de 1,200 kilos dará a su propietario \$1,440 pesos por la destrucción de su unidad. En un vehículo aproximadamente un 17% es de material plástico, incluyendo las llantas².

Al mismo tiempo, los autos chatarra son un medio de acumulación de agua, lo que favorece en épocas de lluvias, la reproducción de mosquitos portadores de enfermedades transmisibles por vector, que actualmente azotan a Nayarit como lo son: dengue, chikungunya, zika e incluso paludismo.

En la actualidad el dengue representa un problema importante de salud pública en nuestro país, con un patrón anual, aumentando su frecuencia de casos en los meses de lluvia. La incidencia del dengue ha aumentado de manera constante en México, de 1.7 casos por 100,000 habitantes en el año 2000 a 43.03 casos por 100,000 habitantes en el 2012, debido a la urbanización creciente, falta de medidas de prevención y controles adecuados, a la migración e inmigración humana, a factores asociados al cambio climático con modificaciones en el ámbito ambiental³.

Datos de la Secretaría de Salud reporta que, tan solo en el año 2015 a 2018, Nayarit tuvo 706 casos de virus del zika, de chikungunya y dengue; destacando un gran subregistro de casos febriles que no acuden a los servicios de salud Públicos y a la falta de estudios confirmatorios.

Del 2017 al 2019, se reportaron 435 casos confirmados de dengue; 30 de zika y 3 de Chikungunya, quedando la distribución de casos por año de la siguiente manera:

Tabla 1: Casos confirmados de Enfermedades transmitidas por vector en Nayarit del 2017 al 2019

Fecha	ENFERMEDAD		
	Dengue	Zika	Chikungunya
2019	240	3	2
2018	99	27	1
2017	96	-	-
Total	435	30	3

Fuente: SINAVE/DGE/SALUD/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Dengue con información al 30 de septiembre de 2019

² <https://www.pruebaderuta.com/los-plasticos-en-el-automovil.php>
³ Servicios de Salud de Nayarit (SSN)

Además de la contingencia ambiental suscitada en 2018 (inundaciones por Huracán Willa), se registraron casos de leptospirosis. A sí mismo es necesario decir que los casos de dengue con signos de alarma y grave han ido en aumento, sobre todo en jóvenes entre los 5 y 29 años de edad⁴.

Los casos más graves de enfermedades por vectores los tuvieron los municipios de Rosamorada, Tecuala, Compostela, San Blas, Tepic y Bahía de Banderas.

Dentro de las medidas de prevención, en nuestro estado se realizan nebulizaciones con fines de disminuir la población de moscos vectores y se solicitó a la Secretaría de Salud el costo estimado para realizar dicha actividad, con equipo portátil por hectárea; obteniéndose la siguiente información:

- Insecticida (cielo) 750 ml. \$ 750.00
- Combustible 270 ml. \$ 6.00
- Costo mano de obra \$ 25.00
- Baterías gasto c/15 días \$ 160.00

Total. \$ 941.00

Esto sin contar los gastos extraordinarios de las operaciones de la administración de recursos humanos a los cuáles tienen derecho según las leyes que los rigen y el mantenimiento de equipo motorizado.

Cabe mencionar que al contar con áreas de "corralones o de acumulación de Chatarra", estos implican aumento de las medidas de prevención; por la importancia de la ubicación, ya que impactan a mayor cantidad de población, si consideramos las áreas urbanas de su ubicación.

Otra de las consecuencias de los autos chatarras es la fauna nociva como cucarachas, víboras, ratones y arañas, entre otros, ya que salen de esos lugares y afectan a la población aledaña, que son las primeras en sufrir las consecuencias de enfermedades gastrointestinales y otras como la leptospirosis.

En la actualidad, en el informe de ingresos 2019 en el artículo 21 de los Servicios Prestados por Tránsito y Transporte, en la fracción VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores tránsito del estado, apartado B, obtiene los siguientes ingresos los cuales se presentan el siguiente cuadro⁵:

⁴ SINA/VE/DGE/SALUD/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Dengue con información al 30 de septiembre de 2019.

⁵ Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.

Tabla 2: Costo por el resguardo de vehículos automotores en Nayarit, 2019.

De 1 a 30 días	\$10 por día
De 31 a 90 días	\$15 por día
De 91 a 180 días	\$20 por día
De 180 a 365 días	\$25 por día
Después de 365 días	\$30 por día

Fuente: Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.

Pero aun así existen vehículos que permanecen por más tiempo, debido a que sufrieron daños irreparables o considerados como pérdida total, quedando en el abandono.

Cabe mencionar, que estos datos solo son en mención al corralón de Tránsito del estado de Nayarit, ya que los servicios particulares son regulados por Tránsito Federal, y por lo tanto, son quienes dan los permisos y cobran lo respectivo a través de finanzas del estado.

La aprobación de la presente iniciativa de ley y su ejecución coadyuvará a la destrucción y venta de los autos chatarra, le dará al estado ingresos por la venta del metal y plásticos, disminuirá los índices de delincuencia por ser parte de la contaminación ambiental y favorecer el hacinamiento de personas que no tienen hogar o cuentan con algún problema de salud mental y adicciones; así como las enfermedades transmitidas por vector, dentro de las más comunes y que provocan un problema de salud pública, destacan: dengue, chikungunya, zika, y mejorará los espacios públicos, dando como consecuencia la repercusión de manera indirecta en la inversión turística.

ARTÍCULO 91.....

I.- a la IV..

V.- Todo vehículo automotor, accesorios o componentes abandonados que obstruyan o que se encuentre estacionado en la vía pública, o bien, afecten y deterioren la imagen, generen infección, contaminación y/o fauna nociva al Estado o espacios viales, previa investigación de abandono o denuncia fundada, podrá ser retirado por las autoridades de tránsito estatal o municipal.

El estado de abandono de un bien, se podrá comprobar o acreditar, por la permanencia de más de 90 días continuos en la vía pública, así como también a través de testigos.

Asimismo, bastará el dicho de quien acredite debidamente algún tipo de propiedad o posesión sobre el bien, de que el mismo se encuentra en situación de desecho, para que se proceda conforme al presente artículo, sin menoscabo de las costas o sanciones y de la investigación que en caso proceda.

Una vez comprobado el estado de abandono del bien, se procederá a la notificación en los términos que establece la Ley.

Artículo 92. - Las autoridades responsables, podrán en cualquier momento:

I. Obligar a los propietarios y permisionarios de los corralones y/o depósitos, a cumplir con todas las normas ambientales y de salud que les sean aplicables.

II. Aplicar a los propietarios y permisionarios de los corralones y/o depósitos, en el marco de sus atribuciones, las sanciones ambientales que les correspondan por incumplimiento de las normas ambientales, sin perjuicio de las facultades que, en esta materia, tengan otras autoridades.

III. Imponer a los propietarios y permisionarios de los corralones y/o depósitos la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos peligrosos así como de evitar riesgos sanitarios u/o enfermedades transmitidas por vectores, e incendios que pongan en riesgo la integridad de los bienes que tienen a su cargo.

Artículo 93...

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

La suscrita Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Real Académica Española, la paternidad es la *"relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física"*; la definición anterior se refiere a términos generales, es decir, se refiere a la relación que existe de una persona independientemente sea hombre o mujer con otra persona de su descendencia, sin embargo la legislación laboral separa la relación paterno-filial respecto a si el ascendiente es hombre o mujer, por lo que se diferencia entre paternidad, valido para los hombres y maternidad, valido para mujeres.

De acuerdo a las anteriores consideraciones la legislación introduce derechos laborales exclusivos a las mujeres atendiendo a su naturaleza misma relacionada con el embarazo, en donde en el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo se menciona que las madres trabajadoras tendrán derecho a "un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto", estos derechos están relacionados con el ámbito de protección de la mujer embarazada y la necesidad de protección en términos de salud pública de prevenir la muerte materno-infantil, por lo que se justifica debidamente esta medida en favor de la mujer embarazada trabajadora, además de que tiene otro catálogo de derechos para efectos en donde no se le podrá obligar a realizar trabajos que la pongan en riesgo, tales como *"levantar, tirar o empujar grandes pesos, así como estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso"*, de acuerdo a la fracción I del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; por otro lado en términos del artículo 18, fracción XI, Inciso c) de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, se determina que *"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y la de su hijo en gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos"*.

Las doce semanas de descanso para las mujeres embarazadas cumplen un triple propósito relacionado a la tranquilidad de la mujer embarazada trabajadora: el descanso en la etapa final del embarazo, el parto y la recuperación posterior al parto en donde permite el aseguramiento del fortalecimiento del lazo afectivo entre la madre y el hijo.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII bis establece que es obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad cinco días laborales con goce de sueldo; por otro lado, en el ámbito local la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, en su artículo 18, fracción XIII en lo referente a los derechos de los trabajadores de base, reconoce dicha prestación de paternidad mediante un permiso con goce de sueldo por un total de cinco días;

El hecho de que exista una asimetría en la temporalidad en las licencias de maternidad y paternidad se justifica en el hecho de que por su naturaleza el hombre no requiere de cuidados especiales, ni se tiene la necesidad de alimentación directa al recién nacido, situaciones que las mujeres por su naturaleza si viven. Sin embargo, tanto hombre, como mujeres necesitan el fortalecimiento del la; afectivo con sus hijos. Además, el hecho de mantener una gran proporción de asimetría en la temporalidad de las licencias de maternidad y paternidad reafirman el estereotipo en el que a las mujeres por un constructo social y jurídico se les encomiende exclusivamente el cuidado de la familia y se le asigna al hombre el rol único de provisión del hogar, dejándole fuera la obligación de involucrarse en situaciones necesarias para la conformación del núcleo familiar.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objetivo contribuir con un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares. Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit refiere que se deben realizar acciones para *"participar en la distribución equilibrada de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad"*, por lo que se advierte de la insuficiencia de este reconocimiento a la paternidad, puesto que no es un tiempo suficiente para reafirmar el lazo afectivo entre padres e hijos.

La promoción de la iniciativa podría verse a priori en defensa de los derechos de los hombres, sin embargo, también es importante destacar que se trata de una propuesta que suma a favor del derechos de las mujeres puesto que, la asimetría en las licencias con goce de sueldo en el estado actual, es una medida que continua discriminando a las mujeres al reconocerles exclusivamente solo su condición biológica y la obligación de atender exclusivamente a los infantes recién nacidos, lo que da como resultado que la política laboral actual referente a la paternidad obstaculiza el pleno desarrollo e integración de los hombres en el núcleo familiar

Así, resulta importante extender los días de licencia de paternidad para la consecución de una "Corresponsabilidad ene! hogar y la familia".

También resulta relevante el otorgamiento de más días de licencia por concepto de paternidad en los casos de adopción, con lo cual, en su mayoría, se requieren de días previos para la realización de los trámites para efectos de consolidar el proceso de adopción y días posteriores a la adopción. Esto, para reafirmar el vínculo entre la persona adoptante y la persona adoptada.

Por último, y con base en el interés superior de la niñez, principio consagrado en el párrafo noveno del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina:

Artículo 4.- (...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es importante respetar el derecho que tienen los niños menores a estar con sus padres durante la primera infancia, en relación a ello, la Organización de las Naciones Unidas, en lo que refiere a la Agenda 2030 en los objetivos de desarrollo sostenible en relación a las políticas de Educación determinan que "para 2030, (se debe) velar por que todas las niñas y los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria".

De acuerdo a las anteriores consideraciones es por lo que resulta relevante el ejercitar acciones que nos permitan reconocer el derecho de los niños a la sana convivencia con sus padres. Se presenta una tabla con la propuesta:

LEY LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.</p>	<p>Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos. de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante; previo al parto se podrán transferir hasta cinco de los veinte días de permiso con goce de sueldo, o en el caso de adopción hasta cinco de los veinte días para la realización de trámites relacionados con la misma, y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horado que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.</p> <p>Artículo 36 bis. Los padres y madres trabajadores con hijos menores de seis años podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario a fin de que pasen más tiempo con sus hijas e hijos, considerando que el periodo de la primera infancia es primordial para su desarrollo integral. Para ello deberán presentar documentos comprobatorios.</p>

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, que quedará de la siguiente forma:

Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:

(...)

XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante; **previo al parto se podrán transferir hasta cinco de los veinte días de permiso con goce de sueldo, o en el caso de adopción hasta cinco de los veinte días para la realización de trámites relacionados con la misma, y**

(...)

Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.

Artículo 36 bis. Los padres y madres trabajadores con hijos menores de seis años podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario a fin de que pasen más tiempo con sus hijas e hijos, considerando que el periodo de la primera infancia es primordial para su desarrollo integral. Para ello deberán presentar documentos comprobatorios.

**ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, A 08 DE OCTUBRE DE 2019**

(Rúbrica)
DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ



Asunto: Solicitud para la Aprobación de Financiamiento a Largo Plazo que presenta el X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

El que suscribe **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nombramiento que acredito con la copia fotostática certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, con el debido respeto comparezco al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para solicitar la aprobación de un **"PUNTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, DEL X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A CONTRAER UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA CUMPLIR CON EL PAGO MATERIAL DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA ELEVADO A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2014 APROBADO EN EL JUICIO 343/2015 DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; LO ANTERIOR EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 119/2018, POR EL JUEZ DECIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA DIVERSA EMITIDA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1/2019, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO"**, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión plenaria del 13 de diciembre de 2011, el VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó bajo la modalidad de **ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**, la



Calle Morelos #12 Colonia Centro CP: 63751
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (319) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahia-de-banderas.nayarit.gob.mx



construcción de un proyecto denominado **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**.

2. El 7 de mayo de 2012, el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, publicó el Decreto número 064, mediante el cual la Trigesima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, autorizó al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y/o ante cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, que ofreciera las mejores condiciones crediticias, el otorgamiento de una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente hasta por un monto de: \$5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) a precios de marzo de 2012, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor "INPC" o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del contrato, más aquellas cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado IVA, que le corresponda, con una vigencia que no excederá de 25 años.

El monto de dicha línea de crédito equivale a tres meses del monto de la contraprestación pactada (sin incluir IVA), en el contrato que celebra el VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, con el inversionista-Proveedor a quien se le adjudica el **CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA**.

3. El 31 de mayo del 2012, el departamento de licitaciones del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, convocó al concurso de licitación pública nacional para la contratación de la empresa que construirá a través de la figura de **ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, el proyecto denominado **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**.

4. El 25 de junio de 2012, el VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, representado por Rafael Cervantes Padilla, Armando Campos Salgado, Rogelio Parra Covarrubias y Oscar Sánchez Martínez; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, otorgó a la empresa **BADEBA SAPI de C.V.** el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NÚMERO: BADEBA-OP-FOD-009/2012**, para la construcción del **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**.

5. Sin embargo; el departamento de licitaciones del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, volvió a licitar nuevamente la construcción del proyecto denominado **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS** a través de la figura de **ASOCIACION PÚBLICA**



Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP. 43731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (328) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahia.org.mx



PRIVADA, esta vez resultando ganadora la empresa denominada **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ALS, S.C.**

6. El 31 de julio de 2013, el VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, representado por Rafael Cervantes Padilla, Armando Campos Salgado, Juan Francisco O'connor Aguirre y Oscar Sánchez Martínez; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, celebró un nuevo **CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA CON NÚMERO BADEBA-OP-FOD-017/2013, CON LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ALS, S.C.**

7. El 4 de abril de 2014 el Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, C.P. Oscar Sánchez Martínez, de manera administrativa y unilateral bajo el supuesto de incumplimiento de contrato, resolvió la rescisión anticipada del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA** con la empresa **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES ALS, S.C.**

8. El 1ro de julio de 2014, con fundamento en el **ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, el VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, representado por Rafael Cervantes Padilla, Armando Campos Salgado, Roberto Rafael Aldrete Arco y Oscar Sánchez Martínez; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, celebró ante el Lic. José Luis Reyes Vázquez, Notario titular a cargo de la Notaría Pública número 31 de Nuevo Vallarta, Nayarit, un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** por un periodo de 25 años con la empresa denominada: **GRUPO MINERO IMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, dicho contrato fue para la ejecución del proyecto de inversión y prestación de servicios denominado **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**, el cual fue financiado totalmente con recursos privados, bajo la figura de un **CONTRATO DE INVERSIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LARGO PLAZO, DE DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.**

En contraprestación el Inversionista Proveedor recibiría por concepto de Servicios un pago mensual por la cantidad de \$1,734,867.00 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), mismo que se desglosan de la manera siguiente:



Calle Morelos #10 Colonia: Centro CP. 65721
Villa de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (521) 29 1 38 70
Sitio Web: www.bahia-banderas.gob.mx



Renta	\$ 1,300,500.00
Mantenimiento	\$ 195,075.00
Sub-Total	\$ 1,495,575.00
IVA	\$ 239,292.00
Total	\$ 1,734,867.00

9. Del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** celebrado el 1 de julio de 2014, entre el **VIII AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS** y **GRUPO MINERO IMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en el apartado de **"ANTECEDENTES"** se resaltan las siguientes fracciones:

- III. Entre las modalidades de participación que ofrece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit a la inversión privada, es específico su artículo tercero regula, entre otras modalidades de contratación administrativa las siguientes: I) el arrendamiento en sus diversas modalidades; II) la inversión en la presentación de los servicios de largo plazo; III) la concesión; IV) los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces; y V) aquellos esquemas lícitos y Proyectos de Inversión y Presentación de Servicios integrales de negocios que faciliten el financiamiento, por el sector privado de inversiones de obras y servicios públicos.
- IV. Consolidar Proyectos de Inversión y Presentación de Servicios como este, requiere promover alianzas estratégicas con organizaciones empresariales y de particulares para realizar las obras de infraestructura de alto impacto para beneficio de los Banderadenses.
- V. Con base en lo anterior, se propuso la ejecución del Proyecto de Inversión y Presentación de Servicios del "Conjunto Administrativo Bahía de Banderas", financiando totalmente con recursos privados, bajo la figura de un contrato de inversión y presentación de los servicios de largo plazo de disponibilidad del inmueble que incluyó la conservación y el mantenimiento, con el otorgamiento de un inmueble identificado como "TERRENO" CONOCIDO COMO "PREDIO LA QUERRADA" DE LA LOCALIDAD DE VALLE DE BANDERAS, propiedad del MUNICIPIO bajo la figura jurídica del usufructo, para el desarrollo del mismo con la misma vigencia según se precisa más adelante.



Calle Morelos #13 Colonia Centro CP: 63731
 Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
 Teléfono: (521) 29 118 70
 Sitio Web: www.bahia-de-banderas.gob.mx



- VI. En el caso particular del Proyecto de Inversión y Presentación de los Servicios del "Conjunto Administrativo Bahía de Banderas" éste encuentra parte de su fuente de repago, en los recursos presupuestales que hoy en día en el MUNICIPIO se destinan para el pago de arrendamiento por los inmuebles rentados en los que hoy se despachan asuntos públicos, mismos que se desocupan al consolidarse la edificación del "Conjunto Administrativo Bahía de Banderas", y en consecuencia dejarán de pagarse las rentas, por lo que dicho recurso se destinará al pago de la amortización que se pacto con el Inversionista Proveedor en el Contrato que más adelante se precisa. Adicionalmente la construcción de un estacionamiento público y área comercial en la zona de influencia del Proyecto de Inversión y Presentación de Servicios generarán ingresos extras al inversionista proveedor para el pago de las amortizaciones mensuales.

- VII. El Honorable Cabildo del VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas aprobó la ejecución del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios denominado Conjunto Administrativo Bahía de Banderas en la sexta sesión ordinaria, celebrada el día 13 de diciembre de 2011, específicamente en el punto siete de la orden del día, aprobando la ejecución del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, bajo el esquema de una Asociación Pública Privada autorizando para ello un techo financiero de hasta \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m.n.), antes del IVA, e instruyendo a los titulares de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Planeación y Desarrollo de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Jurídicos para instrumentar lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de lo establecido por la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Nayarit para la ejecución del citado Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

- VIII. El honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXX Legislatura por medio del Decreto de fecha 7 de mayo de 2012 autorizó al H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y/o ante cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, que ofrezca las mejores condiciones crediticias el otorgamiento de una línea de crédito, irrevocable, contingente y revolvente equivalente a tres meses de la Contraprestación mensual (tarifa total de pago) o hasta por un monto máximo que no podrá exceder de \$5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos mil Pesos



Calle Morelos #12 Colonia Centro CP: 63731
Villa de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 2911870
Sitio Web: www.bahia.com.mx



00/100 M.N.) a precios de marzo de 2012 lo que resulte menor, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del Contrato más aquellas cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) que le corresponda, con una vigencia que no excederá de 25 años. En dicho decreto el Congreso del Estado Libre Soberano de Nayarit, representado por su XXX Legislatura autorizo al Municipio para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura de la línea de crédito mencionada en el presente punto, afecte preferentemente a favor de la institución que resulte acreditante las participaciones federales que correspondan a este Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

- IX. Consecuentemente con lo anterior, y una vez agotado en cada una de sus etapas del proceso de adjudicación directa del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, desarrollado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal del Gobierno de Bahía de Banderas, Nayarit, con base en el convenio de coordinación suscrito entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se emitió la adjudicación directa respectiva.

Con fecha 7 de abril de 2014 en los términos del artículo 25 A párrafo segundo; 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Nayarit; se publicó en la gaceta municipal órgano de difusión del Municipio de Bahía de Banderas, invitación a tres empresas interesadas en participar en el proyecto denominado Unidad Administrativa para la construcción de edificio que albergaría a la Presidencia Municipal de esta demarcación.

Una vez hecho lo anterior, se hace constar que con fecha 21 de abril de 2014 comparecieron diferentes empresas por conducto de sus representantes legales, a solicitar la concesión por adjudicación directa del proyecto en comento, adjuntando para ellos estudios de viabilidad y factibilidad: Jurídica, Técnica, Económica, Financiera, Presupuestal y Ambiental.

Como resultado de ello se elaboró con fecha 25 de abril de 2014, por parte de las dependencias competentes la integración de los expedientes técnicos de las propuestas presentadas, siendo la de la empresa GRUPO MINERO IMEX



Calle Morelos #12 Colonia: Centro CP. 63751
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahia.com.mx



SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE la que mejores condiciones ofreció al municipio de Bahía de Banderas.

- X. En base a los antecedentes anteriores, el INVERSIONISTA PROVEEDOR y el MUNICIPIO con fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, celebraron un CONTRATO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO (en lo sucesivo y para lo efectos de este fideicomiso el CONTRATO DE OBRA), del cual, por ser de interés del presente contrato de fideicomiso, se transcriben en lo conducente diversas cláusulas del mismo, al tenor literal siguiente.....

10. Con fecha 25 de julio de 2014, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, representado por Rafael Cervantes Padilla, Armando Campos Salgado, Roberto Rafael Aldrete Arce y Oscar Sánchez Martínez; Presidenta Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; **GRUPO MINERO IMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y el señor **LUIS COHEN FIS**, celebraron ante el Lic. José Luis Reyes Vázquez, Notario titular a cargo de la Notaría Pública número 31 de Nuevo Vallarta, un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** irrevocable traslativo de dominio de administración, quedando integrado de la manera siguiente:

Fideicomitente:	Grupo Minero IMEX S.A.P.I. de C.V.
Fideicomitente:	El Municipio
Fiduciario:	Banco Actinver
Fideicomisario:	Luis Cohen Fis

11. Ante la falta de pago de ocho meses de renta y por supuesto incumplimiento al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** de parte de "EL MUNICIPIO", El 13 de marzo del año 2015, el C. **LUIS COHEN FIS** presentó ante el Juez de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco por la vía civil ejecutiva con número de expediente 343/2015, el cobro de las rentas vencidas del edificio del **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**, de los meses de julio del 2014 a febrero del 2015 y las que siguieran venciéndose hasta su total liquidación, monto reclamado que ascendía a la cantidad de \$13,878,936 (trece millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos).

12. El 19 de marzo del año 2015, el C. Luis Cohen Fis, presenta una ampliación de la demanda de cobro incluyendo intereses moratorios por la cantidad de \$8,500,847.00 (ocho



Calle Morelos 912 Colonia: Centro CP: 37711
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 2911670
Sitio Web: www.bahia.org.mx



millones quinientos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), dando contestación por parte del IX Ayuntamiento el 12 de mayo del año 2015.

13. Debido al incumplimiento al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN**, por parte del IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit representado por los CC Lic. José Gómez Pérez, Arq. Mónica Selene Saldaña Tapia, Lic. Juan Carlos Fortanell González y el L.C. Carlos Alfredo Ríos Hernández; respectivamente, la falta de pago de rentas mensuales generó un adeudo acumulado al 30 de agosto de 2017 por un monto aproximado de \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 m.n.), cantidad impagable ya que no estaba presupuestada dicha cantidad para el pago de rentas.

14. Ante la imposibilidad material para el pago de la cantidad adeudada por el incumplimiento al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN**, en el mes de julio del 2019 el Juez Tercero de lo Civil, vuelve a actualizar la plantilla de liquidación, determinando ya un adeudo de \$139,656,793.50 (ciento treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 m.n.).

15. Ante la falta de pago el **SR. LUIS COMEN FIS**, presentó un Amparo Indirecto con número de expediente 119/2018 seguido ante el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso número 1599, con el banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por la omisión tanto del Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta de cumplir lo señalado en el expediente 343/2015, como del Municipio de Bahía de Banderas en hacer el pago.

16. En sentencia definitiva de 19 de Junio de 2018, el Juez Decimoquinto de Distrito declaró el sobreesimiento de dicho juicio, sin embargo, en recurso de Revisión interpuesto por la quejosa, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, amparó a la quejosa en Amparo en Revisión 275/2018, resolviéndose que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del código federal de procedimientos civiles, dentro del límite de las atribuciones de todos los integrantes del H. X Ayuntamiento, cumplieran con pago del convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoria, el diecinueve de marzo de dos mil quince, en el juicio civil ejecutivo 343/2015, del índice del juzgado tercero de lo civil de Puerto Vallarta, jalisco.



Calle: Morelos #10 Colonia: Centro CP: 45721
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 16 70
Sitio Web: www.bahia-banderas.gob.mx



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

17. Ante la imposibilidad de pago por falta de capacidad financiera por parte del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, el Juez de Distrito turno al Tribunal Colegiado de Tercer Circuito de Guadalajara, Jalisco; el incidente de Inejecución y el 9 de septiembre dicho Tribunal Colegiado, propone como Proyecto de Sentencia **LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO**, turnando dicho proyecto a la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** para que determine de manera definitiva si existe inejecución de sentencia y es procedente el mencionado proyecto de sentencia.

Una vez expuestos los antecedentes presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el multicitado proyecto denominado **CONJUNTO ADMINISTRATIVO BAHÍA DE BANDERAS**, se contrató bajo la figura de una **ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA**, aprobada en sesión plenaria del 13 de diciembre de 2011, por el VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

II. Que el artículo 3º de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit establece que, entre otras modalidades regula las contrataciones administrativas siguientes:

- I. El arrendamiento en sus diversas modalidades;
- II. Inversión en la prestación de servicios de largo plazo;
- III. La concesión;
- IV. Los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces; y
- V. Aquellos esquemas lícitos y proyectos integrales de negocios que faciliten el financiamiento por el sector privado de inversiones de obras y servicios públicos.

III. Que el artículo 4º de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit establece que para efectos de dicha Ley, se entenderá por:

- I. **Asociaciones Público Privadas**. Son las contrataciones celebradas bajo el esquema de esta Ley;



Calle Morelos #11 Colonia Centro CP: 62251
Bahía de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 118 70
Sitio Web: www.bahia.debanderas.nayarit.gob.mx



- II. **Contrato.** Al Contrato administrativo de largo plazo;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Inversión pública productiva.** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. **Inversionista Proveedor.** A la persona física o moral que celebre un Contrato con el Órgano Ejecutor conforme a lo previsto en esta ley;

IV. Que el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit establece que los Ayuntamientos con base en la ley y a partir de la autonomía que gozan, serán responsables de coordinar y normar sus procesos de planeación y encauzar sus propuestas para la constitución de Asociaciones Público-Privadas que resulten propicias en función de las necesidades de sus demarcaciones.

V. Que el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de autorizar, los actos y Contratos administrativos que se celebren con motivo de la constitución de Asociaciones Público-Privadas, que esta Ley regula y que le sean presentados, para ese efecto por el Presidente Municipal.

VI. Que el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que, para efectos de esa Ley, en singular o plural, se entenderá por:



Calle Morelos 412 Colonia Centro CP. 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 2911870
Sitio Web: www.bahia.org.mx



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público-Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Que así también el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Quando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros



Calle Morelos #12 Colonia Centro CP: 63751
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (328) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahia11de97.mx



o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Que el artículo 23 de la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la **Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones**. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

IX. Que el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios menciona que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

X. Que el artículo 3º de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit establece que, entre otras modalidades regula las contrataciones administrativas siguientes:

- VI. El arrendamiento en sus diversas modalidades;
- VII. Inversión en la prestación de servicios de largo plazo;
- VIII. La concesión;
- IX. Los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces; y





Bahía de Banderas
Juntos progresamos

X. Aquellos esquemas lícitos y proyectos integrales de negocios que faciliten el financiamiento por el sector privado de inversiones de obras y servicios públicos.

XI. Que es apremiante cumplir con el pago del adeudo por la cantidad de \$139,656,793.50 (ciento treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional) el cual proviene de una **ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA** que dio origen a un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** aprobado el diecinueve de marzo de dos mil quince, con número de expediente 343/2015, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco; que posteriormente repercutió en una sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto con número de expediente 119/2018, por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, para después dar origen a un incidente de inejecución con número de expediente 1/2019, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lo anterior, en relación a la demanda presentada por el **C. LUIS COHEN FIS**, fideicomisario del Fideicomiso 1,599 de la Fiduciaria Institución Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra del H. Ayuntamiento de Bahía de Bandera, respecto al **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**, celebrado para la edificación y mantenimiento de un inmueble que albergaría la Presidencia Municipal.

XII. Que además de las erogaciones inherentes a la operatividad de las distintas dependencias y áreas del Ayuntamiento, se han realizado pagos correspondientes a otras administraciones, tales como energía eléctrica por alumbrado público, cuotas obrero-patronales, impuesto sobre la renta, así como de reconocimiento de bases y prestaciones laborales derivadas de laudos, las cuales han afectado al presupuesto de egresos de esta anualidad.

VII. Que mediante memorándum D.J.X.221/2019, el licenciado León Felipe Salazar Benítez, en su carácter de Director Jurídico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; solicitó se convocase a una sesión de cabildo, mediante la cual se aprobara el pago establecido en la sentencia emitida en el juicio de amparo 119/2018, por el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, por \$139,656,793.50 (ciento treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional), importe igualmente señalado al momento de resolver el incidente 1/2019, por parte índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.



Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 48711
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (319) 291 10 20
Sitio Web: www.bahia.org.mx



XIII. Que el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, giró el oficio número PM-455/X/2019 de fecha 20 de junio de 2019, mediante el cual se instruye al Tesorero Municipal L.C.P. Carlos Virgen Fletes, para que realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de amparo número 119/2018.

XIV. Con fecha 25 de junio de 2014, el Despacho de Contadores OPD Auditores Externos, realizó un análisis financiero y presupuestal a la Cuenta Pública al 31 de marzo de 2019, determinando que los ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, cubren los gastos de operación y no cuenta con recursos financieros suficientes para el pago inmediato de pasivos contingentes o de sentencias judiciales, a menos que se recurra a fuentes de financiamiento a largo plazo.

XV. En sesión de Cabildo del 27 de junio del 2019 se aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual se instruye al Tesorero Municipal y al Director Jurídico del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias respecto a la sentencia emitida por el Juez Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jasco, relativa al amparo 119/2018, promovido por el C. Luis Cohen Fis.

XVI. Que con fecha 17 de septiembre de 2019, el H X Ayuntamiento aprobó un punto de acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, de manera conjunta o por separado, soliciten al H. Congreso del Estado de Nayarit, la aprobación para contratar deuda a largo plazo, lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento al **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA** que dio origen al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** con sentencia de ejecución emitida por el Juez Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, con número de expediente 343/2015, misma que dio origen a una sentencia de amparo con número de expediente 119/2018 y posteriormente a un incidente de inejecución con número de expediente 1/2019, emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

En virtud de los antecedentes y considerandos manifestados con antelación, tengo a bien presentar al **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT** para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:



Calle Morelos #12 Colonia: Centro CP: 42731
Bahía de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 16 70
Sitio Web: www.bahia-de-banderas.nayarit.gob.mx



PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, gestionen y contraten uno o varios créditos a largo plazo con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$139,656,793.50 (ciento treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional) más los gastos y costos relacionados con la contratación que, en su caso, financie la institución acreditante.

SEGUNDO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo primero, deberán ser destinados única y exclusivamente al pago del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA** elevado a **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TRANSACCIÓN** con número de escritura 13,994 trece mil novecientos noventa y cuatro de fecha primero de julio de 2014, celebrado ante el Notario Público Lic. José Luis Reyes Vázquez y aprobado en el juicio 343/2015 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior en acatamiento a la sentencia emitida en el Juicio de Amparo Indirecto 119/2018, por el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo, así como la diversa emitida en el incidente de inexecución 1/2019, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

TERCERO. La autorización otorgada al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal; se encontrarán vigentes durante el periodo de la presente administración municipal 2017 - 2021, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, podrán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

CUARTO. El o los financiamientos de la presente autorización deberán amortizarse en un plazo mínimo de 240 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del o los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán las establecidas en el contrato que al efecto se celebren, los cuales estarán vigentes mientras exista la obligación a cargo del Municipio.



Calle Morelos #12 Colonia: Centro CP: 61701
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (319) 291 18 70
Sitio Web: www.bahia.org.mx



QUINTO. Se autoriza al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al o los financiamientos que se contraten, el derecho y los flujos derivados de las participaciones, provenientes del Fondo General de Participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta su liquidación.

Para lo anterior, el Municipio deberá realizar las afectaciones de manera irrevocable y hasta el plazo necesario para liquidar las obligaciones que se deriven de los contratos correspondientes, para lo cual notificará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, respecto de dicha afectación, solicitándole abonen los flujos respectivos en los mecanismos de fuente de pago otorgados en garantía.

SÉXTO. Se autoriza al H. X Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones en el presente acuerdo, tales como gastos de contratación, administración, mantenimiento, comisiones, coberturas de tasas, gastos legales y/o en general cualquier otro gasto asociado y que resulte necesario para la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en un plazo de 60 días deberá hacer todos los ajustes necesarios que resulten de la autorización del presente financiamientos a largo plazo.

Atentamente,
A los 7 días del mes de octubre de 2019



Calle Morelos #12 Colonia Centro CP 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (521) 29 1 38 70
Site Web: www.bahia-banderas.nayarit.gob.mx




Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

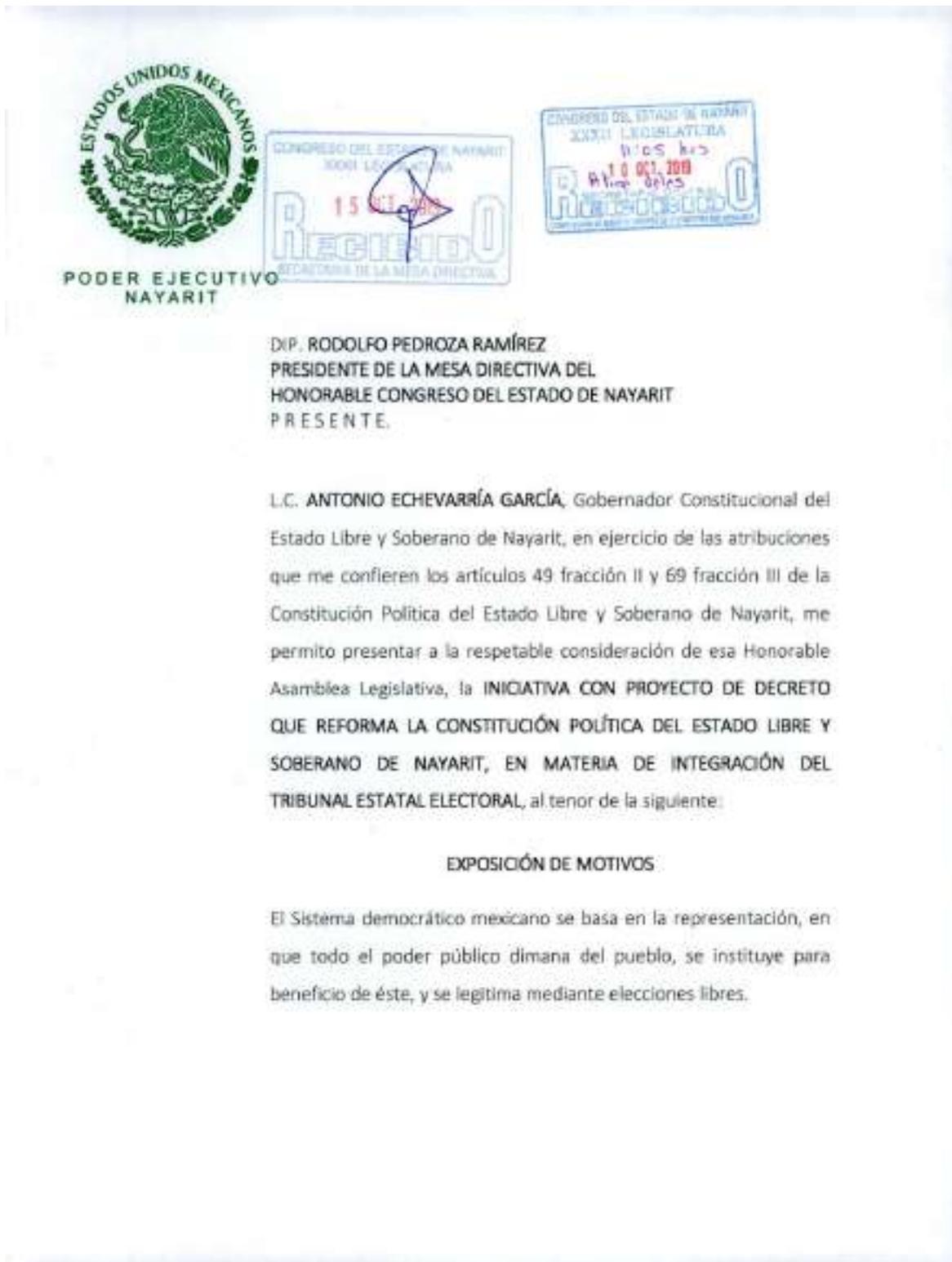

C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal


A. C. Anastasio Zaragoza Trujillo
Secretario del Ayuntamiento


Mtro. Carlos Virgen Flores
Tesorero Municipal



Calle Morelos #12 Colonia: Centro CP-63751
Bahía de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (524) 291 18 70
Sitio Web: www.bahia-banderas.nayarit.gob.mx



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema democrático mexicano se basa en la representación, en que todo el poder público dimana del pueblo, se instituye para beneficio de éste, y se legitima mediante elecciones libres.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese sentido, la democracia involucra límites y a su vez, derechos, los cuales deben ser garantizados; es por ello que en nuestro país tenemos instituciones electorales sólidas que poco a poco han consolidado y forjado la democracia, las cuales han surgido como respuesta a exigencias de la propia sociedad, así como de amplios debates de quienes dirigen la vida pública; tal es el caso de los tribunales electorales, cuyo control jurisdiccional protege el principio democrático representativo, y por consecuencia, el sistema normativo que arroja.¹

Por ello, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificó en materia política-electoral, mediante Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.²

Al respecto, a partir de la modificación en mención, se estableció en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General que, tanto las leyes generales en materia electoral como las Constituciones y

¹ Hernández Chong Cuy, María Amparo. Tribunales y Jueces Electorales. Principios, funciones y perfiles. http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Magistrado1/HCCMA_ensayo.pdf

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

leyes de los Estados, deberían garantizar, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Luego entonces, se establecieron mecanismos para la integración y designación de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, tales como un número impar de magistrados, designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley.³

Bajo ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales delimitó la integración de los Tribunales Estatales locales, al estipular que estos se compondrían de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, los cuales serían electos en forma

³ Numeral 5, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.⁴

Como consecuencia de lo anterior, se impuso a las Legislaturas de las entidades federativas la obligación de armonizar su marco jurídico local para atender a las enmiendas realizadas a nuestra Norma Fundamental, así como a las Leyes Generales y adecuarlo al nuevo modelo constitucional en materia política-electoral, y en el caso de los órganos jurisdiccionales locales, garantizar su autonomía e independencia y configuración colegiada por tres o cinco magistrados.

Así pues, en cumplimiento a las disposiciones referidas, y luego de que se reservó a las legislaturas de los Estados la conformación de los órganos jurisdiccionales locales, siempre que fuera número impar de tres o cinco magistrados, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia político-electoral, en el cual el apartado D del artículo 135,

⁴ Artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPE_270117.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

establece lo correspondiente al Tribunal Estatal Electoral, mismo que se integraría por cinco magistrados.

Ahora bien, del Dictamen emitido por la Comisión Legislativa correspondiente se advierte que hubo coincidencia en cuanto a la integración del Tribunal Estatal Electoral, bajo el argumento de que la entonces Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia se integraba de esa manera.

No obstante, la iniciativa que se propone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad la reconfiguración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; ello, derivado de un análisis comparativo de los Tribunales Electorales de los Estados de la República Mexicana, los cuales, en su mayoría se integran por tres magistrados; por lo que para ilustrar lo mencionado, se muestra el siguiente cuadro:

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES	
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE MAGISTRADOS
Aguascalientes	3
Baja California	3



**PODER EJECUTIVO
 NAYARIT**

Baja California Sur	3
Campeche	3
Chiapas	3
Chihuahua	5
Ciudad de México	5
Coahuila	3
Colima	3
Durango	3
Guanajuato	3
Guerrero	5
Hidalgo	3
Jalisco ¹	3
Estado de México	5
Michoacán	5
Morelos	3
Nayarit	5
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	3
Querétaro	3
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	3
Sinaloa	5
Sonora	3
Tabasco	3
Tamaulipas	5

¹ En el mes de septiembre del presente año se publicó una reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante la cual se reduce su integración de 5 a 3 Magistrados, misma que entrará en vigor en el mes de octubre del año que nos ocupa al concluir su encargo dos magistrados nombrados por un periodo de cinco años. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-03-19-iv_0.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Tlaxcala	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Zacatecas	5

Derivado del cuadro comparativo previo, se advierte que de los treinta y dos Tribunales Electorales, veintitrés de ellos se conforman por tres magistrados, y los nueve restantes, entre los que se encuentra el Estado de Nayarit, por cinco magistrados.

Ahora bien, conviene hacer referencia que los Estados de la República cuyo Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados, son entidades territorialmente grandes; por ejemplo, el Estado de México es el de mayor densidad de población en nuestro país, quien además cuenta con ciento veinticinco municipios⁶, Zacatecas tiene cincuenta y ocho municipios⁷, Tamaulipas, cuarenta y tres municipios⁸, y el Estado de Chihuahua se encuentra dividido en sesenta y siete municipios⁹, por mencionar solo algunos. Sin que

⁶ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de México, disponible en http://edomex.gob.mx/municipios_mexiquemas

⁷ Información obtenida de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponible en http://www.iesz.org.mx/resultados/ayuntamientos_2015.htm

⁸ Información disponible en <https://www.tamaulipas.gob.mx/estado/municipios/>

⁹ Información obtenida de la página web del Gobierno del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.chihuahua.gob.mx/Conoce-Chihuahua/Municipios>



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

pase desapercibido que el Estado de Jalisco que cuenta con ciento veinticinco municipios, recientemente aprobó la reducción de cinco a tres magistrados electorales¹⁰.

Ahora bien, considerando que a los Tribunales Electorales locales les corresponde garantizar los actos y resoluciones en la materia, resolver la controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales, quienes además deberán garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia¹¹, se advierte la necesidad de contar con las autoridades jurisdiccionales suficientes para estar en condiciones de cumplir con su objeto.

En ese sentido, es conveniente señalar que la carga laboral de estos órganos jurisdiccionales, sin duda se incrementa en los tiempos electorales ya de que manera previa, durante y posterior se someten a su consideración diversos asuntos, los cuales se reducen al concluir el periodo en comento.

¹⁰ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de Jalisco en <https://www.jalisco.gob.mx/jalisco/municipios>.

Cfr. Nota 5 en lo referente a la reducción de magistrados electorales de Jalisco.

¹¹ Artículo 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Respecto al punto señalado en el párrafo que antecede y para dar una mayor claridad al respecto, es viable hacer referencia a lo publicado en la página oficial del propio Tribunal Estatal Electoral, concerniente a las sentencias emitidas, para lo cual se presenta el siguiente cuadro¹²:

	2017	2018	2019 ¹³	TOTAL
Número de resoluciones emitidas	214	16	8	238
Porcentaje respecto del total de resoluciones	89.91%	6.72%	3.36%	

¹² La elaboración es propia, tomando como datos los publicados en la página oficial del Tribunal Estatal Electoral del Estado, <http://trieen.mx/sentencias/>

¹³ Datos a septiembre de 2019.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De lo antes señalado se puede inferir que la mayor carga de trabajo para el Tribunal Estatal Electoral se presentó en el 2017, año en que en el Estado de Nayarit hubo elecciones para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo anterior, y atendiendo al contexto electoral del Estado de Nayarit, es que se considera indispensable modificar la integración del Tribunal Estatal Electoral, para reducirla de cinco a tres magistrados, sin que con ello se ocasione detrimento al sistema de justicia electoral, ya que el cumplimiento de su funciones puede ser cabalmente realizada con la integración que en la presente se propone, como se lleva a cabo en la mayoría de las entidades federativas, tal y como quedó referido previamente.

Asimismo, se hace necesario señalar que además de que no se afecta el sistema de justicia local electoral con la presente propuesta, tampoco se violenta su actuación ni su autonomía, y se permite que continúe cumpliendo con la protección del derecho a votar y ser votado, la igualdad, la imparcialidad de los procesos electorales, la libertad, y en general, la protección de la democracia constitucional, toda vez que la integración que se plantea en la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

presente iniciativa, se condice con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libre configuración legislativa en la materia de que se dota a las entidades federativas, en cuanto a la posibilidad de conformar su máximo tribunal electoral local con un número impar, y con la ley general en materia de instituciones electorales, que precisa dicha integración impar en un número de tres o cinco magistrados.

Además, se considera pertinente el establecimiento de un régimen transitorio que garantice la inamovilidad de los actuales magistrados, al ser uno de los aspectos del principio de seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, por lo que se propone que los magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

Artículo único.- Se Reforma el párrafo cuarto, del Apartado D, del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 135.-...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

Apartado D.- ...



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

...

Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por **tres** Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

d) ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

Segundo.- Los magistrados que actualmente se encuentran en funciones continuarán en el cargo hasta la conclusión del período para el que fueron nombrados.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Tercero.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Cuarto.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Quinto.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.

Sexto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 08 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

**C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-08 HECTÁREAS (DIEZ HECTÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) DE AGOSTADERO DE USO COMÚN, DE LOS TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE ATICAMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT, A FAVOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NACIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca constituye una de las principales actividades que contribuye al desarrollo y crecimiento socioeconómico de los pueblos, se erige además como una práctica que aporta salud a la sociedad, gracias a los productos de alto valor proteínico que proporciona la actividad, en ríos, presas, mares, lagos y lagunas.

La pesca brinda estabilidad y seguridad al sector alimentario, así también, se caracteriza por su capacidad para generar empleos y erradicar la pobreza en las comunidades que se ven favorecidas al llevarla a cabo.

En ese tenor, México tiene cerca de 12,000 kilómetros de litoral, casi 3 millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva (ZEE), y 360,000 kilómetros cuadrados de plataforma continental.

Dentro de dicho territorio, existe un gran número de ecosistemas costeros y marinos como manglares, pastos marinos, arrecifes, zonas de arena, marismas, lagunas costeras y zona pelágica; ecosistemas y sitios que albergan muchas especies, tanto de peces, como de invertebrados, mamíferos marinos y reptiles.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Entre los grupos legalmente aprovechables en la actividad pesquera, podemos señalar de manera preponderante a los peces, de los cuales han sido registrados cerca de 3,000 especies en México destacándose en esta categoría peces marinos, dulceacuícolas, tiburones y rayas; de este total, aproximadamente, 600 especies son aprovechadas de alguna forma.

Otro grupo de suma importancia aprovechado en la actividad pesquera se encuentra conformado por los invertebrados; entre ellos, destacan **moluscos** como pulpos, almejas, caracoles, calamares; en ese mismo tenor, no podemos dejar de mencionar a **los crustáceos** constituidos por camarones, cangrejos, langostas y jaibas; de igual manera, tenemos a los **equinodermos** entre los que se encuentran, el pepino de mar y el erizo; entre otros grupos. En total, cerca de 200 especies de invertebrados son aprovechadas en México.¹

En lo que a Nayarit respecta podemos mencionar que la entidad produce anualmente 66 mil toneladas de pescados y mariscos; se ubica en el 4° lugar nacional por valor de sus productos, destacando por su importancia las capturas de camarón, mojarra, tiburón y cazón, así como ostión, de acuerdo a cifras de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPECA).²

¹ <http://www.cyl.conacyt.gob.mx/?p=articulo&id=452>. Consulta realizada el 23.09.2019.

² <http://nri.conapeca.com/categorias/cuicultura-en-mexico/> consulta realizada el 23.09.2019.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Esas cifras indican que los pescadores y acuacultores nayaritas, además de aportar a la población crecientes volúmenes de alimentos de alta calidad nutricional, obtuvieron en el año 2016 una derrama económica de 2,161 millones de pesos, a primera mano, recursos que contribuyen al desarrollo regional, particularmente en los municipios costeros de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela y Bahía de Banderas.

De conformidad con la serie histórica de la producción pesquera de la entidad, Nayarit pasó de 38 mil 582 toneladas capturadas en 2014, a 66 mil 567 en 2016, lo que representa un incremento del 72.5 por ciento.

Los mayores índices de crecimiento se dieron en captura de camarón, que pasó de 9,729 toneladas en 2014 a 17,661 en 2016 y también en tiburón y cazón, al pasar de 2,039 toneladas en 2014 a 7,058 toneladas en 2016.

Otra especie que ha registrado un crecimiento notable es el ostión, cuyo volumen era de 2,613 toneladas en 2014 y aumentó a 3,250 toneladas en 2016. De igual manera, la captura de mojarra aumentó de 9,523 toneladas en 2014 a 13,248 en 2016.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Además de las especies citadas, las pesquerías de Nayarit incluyen las de robalo, atún, pargo, guachinango, bandera, lisa y otras, que abastecen el mercado local y regional, e incluso se distribuyen para su comercialización a los grandes centros de abasto del país.

Las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado son desarrolladas por alrededor de 11,457 pescadores registrados, quienes realizan su labor a bordo de 2,116 embarcaciones ribereñas y cuatro embarcaciones mayores, también debemos mencionar a las 308 unidades de producción acuícola que operan en la entidad.³

En razón de lo anterior, la iniciativa que pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, tiene por finalidad obtener autorización para donar en favor de la **Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, de la Universidad Autónoma de Nayarit** una superficie de terreno de 10-00-08 hectáreas (diez hectáreas, ocho centiáreas) de agostadero de uso común, de los terrenos ejidales del poblado de Aticama, municipio de San Blas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

³ <https://www.gob.mx/conapesca/prensa/produce-nayarit-66-mil-toneladas-de-pescados-y-mariscos-se-ubica-en-el-4-lugar-nacional-por-valor-de-sus-productos>. Consulta realizada el 23.09.2019.



PODER EJECUTIVO
 NAYARIT

Lados		Rumbos					Distancia metros	Colindando a la derecha
1	2	N	52	13	54	E	300.000	Ejido definitivo Aticama
2	3	N	37	45	42	W	333.356	Ejido definitivo Aticama
3	4	S	52	14	7	W	299.975	Ejido definitivo Aticama
4	1	S	37	45	17	E	333.376	Zona Federal del Océano Pacífico.

Cabe señalar, que mediante Decreto Presidencial publicado el 25 de febrero de 1993, se autorizó la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 10-00-08 hectáreas (diez hectáreas, ocho centiáreas) de agostadero de uso común de terrenos ejidales del poblado de Aticama, municipio de San Blas, Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, expresándose la obligación de destinar dicha superficie a la construcción de las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el mismo sentido, mediante **Acta de Posesión y Deslinde** de fecha **25 de abril de 2008**, relativa a los terrenos expropiados al poblado "Aticama", municipio de San Blas, Estado de Nayarit, según Decreto Presidencial de fecha **22 de febrero de 1993**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **25 de febrero de 1993**, que expropia una superficie de **10-00-08 hectáreas** a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, se señaló que el pago por concepto de indemnización de la superficie expropiada fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, así también se indicó que la **posesión material y jurídica del terreno se encuentra en favor del Gobierno del Estado.**

La Máxima Casa de Estudios del Estado, tiene una larga historia cimentada en el anhelo de progreso, desarrollo y bienestar para los nayaritas. Formalmente se reconoce el año de 1969, como aquél en que la **Universidad Autónoma de Nayarit** se inscribe en la historia, a través de la expedición de su Ley Orgánica, habiéndose creado en 1966 el *Patronato de la Ciudad de la Cultura Amado Nervo*, siendo Gobernador del Estado Julián Gascón Mercado.

No menos importante es el año 1975, en el que se reconoce la autonomía a la UAN, lo que supone la libertad de dicha institución para regularse en la esfera académica, jurídica, de gobierno y financiera a través de los órganos expresamente creados para ello.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Por su parte, la **Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera**, de la Universidad Autónoma de Nayarit tiene su origen en la Escuela Superior de Oceanografía creada en el año de 1970 dentro del contexto de Escuelas Superiores que en su época conformaron la recién fundada Universidad de Nayarit, iniciando sus actividades como tal en el campo universitario de la Ciudad de la Cultura Amado Nervo ubicado en la ciudad de Tepic, en las instalaciones que hoy ocupa la Unidad Académica de Turismo.

Dos años después de haber sido creada la Escuela de Oceanografía y siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Educación Pública, el Ing. Víctor Bravo Aguja, Rector de la Universidad, el Dr. Joaquín Cánovas Puchades, (1971-1973) y Director de la propia Escuela, el Ing. Ricardo Vidal Manzo, se propuso modificar los Planes y Programas de Estudios para crear la **Primera Escuela de Ingeniería Pesquera a Nivel Nacional**, dada la necesidad planteada en el Estado por los diversos sectores relacionados con la pesca y la acuicultura, actividad económica y por demás relevante en Nayarit, aunado al gran impulso que el Gobierno Federal estaba dando a la enseñanza en las Ciencias del Mar y la Pesca. Fue así que en el año de 1974 resultaba indispensable estar ubicada en el lugar indicado para ello, contar con instalaciones apropiadas y además adquirir embarcaciones mayores y menores dotadas con sus respectivos equipos de pesca, que en su conjunto facilitarían la mejor capacitación de los estudiantes y la calidad profesional de sus egresados. Por esa razón, el 19 de noviembre de 1974 se iniciaron las actividades académicas y administrativas en las nuevas instalaciones



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

ubicadas en el Km. 12 de la carretera a Los Cocos en la Bahía de Matanchén, municipio de San Blas, Nayarit, México.

Posteriormente, se le dio la denominación de Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera por el H. Consejo General Universitario en diciembre de 2002, por varios puntos fundamentales:

1. Por ser la primera en el país.
2. Por tener estudiantes de todo México.
3. Por sus egresados que laboran en todos los Estados de la República.
4. Porque la estructura educativa pesquera nacional está conformada por Ingenieros Pesqueros de la Universidad Autónoma de Nayarit.
5. Por el prestigio nacional que todo lo anterior conlleva.

No obstante que sin duda tiene el carácter nacional, se han formado extranjeros en las aulas de la Unidad Académica, y sus egresados han emigrado a otros países como Canadá, Estados Unidos de América, Alaska, Japón, España, Argentina, Colombia, entre otros, para contribuir en la Pesca y la Acuicultura de esos países.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Actualmente, la **Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera**, imparte el Posgrado en Ciencias Biológico Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Nayarit (Posgrado de calidad, incluido en el PNPC), y cuenta con sus dos Programas acreditados (Ingeniero Pesquero e Ingeniería en Acuicultura) por parte de AMPROMAR-COPAES.⁴

La ingeniería pesquera es la disciplina que se encarga del estudio y la gestión de las pesquerías, se fundamenta en disciplinas tan variadas como la biología, la ecología, la oceanografía, la economía y la administración con el fin de obtener un entendimiento integral de las pesquerías. El objetivo es la gestión de las actividades de extracción, transformación y comercialización de los recursos de origen hidrobiológico, además de procesar esos recursos para lograr un equilibrio entre el máximo de producción, la calidad y la conservación del recurso pesquero, investigar y crear mejores métodos de producción y procesamiento de los recursos pesqueros.

El profesional pesquero egresado de la **Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, de la Universidad Autónoma de Nayarit**, estará capacitado en áreas específicas que demanda el mercado laboral profesional, como son la industria de la pesca, la acuicultura, la investigación, la comercialización, asesorías, consultorías y gestión y creación de empresas, para lo cual tendrá

⁴ Reseña histórica, proporcionada por la Dirección de la Unidad Académica de la Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fecha 25. 09. 2019.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

un amplio conocimiento de la situación de la pesquería nacional y una visión global de todas las actividades que comprenden el proceso productivo y empresarial en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y recursos humanos.⁵

En el Gobierno del Estado sabemos que el apoyo que se otorgue a la Universidad Autónoma de Nayarit, para el fortalecimiento de la **Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera**, permitirá a las y los jóvenes aspirar a un mejor futuro; de igual manera, nos permitirá como sociedad contar con profesionistas, preparados académica e intelectualmente para hacer frente a los nuevos retos que imponen las actividades pesqueras en nuestra entidad, lo que tendrá un impacto positivo en el desarrollo integral de nuestro pueblo.

En mérito de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

⁵http://www.uan.edu.mx/da/publicaciones/pesqueras/pesquera_completa.pdf,
realizada el 23. 09.2019.

Consulta



PODER EJECUTIVO
 NAYARIT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-08 HECTÁREAS (DIEZ HECTÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) DE AGOSTADERO DE USO COMÚN, DE LOS TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE ATICAMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT, A FAVOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NACIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de donación con la **Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, a través de la Universidad Autónoma de Nayarit** sobre una superficie de terreno de 10-00-08 hectáreas (diez hectáreas, ocho centiáreas) de agostadero de uso común, de los terrenos ejidales del poblado de Aticama, municipio de San Blas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO ÚNICO

Lados		Rumbos					Distancia metros	Colindando a la derecha
1	2	N	52	13	54	E	300.000	Ejido definitivo Aticama
2	3	N	37	45	42	W	333.356	Ejido definitivo Aticama
3	4	S	52	14	7	W	299.975	Ejido definitivo Aticama
4	1	S	37	45	17	E	333.376	Zona Federal del Océano Pacífico.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad Académica Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, a través de la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá destinar el bien inmueble materia de donación, única y exclusivamente para la construcción de instalaciones y el desarrollo de las actividades académicas y de formación profesional que le son inherentes.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado en el presente Decreto, este quedará sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Una vez formalizada la donación indicada en el presente Decreto, comuníquese a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia de la superficie señalada con antelación.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TERCERO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por la Universidad Autónoma de Nayarit en su carácter de donataria.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, vigile el cumplimiento del presente Decreto.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic su capital, al día primero del mes de octubre del dos mil diecinueve.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-08 HECTÁREAS (DIEZ HECTÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) DE AGOSTADERO DE USO COMÚN, DE LOS TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE ATICAMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT, A FAVOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NACIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO

SE CANCELÓ EL REGISTRO DE LA DERECHA DE SUPERFICIE Y DERECHO DE USO DE LA TIERRA Y DERECHO DE SUPERFICIE Y DERECHO DE USO DE LA TIERRA EN LA LOCALIDAD DE ATICAMA, ESTADO DE NAYARIT, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 PALACIO DE GOBIERNO No. A/M-D/8
 CARRERA: CENTRO
 P.O. BOX: 10000, TEPIC

DATOS DEL BIEN

UBICACIÓN:
 AL NOROCCIDENTE DE LA LOCALIDAD DE ATICAMA
 LOCALIDAD: LA ACUADA
 DESCRIPCIÓN: PARCELA NO. 48 EJIDO ATICAMA

TERMINO	CONSTRUCCIÓN	TOTAL
SUPERFICIE: 10.00 m ²	0.00	
VALOR: 10,001.20	0.00	10,001.20

ORDEN DEL REGISTRO: SECRETO EXPROPIATORIO

INSTRUMENTO: 4/2010
 FECHA: 11/11/10

ESTE REGISTRO SE CANCELÓ PORQUE PRESENTA LA CANCELACIÓN DE LA DERECHA DE SUPERFICIE Y DERECHO DE USO DE LA TIERRA Y DERECHO DE SUPERFICIE Y DERECHO DE USO DE LA TIERRA EN LA LOCALIDAD DE ATICAMA, ESTADO DE NAYARIT, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO, Y REGISTRO DE LA TIERRA.

LA CANCELACIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN NO LIBERA AL CONTRIBUYENTE DE PAGAR LOS ANTERIORES.

CONTRIBUYENTE

ENTRADA DEL REGISTRO
 REGISTRO
 VILLALBA VILLALBA

NO: 01-000-0-0110
 FECHA:

CLASE DE BIEN:

AREA	USO	REGISTRO	REGISTRAR	PRECIO
10	01	01	01	0000

DATOS DEL BIEN

BASE IMPORTE	10,001.20
TASA IMPORTE	0.000000
IMPORTE IMPORTE	0.00

LIC. CARLOS A. DIAZ VILLASOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO

11/02/19

Jueves 25 de febrero de 1993

DIARIO OFICIAL

25

superficie de 21-35-00.23 Has., de temporal de uso común de terrenos ejidales, correspondientes al ejido "EL CAPULIN", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien las destinará a la construcción de la carretera a cuatro carriles Guanajuato-Silao, con modificación de la carretera libre para su funcionamiento. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno la cantidad de NS 492,177.52, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a esta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, se tiene a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-35-00.23 Has. (VEINTIUNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS), de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado "EL CAPULIN", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado quien las destinará a la construcción de la carretera a cuatro carriles Guanajuato-Silao, con modificación de la carretera libre para su funcionamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de NS 492,177.52 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO SETENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 52/100 MN.), suma que se pagará en términos del artículo 94 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Otorgada la reversión al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese al presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL CAPULIN", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el

Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, refíquese y ejecute.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervantes Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Gonzalo Colasio Murrieta.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-00-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Aticama, Municipio de San Blas, Nayarit. (Reg.-3128).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 97 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3786 de fecha 14 de mayo de 1973, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 18-00-08 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, para destinarse a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 33 fracción VII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o, fracción II de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Involuntándose el procedimiento relativo de dichos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 18-00-08 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1975 y ejecutado el 15 de diciembre de 1975, se otorgó de tierras al poblado denominado "ATICAMA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con una superficie de 1,522-50-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria, más la parcela asociar.

Que la Comisión de Avalúes de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial

11/02/1993

que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$5 275,000 por hectárea, por lo que al monto de la indemnización a cubrir por las 10-00-08 Has. de terrenos de agostadero a expropiar es de \$5 275,022.00

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto interno de tipo económico, sin que existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya resarcido dicho reparto en términos del artículo 50 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que recibe el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias sustentadas en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de escuelas y de cualquier otro destinado a prestar servicios de beneficio colectivo, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-00-08 Has. de agostadero de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado de Nayarit, la cantidad de \$5 275,022.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-08 Has. (DIEZ HECTÁREAS, OCHO CENTÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien los destinará a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Nayarit, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$5 275,022.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, VEINTIDOS NUEVOS PESOS 02/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cubrirá el monto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica. - Cumplesse El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervasa Pacheco - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Corralo Murrieta - Rúbrica.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-08 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Cartera, Municipio de Tepic, Nay. (Reg. 2129).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS
Y DEL



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS
Y DEL

Tepic, Nayarit., a 12 de Septiembre del 2019. El Lic. Carlos Alberto Díaz Villaseñor. Director General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

----- CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, la cual se encuentra en los archivos de ésta Dirección General a mi cargo.

ATENTAMENTE


Lic. Carlos Alberto Díaz Villaseñor.
Director General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio





001



UNIDAD ADMINISTRATIVA FONDO

SECCION

SERIE

No. EXPEDIENTE O CLASIFICADOR
 FECHA DE APERTURA Y EN SU CASO CIERRE DE EXPEDIENTE
 ASUNTO

VALORES DOCUMENTALES

VIGENCIA DOCUMENTAL

No. FOJAS UTILES AL CIERRE DEL EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO

REPRESENTACION DEL PACIFICO NAYARIT

REPRESENTACION ESTATAL

ENLACE OPERATIVO

EJECUCIONES PRESIDENCIALES Y/O ACUERDOS DE INEJECUTABILIDAD

RNAY-2C96-CC-23933 /EO-1/29

D.O.F.

25/FEB./93

APERTURA

CIERRE

EXP. 3872/GOB. DEL EDO. POB. ATICAMA, MPIO. DE SAN BLAS, NAYARIT, SUP. 10-00-08 HAS. PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

ADMINISTRATIVO

5/FOJAS, PLANOS 1.

DATOS DE RECEPCION:

DIRECCION:

DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA/
 DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS.

AREA:

DEPARTAMENTO DE ORDENES DE EJECUCION.

OFICIO Y

XX-213-A 608026

FECHA

14/JUN./93

ASUNTO:

SE REMITE EXP. PARA QUE SE DE EL CABAL CUMPLIMIENTO AL ART. 94, REFERENTE AL ULTIMO PARRAFO.

OBSERVACION

ORIGINAL DE EXPEDIENTE.

FORMATO ARCHIVO:



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



002

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

POBLADO:

ATICAMA

MUNICIPIO:

SAN BLAS, NAVARRIT.

SUPERFICIE:

10-00-05 HAS.

SOLICITANTES:

GOBIERNO DEL ESTADO

FECHA DE

D.O.F.

SOLICITUD:

25/FEB/93

ASUNTO

REMISION DE EXPEDIENTE PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL
ART. 94 EN LO REFERENTE AL ULTIMO PARRAFO.

**DESCRIPCION
DE SOLICITUD:**

PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES
DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

ANTECEDENTES

PENDIENTE DE EJECUTAR.

CONTENIDO DE DOCUMENTOS:

REGISTRO NACIONAL
CENTRADO DE
DESARROLLO
RURAL Y URBANO

- > OFICIO DE REM. DE EXPEDIENTE XIX-213-A-608026, DEL 14/JUN./93
- > D.O.F. 25/FEB./93
- > OFICIO 13/SEP./02 DFT.CA.0666/02 ANEXA RELACION DECRET. EXPROPIATORIOS.
- > PLANIFICACION DE CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PESQUERA.
- > 1 PLANO.

EXP. ORIGINAL

RNAY-2006-CC-23911/00-1/07
TARJETA INF.
RUNDON



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

003



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: ATICAMA
MPIO: SAN BLAS
EDO: NAYARIT
EXP:

ASUNTO: Se rinde informe de ejecución de
Decreto Presidencial Expropiatorio.

Tepic, Nay., a 2 de Abril del 2008.

C. LIC. ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA,
PRESENTE.

En atención al oficio número 418 de fecha 21 de Abril de 2008, mediante el cual se me ordena llevar a cabo la ejecución del Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 1993, en el cual se expropia una superficie de 10-00-08 Hectáreas, de terrenos ejidales del poblado "ATICAMA", ubicado en el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, quien los destinará a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pasquero, y al respecto me permito rendir el siguiente:

INFORME.

En su oportunidad, me trasladé al poblado de referencia y previa notificación a las partes, procedí a llevar a cabo la ejecución del Decreto citado, realizando el deslinde y amojonamiento de los terrenos expropiados y levantando el acta correspondiente con fecha 25 de abril de 2008.

ANTECEDENTES LEGALES:

DOTACIÓN.

Resolución Presidencial:	20 de agosto de 1935.
Publicación en el D.O.F.	11 de octubre de 1935.
Superficie:	1,523-50-00 Has.
Fecha de Ejecución:	15 de diciembre de 1935.
Beneficiados:	75 capacitados en materia agraria.



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCENTRALIZADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

004



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: ATICAMA
MPIO: SAN BLAS
EDO: NAYARIT
EXP:



AUTORIDADES ENTREVISTADAS: Los CC. JOSE BOBADILLA SALAZAR, NICOLAS MACIAS ROJAS Y PEDRO CHAVEZ RUVALCABA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, miembros del Comisariado Ejidal del núcleo agrario beneficiado.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD: Ejidal

REGISTRO NACIONAL
CENTRALIZADO DE
DESARROLLO
AGRICOLA Y URBANO

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: Se trata de un polígono de forma irregular, localizado en los terrenos concedidos por concepto de dotación, cuyas colindancias son las siguientes:

POLIGONO ÚNICO

- AL NORTE: Con terrenos del ejido ATICAMA.
- AL SUR: Con terrenos del ejido ATICAMA.
- AL ESTE: Con terrenos del ejido ATICAMA.
- AL OESTE: Con zona federal del Océano Pacífico.

TRABAJOS DE CAMPO: Para la realización de los trabajos técnicos se utilizó una estación total marca SOKKIA-DT-8 con aproximación al Segundo en ambos círculos y prismas reflejantes, levantándose un polígono, por el método de ángulos interiores y exteriores, orientando el lado 1-2 por alturas al sol en dos posiciones.

TRABAJOS DE GABINETE: Se procedió a calcular la orientación astronómica, obteniendo un rumbo de NE 52-13-14, partiendo de éste se calcularon los rumbos astronómicos con base en los valores de los círculos horizontales, se calcularon las proyecciones obteniéndose un cierre angular y lineal dentro de la tolerancia, obteniéndose una superficie analítica de 10-00-08 Has., se construyó el plano de ejecución en formato autocad a escala 1:10,000.



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

005



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: ATICAMA
MPIO: SAN BLAS
EDO: NAYARIT
EXP:

Con el presente informe espero haber dado cumplimiento a la orden que me fue conferida, anexando la siguiente documentación:

SECRETARIA DE
DESARROLLO
AGRICOLA,
TERRITORIAL
Y URBANO

- 1.- Oficio de Comisión.
- 2.- Orden de Ejecución.
- 3.- Constancia de NO Impedimento legal.
- 4.- Notificación del Decreto Expropiatorio.
- 5.- Citatorio al Núcleo Agrario.
- 6.- Citatorio a beneficiaria.
- 7.- Acta de Posesión y Deslinde.
- 8.- Constancia de deslinde y amojonamiento.
- 9.- Acuse de recibo de beneficiaria.
- 10.- Acuse de recibo por el Núcleo Agrario.
- 11.- Diario Oficial de la Federación.
- 12.- Constancia de Descargo del FIFONAFE.
- 13.- Cartas de campo en medio magnético.
- 14.- Orientación astronómica.
- 15.- Planillas de cálculo y construcción.
- 16.- Plano de ejecución en formato de autocad.
- 17.- Plano proyecto aprobado.

ATENTAMENTE
EL COMISIONADO

JOSE LUIS MARTINEZ MORALES



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

POB. "ATICAMA"
MPIO. SAN BLAS
EDO. NAYARIT
DECRETO EXPROPIATORIO

DIRECCION GENERAL DE
TENENCIA DE LA TIERRA,
DIREC. DERECHOS AGRS.
DEPTO. ORDENES DE EJEC.
REF. XIX-213-A

608026

Se remite documentación del Decreto
Presidencial que se detalla.

México, D.F., a 14 JUN. 1993

LIC. CARLOS ROSALES VEGA
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
AMADO NERVO PTE. No. 18
3ER. PISO COL. AMADO NERVO
C.P. 63000 TEPIC, NAY.

REGISTRO NACIONAL
ENTRADO DE
DESARROLLO
RURAL Y URBANO

Anexo al presente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Agraria, se permite remitir a Usted documentación, - así como copia holográfica del plano proyecto de localización, - relativo al Decreto Expropiatorio de fecha 22 de febrero de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1993, el cual se refiere al expediente de expropiación del poblado denominado "ATICAMA", Municipio de San Blas, de esa Entidad Federativa, así como el plano proyecto de localización, mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 10-00-08 Has. (DIEZ HECTAREAS, OCHO CENTIAREAS), a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera; quedando a cargo del mencionado organismo, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$275,022.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, VEINTIDOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se tiene conocimiento que se haya dado el cabal cumplimiento al artículo 94 en lo referente al último párrafo, del citado cuerpo legal, en su parte relativa que establece que los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito - del importe de la indemnización correspondiente, o en su defecto, mediante garantía suficiente; deberá en consecuencia proveer lo conducente a fin de recabar la documental que acredite tal pago o garantía. En la observancia que dicho documento deberá integrarse al expediente de cuenta, a fin de otorgar el debido cumplimiento a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
TENENCIA DE LA TIERRA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
JUN 14 1993

[Handwritten signatures and initials]



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO



POB: ATICAMA
MPIO: SAN BLAS
EDO: NAYARIT
ACC: NOTIFICACION
EXP: 3872508 EDO
FOLIO:

REPRESENTACION AGRARIA NAYARIT 008
REFERENCIA: ENLACE OPERATIVO

OFICIO: 00979

ASUNTO: NOTIFICACION

TEPIC, NAY., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

CC. INTEGRANTES DEL ORGANO DE REPRESENTACION EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO "ATICAMA" MPIO. DE SAN BLAS EDO. DE NAYARIT

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A USTEDES SOBRE EL DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EL CUAL SE REFIERE AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DEL POBLADO QUE USTEDES REPRESENTAN SOBRE UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTÁREAS, DE TERRENDOS EJIDALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DE LA INSTALACION DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA EN MERITO A LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR VIA DE NOTIFICACION LA EXPROPIACION SEÑALADA.



ATENTAMENTE
EL REPRESENTANTE AGRARIO ESTATAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

E. Chirino Valero
LIC. EZEQUIEL CHIRINO VALERO

RECIBIDA NOTIFICACION
ORGANOS DE REPRESENTACION EJIDAL
SECRETARIA

Alfonso Sánchez
PRESIDENTE
COMITE EJIDAL
ATICAMA

ALEJANDRO SAN BLAS MURILLO
M-012-1-0000

Ernesto Cabillo Hernandez
ERNESTO CABILLO HERNANDEZ
2002-2010

Unidad Tovar Lara
UNIDAD TOVAR LARA

Felix Fuentes Bazura
FELIX FUENTES BAZURA
COMISARIO EJIDAL
"ATICAMA"
MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.



C. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA DIRECTOR GRAL. DE ORGANIZACION Y REGULARIZACION MEXICO, O.F.
C. LIC. CARLOS AMADEO VERGARA DIRECTOR DE EXPROPIACIONES MEXICO, O.F.
C. GOBIERNO DEL ESTADO-CLUB

ELCHIRINO/Alfonso R

REGISTRADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, TERRITORIAL Y URBANO



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

009



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: ATICAMA
MPIO: SAN BLAS
EDO: NAYARIT
ACC: NOTIFICACION
EXP: 3872/008.EDO.
FOUD:

REPRESENTACION AGRARIA
NAYARIT
REFERENCIA: ENLACE OPERATIVO

OFICIO: 00989

ASUNTO: SOLICITUD

TEPIC, NAY., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT



ANEXO
A
EX-100

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE ENERO DE 1995, ANEXO AL PRESENTE, ME
PERMITO REMITIRLE COPIA FOTOSTATICA DE LA PUBLICACION DEL DECRETO
PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA
25 DE FEBRERO, DE 1993 RELATIVO A UNA SUPERFICIE DE 10-00-08 HAS., DE
TERRENOS EJIDALES A FAVOR DEL GOBIERNO DE ESTADO, PARA DESTINARSE A LA
CONSTRUCCION DE LA INSTALACION DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

EN MERITO A LO ANTERIOR ES CON EL OBJETO DE QUE GIRE SUS APRECIABLES
INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE EL DECRETO EN
COMENTO SE INSCRIBA EN ESA DIRECCION REGISTRAL A SU CARGO

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI CONSIDERACION Y RESPETO

ATENTAMENTE
EL REPRESENTANTE AGRARIO ESTATAL



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
ORGANIZACION DE SAN BLAS

E. Plas...
LIC. EZEQUIEL L. CIRINO VALERO

- Copias-
- C. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA - DIRECTOR GRAL. DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION MEXICO, D.F.
 - C. LIC. CARLOS AMADEO VERA CARRILLO - DIRECTOR DE EXPROPIACIONES MEXICO, D.F.
 - C. GOBIERNO DEL ESTADO NAYARIT

Expediente

EL CHVARRI/Aurora R



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
 AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

010

CITATORIO

Topile, Nayarit 23 de ABRIL del 2008

CC. INTEGRANTES DE LOS ORGANOS
 DE REPRESENTACIÓN EJIDAL DEL
 POBLADO: ATICAMA
 MUNICIPIO: SAN BLAS
 ESTADO: NAYARIT

PRESENTE

MEDIANTE OFICIOS Nos. 418 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2008 SE ME ORDENA LLEVAR ACABO LA EJECUCIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA AL POBLADO DE ATICAMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS., QUIEN LAS DESTINARA A CONSTRUIR LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

POR TAL MOTIVO SE LE CITA EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALON EJIDAL A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2008, EN DONDE SE LLEVARA ACABO LA DELIGENCIA DE POSESIÓN Y DESLINDE DE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL ANTERIOR SEÑALADO, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SU AUSENCIA O RETARDO NO ES MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE DICHO ACTO.



SECRETARÍA DE LA
 REFORMA AGRARIA
 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ATEMORALMENTE
 EL COMANDADO

RECIBIMOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO


 JOSÉ ROMÁN SALAZAR


 NICÓLAS MATÍAS ROJAS


 PEDRO CHÁVEZ RINCÓN



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

012

CITATORIO

Tepic, Nayarit, a 21 de ABRIL del 2008

CC. NEY M. GONZALEZ SANCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE:



SECRETARIA DE
DESARROLLO
AGRICOLA,
TERRITORIAL Y URBANO

MEDIANTE OFICIOS No. 418 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2008 SE ME ORDENA LLEVAR ACABO LA EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DEL MESMO MES Y AÑO, QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA AL POBLADO DENOMINADO "ATSCAMA", MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNA SUPERFICIE DE 18-06-08 HAS, QUE SE DESTINARA A CONSTRUIR LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

POR TAL MOTIVO SE LE CITA EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALON EJIDAL A LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2008, EN DONDE SE LLEVARA ACABO LA DILIGENCIA DE POSESION Y DESLINDE DE LA EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL ANTES SEÑALADO.



ATENTAMENTE,
EL COMANDADO

C. JOSE LUIS MARTINEZ MORALES

SECRETARIA DE LA
ASAMBLEA AGRARIA
GOBIERNO DEL ESTADO

Oficinas de Apoyo del
C. Gobernador
J. L. Lopez
23 DE ABRIL DE 2008
RECIBIDO
2005 2011
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 ORGANISMO DESCONCENTRADO DE
 LA SECRETARIA DE DESARROLLO
 AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

013

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte."

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

OFICIO: 418

ASUNTO: Aviso de comisión y orden de
 ministración de viáticos.
 Tepic, Nay., a 21 de Abril del 2008



C. JOSE LUIS MARTINEZ MORALES.
 AUXILIAR DEL AREA OPERATIVA.
 PRESENTE.

Me permito informar a Usted que ha sido designado para realizar la comisión que se
 detalla:

Ubicación:	ATICAMA, Municipio SAN BLAS, Estado de Nayarit
Periodo:	DEL 21 AL 25 DE ABRIL 2008.
DEBERA REALIZAR TRABAJOS DE EJECUCION DE DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1993, EL CUAL EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 has. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARI. QUIEN LAS DESTINARA A CONSTRUIR LAS INSTALACIONES NECESARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.	

Lo anterior para tramitar los viáticos y combustible, los cuales se otorgarán con cargo al
 presupuesto de esta Unidad Administrativa.

No omito mencionar el compromiso y la obligación de efectuar la comprobación de los
 recursos recibidos a más tardar en cinco días hábiles a la terminación de esta comisión.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
 DELEGACION ESTATAL NAYARIT.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
 ART. 322 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.A.

Copias:
 Expediente personal.
 La Oficina (ATICAMA)



D14



ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL PUEBLO "ATICAMA", MUNICIPIO DE SAN ELAS, ESTADO DE NAYARIT, SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 1993, QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Siendo las 10:00 Hrs. del día de 25 del abril 2008 se reunieron: El C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MORALES, comisionado por la DELEGACIÓN AGRARIA, mediante oficio número 418 de fecha 21 de abril de 2008; el C. ING. CESAR EFAIN ESTRADA OCAMPO, jefe del Departamento de las Subsecretaría de Asuntos Jurídicos como el representante del Gobierno del Estado de Nayarit, así como los CC. JOSÉ BOBADILLA SALAZAR, NICOLAS MACIAS ROJAS Y PEDRO CHAVEZ RUVALCABA, Presidentes, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1993 y cuyas puntas resolutorias dicen:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-00 Has. (DIEZ HECTÁREAS, OCHO CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien les destinará a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Quede a cargo del Gobierno del Estado de Nayarit, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5,275,022.00 (CINCO MIL VEINTIDOS NUEVE MIL DOS CIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 95 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria. En su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejécútese.

A continuación el comisionado corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, como lo manifiesta el oficio número REF.DFTCA.1821/08 de fecha 27 de Diciembre de 2008, relativo a la constancia de descargo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Acto seguido y teniendo a la vista el plano proyectado aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, el comisionado en compañía de los asistentes se dirigieron a identificar los terrenos expropiados que consisten de un polígono irregular, el cual se detalla a continuación.

POLIGONO ÚNICO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA (MTS)	COLINDANDO A LA DERECHA
1 2	N 52 13 54 E	300.000	Ejido definitivo ATICAMA
2 3	N 37 45 42 W	333.356	Ejido definitivo ATICAMA
3 4	S 52 14 7 W	299.975	Ejido definitivo ATICAMA
4 1	S 37 45 17 E	333.376	Zona federal del Océano Pacífico

*Posibilidades
Pueden ser
revertidos
a favor del
Estado de Nayarit
por el
Gobierno del
Estado de Nayarit
a favor del
Gobierno del
Estado de Nayarit*



015

ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL POBLADO "ATICAMA", MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT, SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 1993, QUE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS. A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANISMO.

Dejando a la izquierda los terrenos que se deslindan, resultando una superficie total de 10-00-00 Has., que es la señalada en el Decreto Presidencial Expropiatorio.

Concluido el recorrido los asistentes en la diligencia manifiestan su completa conformidad con la realización de los trabajos de ejecución, habiendo quedado los terrenos expropiados debidamente identificados, deslindados y amojonados.

Terminada la diligencia el comisionado por la Delegación Agraria declara: "En nombre del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1993, DOY POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS TERRENOS RECIÉN RECORRIDOS Y DESLINDADOS EN ESTE ACTO AL C. ING. CESAR EFRAIN ESTRADA OCAMPO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUIEN EXPRESÓ: "ES DE RECIBIRSE Y SE RECIBE DE PLENA CONFORMIDAD LA SUPERFICIE DE 10-00-00 HAS., QUE SE EXPROPIAN PARA EL DESTINO SEÑALADO EN EL DECRETO"

Sin incidente alguno se dio por terminado el acto siendo las 13:00 Hrs., del día de la fecha elaborándose la presente en presencia de quienes intervinieron, firmando al margen y al calce de la misma los que quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANISMO

EL COMISIONADO
POR LA DELEGACIÓN AGRARIA

JOSE LUIS MARTINEZ MORALES

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
NAYARIT

ING. CESAR EFRAIN ESTRADA OCAMPO

POR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN
EJIDAL DE "ATICAMA"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

JOSE BOBADILLA SALAZAR

NICOLAS MACIAS ROJAS

PEDRO CHAVEZ RUIZ CABA



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

016

CONSTANCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ING. CESAR EFRAIN ESTRADA OCAMPO Y LOS ORGANOS DE REPRESENTACION EJIDAL DE "ATICAMA", CERTIFICAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE EL C. JOSE LUIS MARTINEZ MORALES EN CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES EXPEDIDAS POR LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA COMISIONANDO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE EJECUCION, MEDIANTE OFICIO NO. 478 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2008 AL POBLADO DENOMINADO "ATICAMA" MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT, HA DADO ESTOS POR CONCLUIDOS HABIENDO QUEDADO LOS TERRENOS EXPROPIADOS DESLINDADOS Y AMOJONADOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10-00-08 HAS. POR LO QUE MANIFESTAMOS NUESTRA PLENA CONFORMIDAD.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO

EL REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,

ING. CESAR EFRAIN ESTRADA OCAMPO

ORGANOS DE REPRESENTACION
DEL EJIDO "ATICAMA"



PRESIDENTE
SAN BLAS EJIDO
"ATICAMA"
Jose Noradilla Salazar
JOSE NORADILLA SALAZAR

SECRETARIO
Nidia...
NIDIA...

TESORERO
Pedro Chavez R.
PEDRO CHAVEZ RIZALCABA



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICARIO, TERRITORIAL Y URBANO

017

ACUSE DE RECIBO

RECIBIMOS DEL C. JOSE LUIS MARTINEZ MORALES COMISIONADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1963, PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FEDERACION EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, POR LO QUE SE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 10-00-08 HECTÁREAS DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO "ATICAMA" MUNICIPIO DE SAN BLAS, DEL ESTADO DE NAYARIT A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



REGISTRO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRICARIO, TERRITORIAL Y URBANO

1. COPIA DEL ACTA DE POSESION Y DESLINDE.
2. COPIA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
3. COPIA DE LA CONSTANCIA DE DESLINDE Y AMONONAMIENTO.
4. COPIA DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL PAGO INDEMNIZATORIO, (PARA EL NUCLEO AGRARIA AFECTADO)

EL REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ING- CESAR AFRAN ESTRADA OCAMPO

ORGANO DE REPRESENTACION DEL
EJIDO "ATICAMA"

PRESIDENTE

Jose Badillo
ING. JOSE DEBADILLA SALAZAR

SECRETARIO

Nicolas Macias Rojas
NICOLAS MACIAS ROJAS

TESORERO

Pedro Chavez R.
PEDRO CHAVEZ RIVERO ALCABA



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

11447

018

Septiembre 25 de 1993

DIARIO OFICIAL

25

superficie de 21-39-00.23 Hec., de temporal de uso común de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "EL CAPULIN", Municipio de Sileo, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien las destinará a la construcción de la carretera a cuatro carriles Guanajuato-Sileo, con modificación de la carretera libre para su funcionamiento. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno la cantidad de \$5 402,177.32, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, se declara que se dicta el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-39-00.23 Hec., de temporal de uso común de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "EL CAPULIN", Municipio de Sileo del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción de la carretera a tres carriles Guanajuato-Sileo, con modificación de la carretera libre para su funcionamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5 402,177.32 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 52100 MN.) suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cubra el costo cumplimiento del artículo 37 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "EL CAPULIN", Municipio de Sileo del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el

Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cumplo: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervora Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Martínez.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-08 hectáreas de agostadero de uso común, de temporal de uso común, perteneciente al poblado Atzacama, Municipio de San Blas, Nay. Reg. 21281

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3785 de fecha 14 de mayo de 1973, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-00-08 Hec., de terrenos ejidales del poblado denominado "ATZACAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, para destinarse a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Petrolera, misma que se quedó a lo establecido en los artículos 63 fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10, fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiación de 10-00-08 Hec., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizados los constancios existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1935 y ejecutada el 15 de diciembre de 1935, se dio de tierras al poblado denominado "ATZACAMA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con una superficie de 1,522-50-00 Hec., para beneficiar a 75 colonos en materia agraria, más la escuela escolar.

Que la Comisión de Avalúes de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consistió en el valor comercial



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

019

26

DIARIO OFICIAL

Tercera Sesión de febrero de 1959

que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y estimó como valor unitario el de \$5 27,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10.00-08 Hec. de terrenos de aparceros a expropiarse es de \$5 275,022.00

Que está en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que los trabajos de campo e informativos señalan que la superficie a expropiarse se explota individualmente producto de un contrato interno de tipo económico, sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 90 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y para la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá depositarse el pago correspondiente, por lo que la indemnización que recibe el núcleo afectado se hará por los términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias obrantes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de escuelas y de cualquier otro instituto a prestar servicios de beneficio colectivo, por lo que es procedente la expropiación solicitada por aparceros a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-00-08 Hec. de aparceros de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado de Nayarit, la cantidad de \$5 275,022.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar al siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-08 Hec. DIEZ HECTÁREAS OCHO DECIMÁREAS de aparceros de uso común, de terrenos ejidales del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a construir las instalaciones necesarias de la Escuela de Ingeniería Pesquera.

La superficie que se expropia se la señalará en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Nayarit, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5 275,022.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, VEINTIDOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) suma que se pagará en términos del artículo 95 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cubrirá el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Ocurrida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ATICAMA", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a 18 de febrero de 1959, en el día veintidós del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Compañero El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Carverá Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis González Colosio Murrieta.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-00-08 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Costera, Municipio de Tepic, Nayarit, (Reg.-1129).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretario de la Reforma Agraria

CARLOS SALINAS DE GORTARI,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las
facultades que me confieren los artículos 27 de la



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCENTRALIZADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

340/1470

020

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García"

22 DE DICIEMBRE DE 2006
REF.: DFT.CA.187106

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA,
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
Y REGULARIZACION,
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
P R E S E N T E.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCENTRALIZADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

Me refiero a su oficio de referencia No. VII-107-167576 de fecha 5 de septiembre de 2006, mediante el cual solicita emitir Constancia de Descargo, para llevar a cabo los trámites de ejecución del decreto expropiatorio por la afectación de 10-00-08.000 Has., del núcleo agrario "Aticama", municipio de San Blas, estado de Nayarit, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1993, en el que se estableció un monto indemnizatorio por la cantidad de:

\$ 275,022.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Al respecto, informo a usted que el Gobierno del estado de Nayarit, promovente de la expropiación antes citada, efectuó pago directo por la cantidad de:

\$ 275,022.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), a favor del núcleo agrario antes mencionado, cubriendo en tiempo y forma la indemnización en comento.

Sin otro particular, le manifiesto las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Guillermo Antonio Fajardo Dolci

LIC. GUILLERMO ANTONIO FAJARDO DOLCI
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
ORGANO DESCENTRALIZADO DE
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
RURAL, TERRITORIAL Y URBANO

11 ENE 2007

RECIBIDO
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

C.e.p. LIC. CARLOS AMARCO VERA CARRILLO - Director de Expropiaciones de la S.R.A. - Presente.
C.e.p. LIC. EZEQUIEL LEONARDO (PERRIN) VALERO - Representante estatal en Nayarit, S.P.A. - Presente.
C.e.p. LIC. JOSÉ GUILLERMO ZARATE MAGDALENO - Jefe de la Representación Occidental - Presente.
C.e.p. Especialista del núcleo agrario.

ASISTENCIA

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

Av. Revolución Nº 428 Col. Miraflores Deleg. Benito Juárez, C.P. 06500 México, D.F.
Cuerpo telefónico 5482 2200, fax al costo 01800 4666870, e-mail: fideicomiso@fajantal.net



COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
DIRECCION TECNICA

CALCULO DE ORIENTACION ASTRONOMICA												
POBLADO : ATICAMA						MUNICIPIO NACIONAL : GANDU DESCONCENTRADO DE						
MUNICIPIO : SAN BLAS						SECRETARIA DE DESARROLLO						
ESTADO : NAYARIT						OBSERVADOR : JOSUE L. GONZALEZ						
LATITUD : 20° 20' 00" N						FECHA : 25/ABRIL/2008						
AZIMUT MAGNETICO : 52° 53' 54"												
SERIE	EST.	P.V.	C.H.			HORA DEL DIA			C.V.			CROQUIS
			D	M	S	H	M	S	D	M	S	
1	DIR	SOL	21	45	0	7	44	27	21	45	0	
	INV	SOL	21	45	0	7	44	27	21	45	0	
	PROMEDIOS			21	45	0	7	44	27	21	45	
2	DIR	SOL	21	44	45	7	44	27	21	44	45	
	INV	SOL	21	44	45	7	44	27	21	44	45	
	PROMEDIOS			21	44	45	7	44	27	21	44	
3	DIR	SOL	21	42	38	7	42	38	21	42	38	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>TEODOLITO : SOKKA</p> <p>APROXIMACION : 01"</p> <p>CRONOMETRO : CASIO</p>
	INV	SOL	21	42	38	7	42	38	21	42	38	
	PROMEDIOS			21	42	38	7	42	38	21	42	
CALCULO DE LA DISTANCIA POLAR												
PROMEDIO GENERAL DE LA HORA DE OBSERVACION = 7 h 44 m 27 s												
HORA DEL PASO DEL SOL POR EL MERIDIANO DE 90° W.S. = 7 h 44 m 27 s												
EQUACION DEL TIEMPO = -4 m 52 s 82 s												
VARIACION HORARIA EN DECLINACION = 0.000000												
DECLINACION DEL SOL A SU PASO POR EL MERIDIANO DE 90° W.S. = 4.8813889°												
CORRECCION POR VARIACION HORARIA EN DECLINACION (H.T.T.) = 0.000000												
DECLINACION DEL SOL A LA HORA DE OBSERVACION (D) = 4.8813889°												
DISTANCIA POLAR = 90° - (D) = 85.1186111°												
CALCULO DE LA ALTURA VERDADERA												
SERIE	SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3					
	D	M	S	D	M	S	D	M	S			
ALTURAS APARENTES	21	45	0	21	44	45	21	44	45			
CORRECCION POR REFRACCION	0	2	30	0	2	23	0	2	18			
CORRECCION POR PARALAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
ALTURAS VERDADERAS (a)	21	42	38	21	42	38	21	42	38			
CALCULO DEL AZMUT												
$S = 1/2 (a + b)$												
$Tang\ 1/2 A = \sqrt{\frac{\text{Sen}(S-a)\text{Sen}(S-b)}{\text{Cos}(S)\text{Cos}S}}$												
ALTURA VERDADERA (a)	21	42	38	21	42	38	21	42	38			
LATITUD (L)	21	21	18	21	21	18	21	21	18			
DISTANCIA POLAR (B)	78	44	27	78	44	27	78	44	27			
S	38	50	8	38	50	8	38	50	8			
Sen (S-a)	0.3154085			0.3154085			0.3154085					
Sen (S-b)	0.3899160			0.3899160			0.3899160					
Cos (S-b)	0.9204881			0.9204881			0.9204881					
Cos S	0.9801422			0.9801422			0.9801422					
Ar. Tan 1/2 A	0.38897082			0.38897082			0.38897082					
A	82	45	44	84	7	53	84	28	57			
CIRCULO HORIZONTAL	21	30	49	21	30	49	21	30	49			
AZMUT ASTRONOMICO	82	53	55	82	53	55	82	53	55			
RUMBO ASTRONOMICO	NE	82	53	55	NE	82	53	55	NE	82	53	55
AZMUT MAGNETICO	44	20	54									
DECLINACION MAGNETICA	E	7	55									
RUMBO ASTRONOMICO PROMEDIO =	NE	82	53	54	SE PROMEDIARON SERIES 1, 2 Y 3							
AZMUT ASTRONOMICO PROMEDIO =	82	53	54	SOKKA								

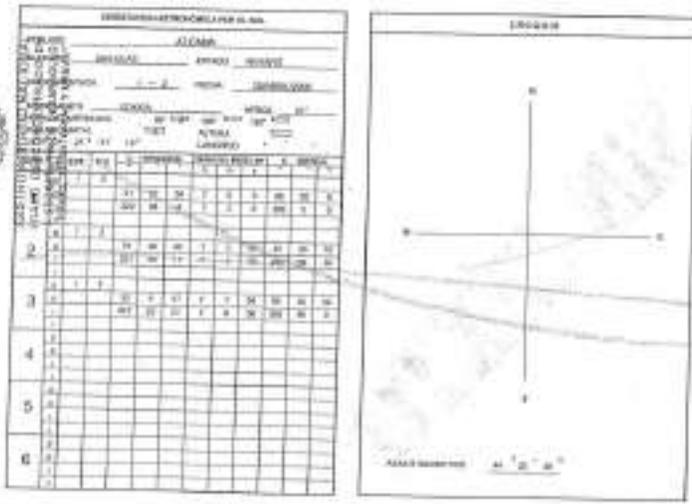
RTO AIA
 CENTR.
 DESAR.
 CAL Y O

WR91c-07



023

CARTERA DE CAMBIO



DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

 DIRECCION DE OPERACIONES

 PLANTA DE CALCULO Y CONSTRUCCION

DIRECCION GEN. DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE OPERACIONES
PLANTA DE CALCULO Y CONSTRUCCION

CANTERA - AVANCE										CANTERA - MANTEN									
OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV	OP	CV		
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3		
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7		
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8		
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9		
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10		



DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

 DIRECCION DE OPERACIONES

 PLANTA DE CALCULO Y CONSTRUCCION



023



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURALEZ Y URBANISMO



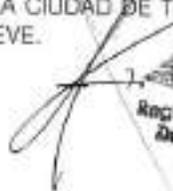
RAN
Registro Agrario Nacional

EL QUE SUSCRIBE, ING. FRANCISCO VILLASEÑOR SANTOYO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD AL OFICIO NUMERO DJ/353/2018 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Y A LOS ARTICULOS 14 FRACCION XXII Y 30 PARRAFO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CERTIFICA

QUE LAS COPIAS QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONSTAN DE (24) VEINTICUATRO HOJAS, RELATIVAS A EXPEDIENTE DE EJECUCION DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES DE ATICAMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE INGENIERIA PESQUERA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TERIC, NAYARIT; A 23 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.


Registro Agrario Nacional
Delegación Nayarit

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante del- Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de seguro a deportistas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, de igual manera, precisa que los niveles de inactividad física son elevados en prácticamente todos los países desarrollados y en desarrollo, así también señala, que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica, por tanto, un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos, tiene los siguientes efectos positivos:

- Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- Mejora la -salud ósea y funcional, y
- Es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Por lo anterior, es necesario aumentar el nivel de actividad física en la población mexicana, para el bien todos nosotros, ya que la falta de actividad física es causa de algunas enfermedades cardiovasculares, consideradas actualmente un flagelo en materia de salud pública, enfermedades tales como: las cardiopatías coronarias (ataques cardíacos); las enfermedades cerebrovasculares (apoplejía); el aumento de la tensión arterial (hipertensión); las vasculopatías periféricas; las cardiopatías reumáticas; las cardiopatías congénitas; y la insuficiencia cardíaca.

En tal escenario de salud, se deben generar las condiciones necesarias para la práctica del deporte, lo anterior, es acorde con diversos contenidos normativos de la Constitución General de la República, iniciando en su numeral 2, que establece y reconoce al tema algunas finalidades, siendo las siguientes:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, y
- V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito.

De igual forma, el artículo 4 párrafo final de la Constitución General de la República dispone que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".

En la misma línea discursiva, se cuenta en la entidad con la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, la cual se precisa que los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Lo anterior, sin duda ayuda a nivel local para que las instituciones en el entidad generen las condiciones en infraestructura y trámites de toda naturaleza necesarios éstos para el ejercicio idóneo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, de igual manera, dispones la Ley de mérito que todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema tendrá derecho a recibir atención médica gratuita tanto para la prevención como para el tratamiento y

rehabilitación de lesiones sufridas con motivo de su participación en competencias oficiales, asimismo tendrá derecho a que se le proporcionen los medicamentos que requiera para su tratamiento de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las políticas y modalidades que al efecto establezca el propio centro. En la prestación de los servicios médicos a deportistas se deberá garantizar que la atención que se brinde sea especializada, así como que, los Institutos Estatal y Municipales para proporcionar de manera efectiva y oportuna el servicio médico promoverán la concertación de convenios de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas del sector salud u organismos deportivos nacionales o extranjeros a fin de brindar los servicios médicos en eventos o competencias oficiales organizadas por éstos.

Por ende, los Organismos Deportivos están obligados a prestar los servicios médicos a los deportistas que los representen y que lo requieran durante las competencias oficiales que promuevan u organicen, por lo que procurarán contar con un fondo para sufragar parte o la totalidad de los gastos médicos que el deportista erogue.

En el mismo orden argumentativo, en muchas ocasiones por omisión de las autoridades antes señaladas, se deja al deportista en el abandono ante una lesión durante lapracticidad de un deporte en la esfera Estatal o Municipal cuando no se está en una competición oficial organizada por el Estado o el Municipio, por ello, consiente de la función legislativa que debo realizar en beneficio de la sociedad nayarita y a fin de promover el derecho a la cultura física y la práctica del deporte en el Estado, presento esta Iniciativa de decreto la cual propone mejorar las condiciones de salud deportiva con las que se desarrollan los torneos tanto a nivel estatal o municipal, en donde se utilice la infraestructura pública, condicionando la utilización de-esta, hasta que se cuenten con los convenios necesarios en materia de salud deportiva, para que en una contingencia deportiva negativa (lesión) se atienda al deportista y no se deje en el abandono, con lo anterior se tutelan los derechos a la salud y a la proactiva con garantías del deporte, todo lo anterior, con la intención abonar a la práctica del deporte de los nayaritas.

Por todo lo anterior, el que suscribe Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna comprometido con el deporte y con la salud de las personas en la entidad, y generando las soluciones legislativas necesarias a la problemática fáctica de abandono a deportistas por lesiones durante la práctica del deporte, en competición no oficial, respetando los contenidos constitucionales como legales, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 78.-...

El Institutos y los Institutos Municipales, cuando se solicitó el uso de infraestructura pública para cualquier evento, torneo o competencia deportiva, se deberá invariablemente contar previamente a la autorización, con los convenios firmados con instituciones públicas y privadas del sector salud, a efecto de brindar un seguro de gastos médicos durante el período en que se desarrollen los eventos, torneos deportivos o competencias, caso contrario, les será negado el uso de la infraestructura pública, por el riesgo creado a los deportistas en ejercicio de su derecho a la cultura física y práctica del deporte de manera adecuada, conforme al artículo 4 de la Constitución General de la Republica. No se requiere autorización para la práctica recreativa, la cual es de libre ejercicio.

Atentamente
Tepic, Nayarit; a 10 de octubre de 2019

(Rúbrica)
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

PRESENTE.

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; permitiéndome señalar a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud constituye uno de los derechos humanos primordiales de las personas, es una prerrogativa del ser humano contar con mecanismo de acceso efectivo a la salud, la falta de ella, o una salud deficiente inhiben el correcto ejercicio de los demás derechos fundamentales.

No solo porque todos se encuentran interrelacionados, sino también porque forman parte inherente de la dignidad humana, contar con instituciones de salud de calidad, donde se proporcionen servicios eficientes y dignos, constituyen parte del derecho humano a la salud que tiene una estrecha relación con el también derecho humano de decir libremente sobre el número y esparcimiento de los hijos, para que este pueda ser ejercido con total responsabilidad debe haber también una adecuada y correcta información con bases científicas y pleno respecto a la cultura, costumbres y creencias de las personas, además de accesible a todos los sujetos involucrados, de ahí que la libre determinación del número de hijos y su esparcimiento, se encuentre reconocido por nuestra Carta Marga, en el mismo precepto Constitucional que recoge el derecho a la salud, al señalar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa lo siguiente:

Artículo 4o...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Los tratados internacionales suscritos por nuestro País, de observancia obligatoria, señalan lo siguiente:

El artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, están: la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

De lo anterior podemos concluir que el derecho humano a la salud, así como a tener un nivel de vida adecuado, que permita a las personas alcanzar un estado de bienestar y satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; implica una obligación a cargo del Estado, para crear los mecanismos y medios adecuados que permitan a las personas la satisfacción de los citados derechos humanos; es por ello, que la salud de la mujer en estado de gestación, parto y posparto, así como la de su producto y de la persona en su primera infancia, constituyen una obligación a cargo del estado.

Para que este vigile, promueva y garantice una salud de calidad, con perspectiva de género y pleno respecto a la dignidad de la mujer embarazada y de la persona por nacer, y concretamente dentro del Estado de Nayarit, proporcionando la atención médica adecuada y gratuita durante el periodo de embarazo y parto, al señalar la Constitución Política para el Estado, en su artículo 7 fracción XIII, numeral 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

XIII. - Los derechos sociales que a continuación se enuncian

2.-Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.

Y en su numeral 3, el derecho de los niños, niñas y adolescentes:

3.-Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

El Estado de Nayarit, se ha autoimpuesto la obligación de proporcionar atención médica gratuita tanto a la mujer durante el embarazo y parto, como a la persona por nacer, derecho que se adicionan a los demás derechos fundamentales que se reconocen por parte del Estado de Nayarit a los niños, niñas y adolescentes, lo que conlleva al estado la obligación de implementar una serie de mecanismos tendientes a tutelar con eficacia y efectividad el derecho pleno a la salud de la mujer en estado de gestación, su parto y la primera infancia de la persona por nacer, procurando instalaciones médicas adecuadas y un trato digno por parte del personal de salud.

Así como una atención médica de calidad, lo que implica el objetivo esencial de la presente iniciativa de ley, que es garantizar a la mujer embarazada la protección al parto humanizado y maternidad digna, siendo un hecho sabido que lamentablemente muchas mujeres han sido víctimas de violencia, al haber sido objeto de maltrato físico y psicológico en las instituciones de salud, al momento de acudir por asistencia médica para la que debería de ser una de las experiencias más extraordinarias y sublimes del ser humano, que es dar a luz, traer a la vida a otro ser humano, y que para muchas mujeres se vuelve un calvario innecesario por la falta de ética del personal de salud, al someterlas en algunas ocasiones, a horas interminables de dolores innecesarios, burlas y comentarios irónicos, así como objeto de “práctica” de los estudiantes, que en su afán de aprender pierden la empatía por la persona que está en labor de parto y por ende en un estado físico y emocional frágil y sensible, al que poca o nada atención se presta, cuando la atención y asistencia al parto debería ser integral, es decir, cuidando la salud física, psicológica y emocional de la mujer, todo ese maltrato durante el embarazo, parto y puerperio, genera violencia de género contra la mujer y por ende violación a sus derechos humanos, deviniendo en una responsabilidad a cargo del Estado, dado su compromiso de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, resultando necesario garantizar la protección del parto humanizado y embarazo digno.

Por lo que esta ley tiene también como objetivo proveer que el periodo de embarazo sea lo más saludable posible, que la mujer pueda tener acceso efectivo a la asistencia médica gratuita, que tenga el seguimiento médico y psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, así como el apoyo y acompañamiento de las entidades públicas competentes que le pueda asistir para que tenga pleno respecto a sus derechos, y no sea objeto de discriminación por su estado de gravidez, que no se le prive de su trabajo, ni se le niegue oportunidades de empleo solo por estar embarazada, que no se le prive de educación en caso de que se trate de

una estudiante, se pretende que se sigan protocolos especiales de actuación en caso de que se trata de embarazadas menores de edad y adolescentes.

No obstante, los avances científicos y tecnológicos, y aun cuando tener un hijo es un acto natural casi inherente al solo hecho de ser mujer, no deja de ser uno de los actos más extraordinarios de la vida, pues sin importar esos avances científicos, nada garantiza el hecho de que se embrion, ese feto se desarrollará óptimamente y nacerá con vida, con salud, que va a respirar y desarrollarse plenamente, por lo que aunado a los temores que quizá toda mujer embarazada pueda tener, lo que en si misma debería ser una experiencia positiva, de felicidad y enriquecedora, para muchas mujeres se convierte en una serie de eventos desafortunados, sufrimiento, enfermedades, secuelas irreversibles y en el peor de los casos la muerte en condiciones realmente devastadoras. Cada día mueren en el mundo aproximadamente mil 500 mujeres, debido a complicaciones del embarazo y el parto por causas prevenibles. Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. En nuestro País, las jóvenes adolescentes menores de 15 años, son las que presentan mayor riesgo de complicaciones y muerte en comparación con mujeres de otras edades.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales. (OPS/OMS, 1995:139).

Una de las problemáticas que enfrentamos como país en materia de atención materno infantil cuando se presenta una emergencia obstétrica, es la falta de una pronta respuesta, lo que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos, que responden a este tipo de problemáticas. Los estudios de las últimas décadas demuestran que las muertes maternas son prevenibles, donde las soluciones son bien conocidas.

La OMS señala que, las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. Hace la anotación de que la inyección de oxitócina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia. También señala que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección. De igual forma, puntualizan que en el caso de la preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en el año 2000, en el marco de la Cumbre del Milenio, México se comprometió con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, estableciendo una meta de 22.2 muertes maternas por cada 100 mil nacimientos que debía alcanzarse en 2015, sin embargo, la meta no se cumplió, pues la Razón de Mortalidad Materna (RMM) en ese año fue de 34.6, en tanto que en el año 2000 era de 74.1.

En septiembre de 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plantean en el objetivo 3, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades en la salud infantil, la salud materna y enfermedades como el VIH/SIDA, la malaria y otras.

En 2016, ocurrieron 812 defunciones de mujeres y nacieron 2.2 millones de personas, es decir, a nivel nacional se estimó la Razón de Mortalidad Materna RMM en 36.7 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos.

El reporte de las 812 muertes maternas ocurridas en ese año mostró que:

- 12.8% eran menores de 20 años.
- 10.9% eran hablantes de lengua indígena.
- 10.5% fallecieron en el hogar.
- 9.4% no tenía seguridad social ni protección a la salud.
- 60.1% contaba con Seguro Popular.
- 85.6% contó con asistencia médica.
- 7.3% no contó con asistencia médica
- 30.5% murió por causas obstétricas indirectas.

24.4% falleció por trastornos hipertensivos en el embarazo, parto o puerperio.

24.0% debido a complicaciones del trabajo de parto y del puerperio.

15.6% murió por hemorragia del embarazo, parto y puerperio

8.6% se debió a embarazos terminados en abortos

10.5% de las muertes maternas ocurrieron en casa de la mujer

En el rubro de Madres adolescentes, señaló también el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)¹, que para 2015, según datos de la Encuesta Intercensal, 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 ya eran madres.

A diferencia del conjunto nacional, entre las mujeres de 15 a 19 años de edad, la tasa de fecundidad aumentó de 69.2 hijos por cada mil mujeres del grupo de edad durante el trienio 2006-2008 (ENADID 2009); y a 77.0 en el trienio 2011-2013 (ENADID 2014).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años.

De las 812 muertes maternas registradas en 2016, 12.8% correspondieron a menores de 19 años; incluida una defunción de una niña de 10 a 14 años.

En 2016 se registraron 399,140 nacimientos de madres menores de 19 años, es decir, 17 de cada cien nacimientos reportados en dicho año. De los cuales, 737 fueron de madres de 10 a 12 años de edad; así como 8,818 de niñas de 13 a 14 años de edad.

En la mayoría de los nacimientos de madres adolescentes de 15 a 19 años de edad, se trataba de su primer hijo (81%), en 16.2% de su segundo hijo y 2.3% de ellos se trataba del tercero.

De acuerdo al ENDIREN 2016, así se ve la Violencia obstétrica...

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>

Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre **15 y 49** años de edad (70.7% del total).

- 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años – de octubre de 2011 a octubre de 2016.
- 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.

La ENDIREH 2016 es la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió.



En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

Maltrato en la atención obstétrica en el país



Mayor proporción:

- Estado de México
- Ciudad de México
- Tlaxcala
- Morelos
- Querétaro

Menor proporción:

- Sinaloa
- Nuevo León
- Chihuahua
- Guerrero
- Chiapas

Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto



Durante su último parto...



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto



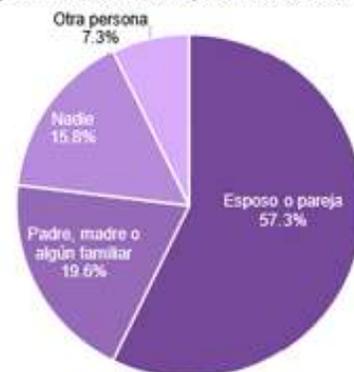
Proporción de mujeres de 15 a 49 años con maltrato durante la atención obstétrica de su último parto o cesárea en los últimos 5 años por lugar donde la atendieron



De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron **cesárea**:

- **10.3%** no fue informada de la razón de la cesárea, y
- **9.7%** no le pidieron su autorización para realizarla.

Persona que dio la autorización para realizar la cesárea



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

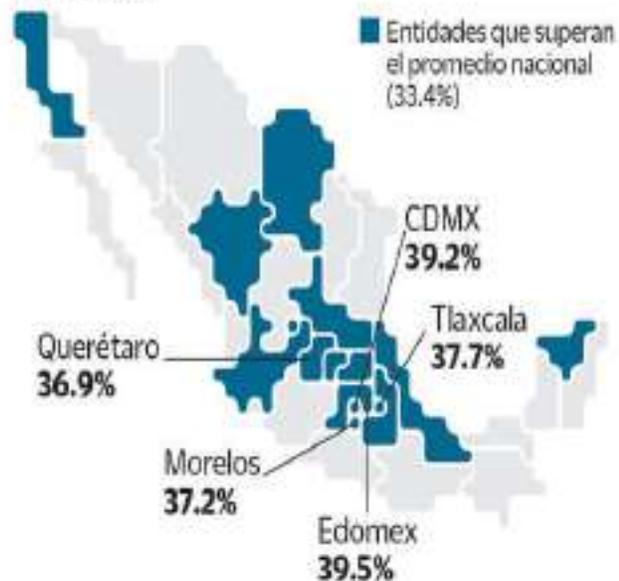


El maltrato en cifras

Pacientes que sufrieron maltrato
 (Del total que se atendió en esa institución)



Estados con mayor cantidad de casos
 (Porcentaje)



Algunas acciones que constituyen violencia obstétrica, antes, durante o después del parto

Trato deshumanizado y discriminación, regañíos, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones

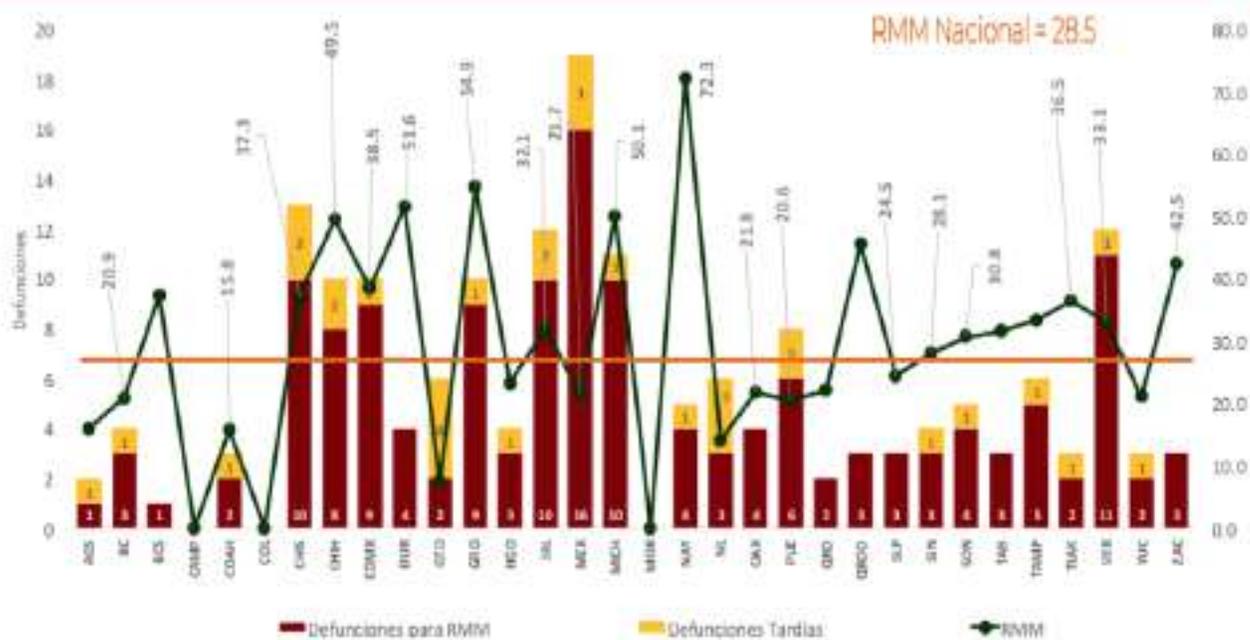
Utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana

Aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos

No respetar los tiempos ni las posibilidades del parto biológico

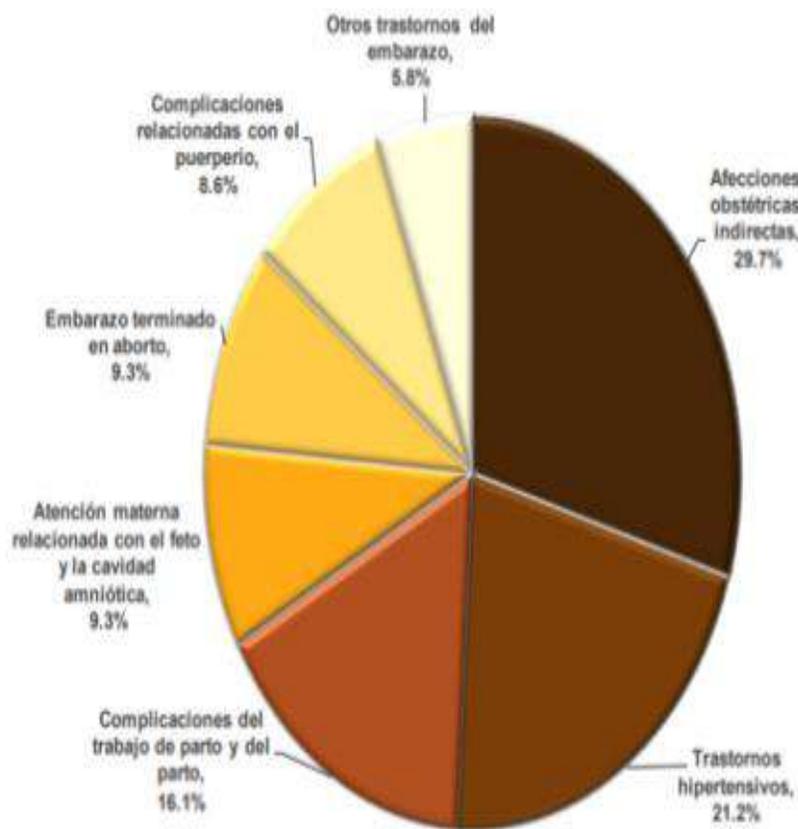
Fuente: ENDIREH 2016, GIRE

Gráfica 2. Mortalidad Materna por Entidad de Residencia y RMM 2019



Distribución porcentual de las muertes maternas por causa de la defunción

2015



Fuente: INEGI. Estadísticas de defunciones 2015. Base de datos

Las cifras de Nayarit.

	Nayarit		Nacional
	2000	2019	
Tasa Global de Fecundidad	3.0	2.3	2.9

Número promedio de hijos nacidos vivos que se espera tenga una mujer al final de su vida reproductiva.

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050

	Nayarit			Nacional	
	2000	2019	2000		2019
Tasa de fecundidad adolescente	63.2	81.3	60.4		69.5

Número de hijos nacidos vivos por cada 1000 mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad
 Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México, Estados, Municipios y Localidades 2000-2030.
 CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050

	Nayarit		Nacional	
	2002	2016	2002	2016
Razón de mortalidad materna	79.0	35.4	56.1	36.7
<p>Número de muertes por complicaciones del embarazo, parto o puerperio, entre los nacidos vivos por cada cien mil nacimientos. Fuente: SSA, Dirección General de Información en Salud. INEGI. SNIEG, Catálogo Nacional de Indicadores. SALUD. Base de datos del Subsistema de Información sobre Nacimientos y Bases de datos de mortalidad. Información consultada en Junio 2019.</p>				
	Nayarit			Nacional
Tasa de mortalidad infantil	2000	2019	2000	2019
Mujeres	20.7	9.2	20.6	11.8
Hombres	26.0	11.2	26.0	14.5
<p>Tasa de mortalidad por cada 1 000 niñas(niños) menores de un año. Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México 2005-2050. Indicadores demográficos básicos 1990-2030 CONAPO, Proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas 2016-2050</p>				

Cuadro 1

Lista de causas y sus códigos según la CIE-10, relacionadas con las muertes maternas evitables

Códigos de clasificación CIE-10	Causas
O00-O06	Aborto
O10-O16	Enfermedad hipertensiva del embarazo
O20, O44-O46, O67, O72	Hemorragia del embarazo, parto y puerperio
O21, O23-O43, O47-O66, O68-O71, O73-O84	Otras complicaciones, principalmente del embarazo y parto
A34, O85-O86	Septis y otras infecciones puerperales
O22, O87	Complicaciones venosas en el embarazo, parto y puerperio
O88-O92	Otras complicaciones, principalmente puerperales
O95	Muerte obstétrica de causa no especificada
B20-B24 (con embarazo)	VIIH-Sida

Fuente: elaborado por Freyermuth, G. y M. Luna a partir de: <http://www.sinais.salud.gob.mx/muertesmaternas/index.html>; última consulta: 14 de marzo de 2014.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, muchas mujeres mueren de complicaciones que se producen durante el embarazo, el parto o después de ellos. La mayoría de esas complicaciones aparecen durante la gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son:

-
-
-
- **Las hemorragias graves**, (la mayoría tras el parto), pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. La inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia.
- **Las infecciones o Septicemia**, (generalmente tras el parto); pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección.
- **La hipertensión gestacional**, (preeclampsia y eclampsia); debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales. La administración de fármacos como el sulfato de magnesio a pacientes con preeclampsia puede reducir el riesgo de que sufran eclampsia.
- **Complicaciones en el parto;**
- **Los abortos peligrosos.**

Otras complicaciones relacionadas con embarazo, el parto y postparto o puerperio, que pueden llevar a la muerte a muchas mujeres, son las siguientes:

- a) Fístula obstétrica: se trata de un orificio entre el canal del parto y la vejiga o el recto, causado por la prolongación u obstrucción de un parto sin recibir tratamiento médico oportuno de alta calidad;
- b) Parto obstruido;
- c) Complicaciones neurológicas; y
- d) Anemia.

Es fundamental atender las citadas complicaciones, enfermedades y secuelas relacionadas con el embarazo, parto y pos parto, muchas de las cuales se pueden prevenir, razones por las que es necesario dar un adecuado seguimiento médico y psicológico a la mujer durante todo el periodo de gestación, que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios capacitados, sensibles, humanos y procuradores de la protección de los derechos de las mujeres y los niños, que se sancione a quienes ejerzan violencia física, psicológica o emocional contra la mujer tanto durante el momento de parto, como el puerperio y evitar que sigan aumentando estas violaciones a los principios de integridad humana en las mujeres.

Carecer de un parto humanizado, es ser víctima de violencia y por ende de violación a sus derechos humanos, lo cual va en contra de los compromisos signados a nivel internacional en materia de derechos humanos, particularmente en el año de 1994, en Brasil, durante la Convención Interamericana “**Belem do para**”, nuestro país firmó y ratificó el tratado internacional para ***Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.***

Tratado que es único en el tema de la violencia contra la mujer, al definir ésta como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, instrumento que protege los siguientes derechos para las mujeres:

1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Por añadidura, dicho instrumento, en su artículo 7, señala que unos de los deberes de los Estados Parte es evitar cualquier forma de violencia contra la mujer, para lo cual deberán adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, teniendo como ejes rectores los siguientes:

1. Velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En este orden de ideas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 31 de julio de 2017, emitió la **Recomendación General No. 31/2017**, sobre la violencia obstétrica en el sistema nacional de salud, en el cual surge y se acuña el término “**violencia obstétrica**”, y se le define como:

Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

Al cual, le atribuye la Comisión dos modalidades:

- a) La física, que se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta (...) o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico; y
- b) La psicológica, que se presenta ante el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto”.

Para el Organismo Autónomo, se trata de la violencia perpetrada por los prestadores de servicio de salud sobre el cuerpo y los procedimientos reproductivos de las mujeres; es un fenómeno de naturaleza multifactorial, que se traduce en una violación pluriofensiva hacia la mujer, es decir, es una problemática, consecuencia de diversos factores, que transgrede múltiples derechos humanos.

En el ámbito de la academia, expertos en la materia han expuesto definiciones, las cuales refieren a este fenómeno como una categoría más de violencia hacia la mujer, cometida por el personal de salud durante la atención obstétrica, ejercida mediante prácticas amenazantes, que degradan, intimidan y oprimen a la víctima, provocándole un daño físico y/o psicológico y se le atribuyen los siguientes elementos:

Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de la mujer por parte del personal de salud
Trato deshumanizador
Abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales
Las consecuencias de pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad
Repercusión en la calidad de vida de las mujeres

La Comisión Nacional advierte sobre la necesidad de transitar hacia un modelo de atención obstétrica con perspectiva de derechos humanos y de género, basado en los estándares y en las necesidades de las mujeres y sus hijos.

En la citada Recomendación General No. 31/2017, La comisión señala que, en el parto humanizado o respetado, la mujer embarazada puede, siempre y cuando su salud lo permita:

- Decidir el lugar del nacimiento en caso de ser un parto normal, sin complicaciones. Actualmente tiene la posibilidad de recibir atención de calidad en: su hogar, clínicas y hospitales;
- Aceptar o no el uso de analgésicos o anestésicos;
- Contar o no con un/a acompañante en todo momento y/o una partera;
- Tener libre movimiento durante [su] trabajo de parto;
- Elegir la postura durante el periodo expulsivo;
- Definir el destino de la placenta; y
- Otras prácticas culturales importantes para [ella].

También se reconoce el parto Intercultural, y la necesidad de reconocimiento de personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica, previsto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, posibilita a las parteras y parteros tradicionales a prestar servicios de obstetricia, una vez obtenida la autorización correspondiente.

Ya que además de las cuestiones fisiológicas, las parteras y parteros tradicionales atienden las necesidades culturales y espirituales de la mujer embarazada.

Por ello es importante que puedan coadyuvar con los médicos gineco-obstetras, sobre todo en los estados con población indígena, de conformidad con lo previsto por los artículos 6°, fracción VI Bis y 64, fracción IV de la Ley General de Salud, los cuales establecen que el Sistema Nacional de Salud tiene dentro de sus objetivos: **“promover el conocimiento, práctica y desarrollo de la medicina tradicional indígena en condiciones adecuadas y llevar a cabo acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras y parteros tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio”**. Para lo cual resulta necesario instaurar un: “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado Intercultural y Seguro” en la Secretaría de Salud

La intención de visibilizar la violencia obstétrica es erradicarla, sustituyéndola por un parto humanizado y más sensible en el que se evite el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer y la misma muerte. Principalmente si se toma en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el INEGI.

Nayarit, tiene una tasa global de fecundidad de 2.25 tasa que se refiere al total de hijos que en promedio tendrá una mujer al final de su vida reproductiva.

El objetivo de reconocer el parto humanizado y el embarazo digno es prevenir, atender y erradicar la violencia obstétrica, y con ello evitar más muertes de mujeres por las causas ya señaladas, la finalidad es expedir una Ley que dé certeza jurídica y tranquilidad de que no van a morir más mujeres, o que se reduzca al mínimo el umbral del riesgo de éstas en el acontecimiento más natural y sano del mundo, como lo es el parto para dar nacimiento a los hijos.

Por ello, someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit; la cual consta de siete capítulos, tres secciones y cincuenta artículos, conformados en los siguientes términos:

En el Capítulo I, denominado *Disposiciones Generales*, se señala que la presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado.

Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana, y serán principios rectores de la misma: la dignidad humana, el interés superior del niño, el trato digno y respetuoso, la salud mental y la educación prenatal. En el entendido de que toda mujer en el Estado, tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

A su vez, la Secretaría de Salud adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva o carente de evidencia científica.

Para lograr este objetivo se deberá coordinar con la Secretaría de Educación, para la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad.

En el Capítulo II, llamado *De la Educación Prenatal*, se establece que las autoridades responsables de aplicar esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

En el Capítulo III, denominado *De los Derechos de las Mujeres*, en la Sección Primera, llamada *Durante el Embarazo*, se señala que la mujer embarazada tiene derecho a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición; a gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas; a ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas; al acceso y continuidad en la educación; a contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada; a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad; y a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la madre trabajadora.

Se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

En la Sección Segunda, llamada *En relación a la Prestación de Servicios de Salud*, se señala que las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos: a ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto; a recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto; a que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico; a otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional; a elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica; a conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio; a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija.

A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción; a acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico; a recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y a ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

En la Sección Tercera, denominada *Durante el Parto*, se reconocen a la mujer los siguientes derechos: a decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica, en todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo; a recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad; a ser informada de la

evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado.

Y en lo general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud; a no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa, los tactos vaginales, la tricotomía; los enemas; la restricción de líquidos; la restricción de movimiento; la amniotomía; la dilatación manual del periné; las episiotomías; la revisión manual del periné; la maniobra de Kristeller; la separación de membranas manual dentro del útero materno; y el corte temprano del cordón.

En el Capítulo IV, llamado *De los Derechos en relación con la Infancia Temprana*, se señala que la protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre. Además, que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, teniendo el deber de preservar estos derechos los ascendientes, tutores y custodios, contando con el apoyo del Gobierno del Estado.

También se señala que las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

En el Capítulo V, llamado *Del Parto humanizado y la Maternidad Digna*, se establece que la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad si no se atiende oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas; no se otorga información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Las revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario; la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer; la práctica del parto vía Cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad; alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el Capítulo VI, llamado *De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales*, se señala que corresponde a la Secretaría de Salud, brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud.

En el Capítulo VII, denominado *De la Red de Apoyo a la Maternidad*, se establece que el Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia, para tales efectos, promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

En los artículos transitorios se señala que: primero, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; segundo, se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley; tercero, el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Nayarit; cuarto, la Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de 160 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto, la Secretaría de Salud en un plazo de 90 días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto; y sexto, la Legislatura del Estado de Nayarit, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.**

Artículo Único.- Se expide la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna para el Estado de Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado Nayarit. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños, durante el nacimiento y la infancia temprana.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente ley:

- I. La dignidad humana;
- II. El interés superior del niño;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud; y
- V. La educación prenatal.

Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia, vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente los establecidos por la Organización Mundial de la Salud;
- II. La Ley General de Salud;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La Ley del Seguro Social;
- V. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- VII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VIII. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- IX. Ley de Salud para el Estado de Nayarit; y
- X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nayarit

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Alojamiento Conjunto:** A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.
- II. **Atención Prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida.
La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.
- III. **Calidad de la Atención en Salud:** Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como resultados positivos.
- IV. **Certificado de nacimiento:** Al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
- V. **Consentimiento Informado:** Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados.
- VI. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de veintidós semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- VII. **Conceptos:** Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;
- VIII. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado, a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;
- IX. **Derecho a la vida:** Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos signados y ratificados por el Estado mexicano; y la Constitución política del Estado de Nayarit;
- X. **Embarazo:** A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;
- XI. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;
- XII. **Infancia temprana:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- XIII. **Lactancia materna exclusiva:** A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;
- XIV. **Maternidad:** A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio;

- XV. Oportunidad de la Atención:** A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud;
- XVI. Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina;
- XVII. Partera Profesional:** a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;
- XVIII. Partera Técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;
- XIX. Partera Tradicional:** A la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;
- XX. Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más, por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;
- XXI. Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados medicinalmente;
- XXII. Pertinencia cultural:** Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido;
- XXIII. Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras o parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;
- XXIV. Promoción de la Salud:** A la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Se trata de una acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud, promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud, para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al logro del bienestar;
- XXV. Puerperio:** Al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pre gestacional; es decir, hasta que el organismo de la madre recupere las características que tenía antes del embarazo; y
- XXVI. Trabajo de parto:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 6.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo cual podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud del gobierno estatal, adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria, excesiva o carente de evidencia científica.

Artículo 8.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación de la entidad, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posibles.

Artículo 9.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente Ley, su objeto y la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información, deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I.** El Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II.** La Secretaría de Salud del Estado;
- III.** La Secretaría de Educación del Estado;
- IV.** La Secretaría de Bienestar e igualdad sustantiva del Estado;
- V.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VII.** Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias y conforme a los convenios establecidos; y
- VIII.** El Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY);
- IX.** Las entidades públicas o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Capítulo II De la Educación Prenatal

Artículo 11.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y, por lo tanto, establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 12.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna y de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía, además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Artículo 13.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Artículo 14.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

Capítulo III De los Derechos de las Mujeres

Sección Primera Durante el Embarazo

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Estudio de trabajo social, consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través del Sistema de Protección Social en Salud y el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;
- II. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;
- III. Ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de gobierno del Estado y sus Municipios en igualdad de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas;
- IV. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada de la entidad;
- V. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del Gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- VI. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Instituto para la Mujer Nayarita, por el tiempo que el especialista señale. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad; y
- VII. Disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.
- VIII. Contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades competentes, las que al efecto le extenderán una credencial temporal.
- IX. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, cuando aplique, del riesgo que para la salud implica:
 - a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
 - b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.
 - c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo que prescriba el personal de salud, para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.
 - d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.
 - e) Continuar ambos progenitores madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y por ende del concepto.
 - f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos
 - g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.

- h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer.
- i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.

Para fomentar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Gobierno del Estado podrá otorgar incentivos fiscales a las personas físicas y morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 16.- Todo el tiempo, en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es menor de edad, se realizará la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género, y se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma. En caso de encontrarse datos sugestivos, se procederá en contra del agresor conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, se deberá de informar a las autoridades Estatales y Municipales de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado.

Artículo 18.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. Disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento, o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y
- II. Contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, ni a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto;
- II. Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y
- III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los

Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Sección Segunda
En relación a la Prestación de Servicios de Salud

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II. Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- III. Que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV. Otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V. Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica; sólo se les aplicarán los analgésicos o anestésicos requeridos específicamente para corregir una complicación;
- VI. Ser informada del nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;
- VII. Ser informada oportunamente acerca de cualquier afección conocida, riesgo o sospecha de afección de su embrión o feto en gestación;
- VIII. Recibir información y asesoría sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud o vida de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción, conforme al Código Penal del Estado;
- IX. Recibir asesoría, acompañamiento y atención médica para que, encontrándose dentro de los supuestos en los que no es punible la interrupción del embarazo, pueda acceder a dicho servicio en las instituciones de salud del Estado;
- X. Acceder a su historia clínica y a la de su embrión o feto en gestación y a solicitar copia de los mismos;
- XI. Recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y
- XII. Ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud materna.

Artículo 22.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, o psicotrópicas y de cualquier otra droga.

Artículo 23.- Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central, así como una adecuada salud física y mental de la mujer embarazada, para el bienestar general del producto y persona recién nacida.

Sección Tercera Durante el Parto

Artículo 24.- La mujer tiene los siguientes derechos:

- I.** Decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- II.** Recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;
- III.** Ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;
- IV.** No ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados. Enlistándose de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:
 - a) Tactos vaginales;
 - b) Tricotomía;
 - c) Enemas;
 - d) Restricción de líquidos;
 - e) Restricción de movimiento;
 - f) Amniotomía;
 - g) Dilatación manual del periné;
 - h) Episiotomías;
 - i) Revisión manual del periné;
 - j) Maniobra de Kristeller;
 - k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
 - l) Corte temprano del cordón.
- V.** Ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto; o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;
- VI.** Ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;
- VII.** Respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;
- VIII.** Realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales. En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá que lo haga con el padre o con el acompañante;
- IX.** Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.
- X.** Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medien revisiones adicionales, cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas;

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

- XI.** La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento;

- XII.** Decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido, en todo caso, sin fines de lucro; y
- XIII.** Dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente;

Artículo 25.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión.
- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Artículo 26.- En caso de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado podrá brindar un apoyo económico o en especie, para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos

Artículo 27.- En caso de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno del Estado podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada, conforme a los estándares de calidad aceptados en el servicio de la salud.

Capítulo IV De los Derechos en relación con la Infancia Temprana

Artículo 28.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 29.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 30.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 31.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar el interés superior del niño, la protección de la salud del niño, el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 32.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos del Reglamento de la Ley general de Salud.

Artículo 33.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 34.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

Capítulo V Del Parto humanizado y la Maternidad Digna

Artículo 35.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Artículo 36.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.

Artículo 37.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad se deberá respetar.

Artículo 38.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 39.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I.** Falta de atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;
- II.** No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III.** Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV.** La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;
- V.** La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural, sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI.** Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII.** Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII.** Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna; y
- IX.** Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley estatal correspondiente.

Artículo 40.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Capítulo VI De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:
 - 1) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;
 - 2) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y
 - 3) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;
- III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;
- II. Concientizar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;
- III. Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;
- IV. Como medida preventiva se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- V. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VI. No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;
- VII. Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes;
- VIII. En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;
- IX. Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado:

- I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social o económica;
- II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género; y
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;
- II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y
- III. Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, asimismo cuando presente signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Capítulo VII De la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 45.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad, a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia. Para tales efectos, promoverá la participación tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 46.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 47.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías, libertades y derechos de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 48.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberá crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir, por lo menos, lo siguiente:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II. La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 49.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las acciones necesarias conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de 160 días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Nayarit.

Cuarto.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 160 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la presente ley, la Secretaría de Salud en un plazo de 90 días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

Sexto.- La Legislatura del Estado de Nayarit, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Entidad, garantizará los recursos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Tepic, Nayarit; a 8 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E:

(Rúbrica)

**DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT
SUSCRIBO:**

(Rúbrica)

DIP. JORGE ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción 1 de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

De tal manera, los municipios del Estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, **regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia**, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos²

En ese orden de ideas, el municipio, por su contacto directo con la población en el ámbito local, se ha convertido quizá en la instancia de gobierno más representativa y cercana a la sociedad, pues en el ámbito municipal se brinda atención a las demandas colectivas consideradas elementales y básicas para el desarrollo integral de la comunidad.

Así pues, el municipio se considera libre y autónomo, atribuciones esenciales que le permiten desarrollar acciones encaminadas al bienestar del pueblo, a través del manejo eficiente de los recursos públicos, dictar su propia reglamentación o bien, definir las políticas que se consideren adecuadas para tal finalidad.

Con relación a los servicios públicos en el municipio mexicano, hay que destacar que existe un fuerte vínculo entre la acción gubernamental y los servicios brindados, considerándose la principal justificación funcional para la legitimación de las acciones de gobierno.

Los servicios públicos representan en gran medida el reflejo de la capacidad administrativa y de acción de las instancias encargadas de prestarlos, considerando los recursos y la gestión realizada; por tanto una buena

² Artículo 2 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

prestación de servicios, significa un punto crucial en la búsqueda de mejores formas de actuación gubernamental³.

De tal forma, los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones y servicios públicos:

- Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local.
- Mercados y centrales de abastos.
- Rastro.
- Panteones.

Los panteones hacen referencia al monumento funerario destinado al enterramiento de varias personas; es el espacio que se emplea para el entierro de cadáveres. También llamado camposanto, necrópolis o cementerio, es el sitio donde reposan los restos mortales de las personas.

El servicio público de panteones se define como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, de cremar, inhumar, exhumar o reinhumar cadáveres —entendido como cadáver el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida— y restos humanos, cuyo cumplimiento, debe ser asegurado, regulado y controlado por las autoridades.

Siendo las actividades relacionadas con los cementerios tradicionalmente consideradas como manifestaciones de un servicio público, el particular que acude ante la administración en solicitud del mismo y obtiene, previo pago de los derechos y cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas reglamentarias respectivas, el acto de admisión al servicio, adquiere por ello la calidad de usuario. En favor del usuario, vistas las características de la prestación y sus requerimientos materiales, nacen básicamente dos derechos: un derecho al uso de una porción del terreno afectado como cementerio a fin de realizar en él la inhumación y exhumación de cadáveres, así como la conservación de los restos humanos de sus deudos; y un derecho a adosar a la tumba una lápida y erigir sobre ella (en el caso de los cementerios horizontales) monumentos o esculturas funerarias ajustadas a las especificaciones reglamentarias.

El de panteones es un servicio público propio o propiamente dicho, porque está determinado por la ley, se destina a satisfacer una necesidad de carácter general, y se atribuye al estado o al municipio, quienes lo pueden prestar directamente, mediante una dependencia de la administración pública, como es una dirección, un departamento o una oficina; o indirectamente a través de particulares, bajo el régimen de concesión.⁴

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos de manera directa; por medio de organismos públicos descentralizados creados para tal fin; mediante la implementación de convenios de coordinación y asociación; de igual manera, se contempla el **Régimen de Concesión**.

³ <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2007/rmv/9.htrn> (consultado el 14.06.19)

⁴ <http://www.inafed.cjob.mx/woridmodels/inafed/Resource/332/1/imaqesisenriciosublicomunicipales.pdf>. 19.06. 2019.

La concesión de servicio público se concibe actualmente como un contrato administrativo. Es una forma de gestión indirecta de un servicio público económico. Por medio del acuerdo concesional, la Administración encargada de la prestación del servicio de que se trate encomienda a una persona física o jurídica ajena a su organización la prestación del mismo, a cambio de una remuneración que viene determinada por la explotación del servicio.

En tal tenor, tenemos la imperiosa necesidad de habilitar mayores espacios públicos para que los municipios en general puedan satisfacer la demanda en los servicios de panteones, pero por otro lado, no podemos dejar de mencionar la trascendencia de guarda la concesión de este servicio, misma que permite estar en condiciones de satisfacer las necesidades apremiantes de la colectividad.

En relación con el tema de la concesión la Ley Municipal para el Estado, señala dentro del numeral 141 que **el servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio para que éste lo utilice con el mismo fin.**

Por su parte, la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**, misma que tiene como uno de sus objetivos fundamentales fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar la autorización y la ejecución de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos en la Entidad, al abordar lo referente a los fraccionamientos para cementerios señala a la letra lo siguiente:

Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO 172.- Los fraccionamientos para cementerios deberán cumplir las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, además de aquellas otras especificaciones que en cada caso establezcan los Ayuntamientos, debiendo observarse como mínimo las siguientes características:

- I. Deberán tener una superficie mínima de 10-00-00 hectáreas y ubicarse por lo menos 500 metros del último grupo de casas habitación de los centros de población.
- II. En caso de mancha urbana de crecimiento acelerado, deberán estar lo suficientemente aislados con elementos como zonas verdes o jardinadas en el exterior y bardas.
- III. Los lotes o fosas tendrán una dimensión máxima de 9.00 metros cuadrados, separadas unas de otras por un pasillo de 50 centímetros.
- IV. Los fraccionamientos de nueva creación en la capital del Estado y en las poblaciones principales, deberán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.
- V. Contarán con áreas para estacionamiento de vehículos suficientes y correspondientes al conjunto de lotes o fosas.
- VI. Las vías públicas para circulación peatonal serán mínimamente de 400 metros, y de 12.00 metros para circulación vehicular;
- VII. El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada.
- VIII. El fraccionador deberá construir como mínimo, las obras de urbanización siguientes:
 - a) Red de agua potable.
 - b) Servicios sanitarios separados para ambos sexos
 - c) Alumbrado público exterior e interior adecuados.
 - d) Barda perimetral
 - e) Arbolado de raíces poco profundas y jardinería.
 - f) Zona especial para guarda de restos humanos.

- g) Las banquetas serán de 2.00 metros de ancho; y las guarniciones y banquetas de concreto u otro material de similar calidad, deberán contar con rampas de acceso para personas con discapacidad y ciclistas, las cuales se localizarán en las esquinas;
- h) Vialidad peatonal y vehicular
- i) Caseta de vigilancia, y
- j) Las demás que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del cementerio.

En el mismo tenor, el artículo 173 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit señala en su parte conducente que el Municipio deberá utilizar las áreas de donación para el servicio de **personas de escasos recursos**. En este caso, los interesados deberán formular la solicitud directamente ante los Ayuntamientos.

Como podemos observar, existe una clara contradicción en nuestro marco legal, con respecto a la superficie de terreno que debe ser donado por el fraccionador, tratándose de la concesión del servicio público de panteones, pues mientras la Ley Municipal para el Estado de Nayarit nos indica que no debe ser menor a 30 (Yo, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, norma especial para el caso que nos ocupa, **señala la obligación de conceder el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada.**

En torno a lo anterior habremos de señalar que conceder un 10% de superficie debidamente urbanizada implica atender necesariamente una serie de criterios técnicos de construcción, lo que conlleva por ende, mayores gastos que deben ser sufragados enteramente por el fraccionador.

Por esta circunstancia, resulta necesario armonizar el artículo **141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit** al tenor de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, para que el servicio de panteones pueda ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al municipio, cuando menos, el **diez por ciento** de la superficie total **urbanizada** que se destine a dicho servicio, para que este lo utilice con el mismo fin.

Para arribar a tal determinación, se ha valorado de manera profunda el provecho social, pues lo cierto es que en diversos municipios de la entidad, los panteones municipales se encuentran al límite de su capacidad y si bien la autoridad realiza las gestiones que están a su alcance para dar solución a esta problemática, lo cierto es que las personas necesitan utilizar este trascendental servicio, motivo **por el cual consideramos elemental brindar condiciones que alienten y favorezcan el que fraccionadores debidamente autorizados y que cumplan con las disposiciones legales en la materia puedan coadyuvar de manera importante con la autoridad municipal, atendiendo una necesidad elemental del ser humano, como es contar con un lugar seguro y digno donde puedan descansar sus restos mortales.**

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que **reforma el artículo 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, en los términos del documento que se adjunta.

Proyecto de Decreto

Que reforma el artículo 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo único.- Se reforma: el artículo 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- El servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al municipio, cuando menos, el **diez por ciento** de la superficie total **urbanizada** que se destine a dicho servicio, para que este lo utilice con el mismo fin.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Los ayuntamientos deberán modificar sus ordenamientos internos en lo conducente a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

**ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 14 DE OCTUBRE DE 2019.**

**(Rúbrica)
DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 58 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de Actas de Nacimiento, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona un octavo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció que "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento", contenido espejo se encuentra en el numeral 11) de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit sendos contenidos establecen una regla que sin duda abona a los Derechos Humanos de las personas.

En la misma línea de pensamiento, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce diversos instrumentos en materia del Derecho a la Identidad, los cuales ha ratificado México, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 6), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Artículo 24, numerales 2 y 3), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 3 y 18) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 7); los instrumentos internacionales anteriores nos hacen razonar y señalar que el Registro del Acta de Nacimiento, sin duda es la materialización del Derecho Humano a la Identidad, que incluye diversos elementos tales como: el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad; en fin, se constituye como la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad y que se diferencia de los demás.

Como se ha manifestado, la Identidad se erige como el documento origen para la realización de numerosos actos dentro de la sociedad iniciando desde la capacidad de goce del niño, niña o adolescente, ahora bien, el Código Civil para el Estado de Nayarit en su Libro Primero, Título Cuarto, capítulo Segundo denominado "De las Actas de Nacimiento" establece todo lo referente a este documento público fundamental, y partiendo de ese carácter, presento este instrumento legislativo con la intención de eliminar un problema social, conformado por la solicitud de diversas autoridades ya sean públicas o privadas para exigir a las personas el presentar una copia certificada del Acta de Nacimiento sin importar que este documento tiene vigencia per se, al ser un acto jurídico público, ya que en sentido estricto este documento al ser expedido por una autoridad publica cuenta con la validación de todos los elementos formales exigidos por el Código Civil de la entidad, y por tanto, la exigencia de pagar momento a momento que se requiera un trámite vulnera en sentido negativo el derecho a la Identidad y demás derechos por interrelación, ya que impide el ejercicio por tramitología de derechos y libertades fundamentales.

Conforme a lo anterior, este iniciador pretende establecer la prohibición de exigir a las personas el pago del derecho de certificación de Acta de Nacimiento para presentarla momento a momento cuando se requiera realizar un trámite ante autoridad pública o privada, excepcionando, cuando el contenido del Acta de Nacimiento no se encuentre legible, presente alteraciones en su contenido, o en su caso, se haya modificado el nombre, el estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en la misma.

Como elemento a considerar, en derecho comparado nacional se observa que Baja California Sur y otras entidades federativas cuentan con esta disposición, que sin duda tiene la finalidad social de ayudar en la carga económica que representa el pago del derecho de certificación de Acta de Nacimiento al momento de realizar un trámite.

En sinergia de todo lo mencionado, el Derecho a la Identidad y el respeto de la misma sin importar sea una autoridad pública o privada representa para toda persona el deber de respeto, protección y garantía del nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, por tanto de la persona misma.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, y se podrán utilizar en la realización de cualquier trámites ante un ente público o privado, siempre y cuando su contenido se encuentre legible y no presenten alteraciones en su contenido, o en su caso, se haya modificado el nombre, el estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en el acta de nacimiento.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 16 de octubre de 2019.

(Rúbrica)

Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna

Tepic, Nayarit; 23 de octubre de 2019

**DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delitos contra el honor**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos contra el honor son actos que afectan a la dignidad o al prestigio de las personas, esto partiendo de la premisa de que el honor es un derecho fundamental que poseen todas las personas. Un delito contra el honor sucede cuando alguien culpa, realiza acciones o se expresa de manera grave lesionando la dignidad de otra persona, inculpándola de un delito o atentando contra su prestigio aun sabiendo que todo lo que se afirma es falso⁵.

En ese contexto, actualmente, los delitos de honor son aquellas conductas antijurídicas constitutivas de los delitos de calumnias e injurias.

Los delitos contra el honor, surgieron como una “expropiación” por parte del poder público del conflicto entre particulares: tradicionalmente una lesión al honor o a la dignidad, era canalizada mediante el duelo de los involucrados. Sin embargo, esta práctica social empezó a valorarse negativamente, a tal punto que se convirtió en un hecho sancionado penalmente. Pero, simultáneamente, para no dejar “desprotegido” el honor mancillado, el derecho penal pasó a ocuparse del asunto.

Así, el sancionar este tipo de acciones se ha visto desde hace algún tiempo involucrado en cuestiones polémicas pues, se argumenta que el sancionarlas frecuentemente es utilizado con la finalidad de censurar o castigar el escrutinio de la prensa a las figuras de interés público.

De esta manera, un informe recientemente emitido por los Relatores de Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le recomendaron al Estado Mexicano el derogar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de eliminar delitos que se apliquen para criminalizar la libertad de expresión, y abstenerse de usar otras disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

De igual manera, dentro de los Informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión se expresó que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos efectuó un análisis de la compatibilidad de las leyes de desacato con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión concluyó que tales leyes no eran compatibles con la Convención porque se prestaban al abuso como un medio para silenciar ideas y

⁵ Consultable en: <https://www.conceptosjuridicos.com/delitos-contra-el-honor/>

opiniones impopulares, reprimiendo de este modo el debate que es crítico para el efectivo funcionamiento de las instituciones democráticas.

De la misma manera, recomendaron de forma simultánea, reformar los códigos civiles de las entidades federativas para garantizar la protección del honor a través de procedimientos civiles, estipulando límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales⁶.

Diversos Estados de la República Mexicana, han impulsado reformas al Código Penal con el objetivo esencial de eliminar los delitos contra el honor, toda vez que estos no contribuyen al fortalecimiento de la democracia en los Estados.

Para el caso de Nayarit, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una resolución para resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015, en donde declaró la invalidez del delito de calumnia ya que limitaba de manera excesiva y desproporcional la libertad de expresión, el acceso a la información y el ejercicio periodístico.

Nayarit, es uno de los pocos Estados de la república mexicana que contempla en su legislación penal los delitos contra el honor como son: las injurias y la difamación, los cuales, en otras entidades, ya se han derogado, ello, por el esfuerzo de adecuaciones legislativa en la materia, a los estándares constitucionales e internacionales sobre libertad de expresión.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversas ocasiones, a los Estados miembros, sobre la despenalización del ejercicio de la libertad de expresión, especialmente respecto a asuntos de interés público.

Ahora bien, el Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que, “La protección a la reputación debe estar garantizada solo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.”⁷

Sin embargo, nuestra realidad ha sido otra, actualmente, el simple hecho de que un periodista sea investigado por lo que escribe, aun cuando las penas no sean altas, puede derivar en una detención y enjuiciamiento, inhibiendo y poniendo en riesgo la obtención y difusión de información.

Con ocasión de la visita oficial a México en 2003, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consideró que: “para asegurar la adecuada defensa de la libertad de expresión, el Estado mexicano, tanto en el ámbito federal como local, debe reformar sus leyes sobre difamación y calumnias en forma tal que solo puedan aplicarse sanciones civiles en el caso de ofensas a funcionarios públicos

⁶ Consultable en: <https://articulo19.org/iniciativa-en-baja-california-representa-retroceso-en-libertad-de-expresion/>

⁷ Consultable en: CIDH, Relatoría especial para la libertad de expresión, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/v/II/CIDH/RELE/INF.4/09.25 de febrero de 2009, www.cidh.org

relacionadas con el ejercicio de sus funciones, figuras públicas o de privados involucrados voluntariamente en asuntos de interés público.⁸

De igual manera, en los informes se destaca que las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho de criticar y examinar las acciones y actitudes de los funcionarios públicos en lo que se relacionan con la función pública.

Cabe señalar que en el marco de las evaluaciones periódicas que realizan los Órganos de Tratados del Sistema de Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano en su informe final (CCPR/C/MEX/CO/5) “tomar medidas para despenalizar la difamación en todos los estados”

Bajo ese contexto, los tipos penales de calumnias, injurias y difamación, consisten, en general, en la falsa imputación de delitos o en expresiones que afectan el honor de una persona. Puede afirmarse sin duda, que estos tipos penales tienden a proteger derechos garantizados por la propia Convención. El bien jurídico honor está consagrado en el artículo 11, por lo que dudosamente podría afirmarse que los tipos penales de calumnias e injurias, en abstracto y en todos los casos, vulneran la Convención. Sin embargo, cuando la sanción penal que se persigue por la aplicación de estos tipos penales se dirige a expresiones sobre cuestiones de interés público se puede afirmar, por las razones expuestas, que se vulnera el derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, sea porque no existe un interés social imperativo que justifique la sanción penal, o porque la restricción es desproporcionada o porque constituye una restricción indirecta⁹.

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

⁸ Consultable en: Informe anual 2003, OEA, www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=22&IID=2

⁹ Consultable en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=330&IID=2>

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional¹⁰.

En Nayarit, el Código Penal en su Título Décimo Séptimo, aún establece el catálogo de los DELITOS CONTRA EL HONOR como son: Injurias y difamación, en sus artículos 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341, respectivamente.

Por lo anterior, es necesario iniciar acciones para despenalizar estos delitos puesto que provoca un efecto que no contribuye ni fortalece la libertad de expresión y con el hecho de estar presentes en el Código Penal estatal criminaliza el libre flujo de información. Asimismo, mencionar que las sanciones de los artículos de delitos contra el honor pueden derivar de penas severas que van desde una multa hasta la privación de la libertad.

De acuerdo con la doctrina de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, resulta necesaria la despenalización de expresiones críticas a funcionarios públicos, figuras públicas o, en general, asuntos de interés público; ello es así dado el efecto paralizante o la posibilidad de autocensura que produce la sola existencia de leyes que prevén sanciones penales a quienes hacen ejercicio del derecho a la libertad de expresión en este contexto¹¹.

De esta manera, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental la despenalización completa de las injurias y la difamación, esto desde el punto de vista del principio de la mínima intervención del derecho penal y de la mayor protección posible a la libertad de expresiones.

La Comisión Nacional de Derechos Humano ha definido la Libertad de Expresión como el derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones¹².

Finalmente, como integrante de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado en su Trigésima Segunda Legislatura, considero que fortalecer nuestro actual sistema penal, adecuando de manera específica el Código Penal para el Estado de Nayarit, contribuiremos al fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, al ejercicio pleno de nuestros derechos y a la libertad de expresión, derecho humano consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Convención Americana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que protegen el derecho al honor y prevén responsabilidades las cuales son ajenas a las sanciones penales.

¹⁰ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b_32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹¹ Consultable en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=330&IID=2>

¹² Consulta en: <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/libertad-de-expresion>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delitos contra el honor.

ÚNICO.- Que tiene por objeto derogar los artículos 217 y el contenido del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como siguen:

Artículo 217.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL HONOR
DEROGADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.-**

El que suscribe **Diputado José Antonio Barajas López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal de la Entidad, en materia de delitos ambientales, a efecto de incluir dentro de dicho catálogo la figura delictiva del Ecocidio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los temas en materia ambiental, han empezado a cobrar relevancia, hasta hoy en donde en muchos aspectos el daño ya es irreversible, pero en otros tantos aún existe la posibilidad de frenarlo y revertirlo.

El derecho a un medio ambiente sano, se conoce como derecho de tercera generación o derechos de solidaridad de los pueblos, que contemplan cuestiones de carácter supranacional como ejemplo mayormente reconocido a nivel mundial, podremos mencionar el derecho a la paz, en esta escala de derechos.

En ese tenor, se destaca la riqueza natural de nuestro Estado, característica que lo coloca en un nivel de vulnerabilidad ante incendios forestales, conforme a la información publicada por la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) correspondiente al periodo del 01 de enero al 27 de junio de 2019, en donde Nayarit refleja una incidencia media en el número de incendios forestales, sin embargo las consecuencias son alarmantes ya que con incidencia media ocupa el cuarto lugar a nivel nacional, en mayor superficie afectada.

Otro aspecto que amerita atención en todos los niveles, acorde a la CONAFOR, es la causalidad de los incendios, en la que se destaca en mayor porcentaje, la intencionalidad, equivalente al 29%; esto tiene estrecha relación con los mecanismos que se utilizan de manera dolosa y arbitraria para obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, no obstante, que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece un término de 20 años posteriores al incendio de un terreno forestal para efecto de entonces poder otorgar autorización de cambio de suelo.

Lo anterior, abona a que, de buscarse el cambio de suelo mediante el incendio provocado de terrenos forestales, sea este mayor obstáculo para lograrlo, puesto que la Ley es clara y deben mediar 20 años después del incendio forestal y aunado a ello, acreditar que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

De origen, no siempre fue así, se daba la opción de cumplir con los 20 años posteriores al incendio, o en su defecto, acreditar fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se había regenerado totalmente en apego a los mecanismos que se establecieron en el reglamento respectivo, fue hasta mayo de 2016 que debido a la ocurrencia de los incendios forestales se especificó que sin importar que se haya regenerado la vegetación forestal afectada por un incendio debe cumplirse con el lapso de 20 años, posteriores al incendio para efectos de solicitar el cambio de uso de suelo.

Sin embargo, los datos actualmente arrojados por la CONAFOR reflejan que el origen de los incendios con mayor porcentaje es la intencionalidad, seguida de las actividades agrícolas con un 29 y 23 por ciento, respectivamente.

Pero este no es el único supuesto en donde se podría atentar contra la ecología o el medio ambiente, a tal grado que afecte o altere el equilibrio natural de la zona de manera irreversible, como tales podríamos mencionar la tala de árboles, los desarrollos turísticos que alteren un ecosistema, construcción de complejos habitacionales, en razón del crecimiento demográfico; caza furtiva de animales, explotación de minerales, entre otros.

Ahora bien, la tipificación de los delitos debe establecerse de manera genérica y no particularizada o casuística, no obstante, por la incidencia de las conductas atípicas, aunado a las consecuencias que afectan gravemente a los seres humanos, se hace necesario tipificar el delito denominado Ecocidio, cuyo sufijo “cidio” hace referencia a la acción de matar, de ahí que la real academia española establece la definición de destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada.

Ambientalistas coinciden en que el ecocidio hace o debe hacer referencia a cualquier daño ambiental masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio (seres vivos y la protección del ecosistema). El ecocidio puede ser irreversible cuando un ecosistema sufre un daño más allá de su capacidad de regenerarse.

En el caso que nos ocupa, podemos mencionar que a nivel internacional se ha pugnado por incorporar el Ecocidio al Estatuto de Roma, documento que rige la Corte Penal Internacional, como el quinto crimen contra la paz, ya que los existentes conforme al artículo 5 de dicho Estatuto son 1) El crimen de genocidio, 2) crímenes de Lesa Humanidad, 3) Crímenes de guerra, 4) Crimen de Agresión, por lo que el quinto sería el Crimen de Ecocidio.

Si bien nuestra Entidad ha legislado respecto a la materia, en lo concerniente al delito de daño ambiental o ecológico, no tipifica en lo específico el delito de ECOCIDIO como tal, siendo que las consecuencias de su realización ameritan pena privativa de libertad más severa, así como una sanción pecuniaria más elevada.

En ese sentido, además de proponer la tipificación del delito de ECODICIO mediante la adición de un artículo al que, por técnica legislativa, habría de asignarse el número 421 Bis; esta adición, obliga o supone modificar la disposición contenida en el actual artículo 421, ya que el elemento de gravedad como consecuencia de los actos u omisiones que afecten el equilibrio ecológico o la salud pública, se deben reservar al delito de ECOCIDIO y por ende se establece para este último en alcance a sus consecuencias una penalidad más elevada y una sanción pecuniaria mayor.

Para mayor ilustración se muestra el cuadro comparativo siguiente, en donde en la primera columna se establece el texto vigente del Código Penal, y en la siguiente columna, el texto propuesto de reforma o adición.

**CUADRO COMPARATIVO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT – INICIATIVA DE REFORMAS**

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA FAUNA	

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 421.- Los actos u omisiones que alteren y afecten el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se castigarán:</p>	<p>ARTÍCULO 421.- Los actos u omisiones que alteren y afecten el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se castigarán:</p>
<p>I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a este mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública o a los ecosistemas.</p>	<p>I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a este mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública o a los ecosistemas.</p>
<p>I.- Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días;</p>	<p>I.- Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días;</p>
<p>II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseché, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le compete conocer al Estado y municipios, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos, previo dictamen que al efecto emitan las autoridades administrativas competentes.</p>	<p>II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseché, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le compete conocer al Estado y municipios, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos, previo dictamen que al efecto emitan las autoridades administrativas competentes.</p>
<p>III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, en el ámbito de la competencia estatal o municipal;</p>	<p>III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, en el ámbito de la competencia estatal o municipal;</p>
<p>IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser</p>	<p>IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser</p>

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
entregadas en bloque a los centros de población, la pena se elevará hasta tres años más;	entregadas en bloque a los centros de población, la pena se elevará hasta tres años más;
V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, y	V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, y
VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea y dé lugar a un daño generalizado.	VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea y dé lugar a un daño generalizado.

La adición de la disposición normativa que se propone y a la que se le asigna la numeración 421 Bis, se realiza en los términos siguientes:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA FAUNA	
No existe disposición vigente que contemple la figura delictiva del Ecocidio.	<p>ARTÍCULO 421 bis.- Comete el delito de ecocidio quien desarrollando las actividades descritas en el artículo que antecede, cause alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo a la vida de los habitantes del lugar.</p> <p>Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida de Actualización vigente. La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil unidades de medida de actualización vigente.</p> <p>Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado</p>

	<p>por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.</p> <p>Las penas previstas en este artículo, se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.</p>
--	--

Derivado de lo anterior, y conforme a los argumentos expuestos, se proponen las reformas y adiciones al Código Penal, de conformidad al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 421 y se adiciona el artículo 421 bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 421.- ...

- I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a ese mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas;
Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días.
- II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le compete conocer al Estado y municipios.
- III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos.
- IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal;
Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a los centros de población, la pena se elevará hasta tres años más.
- V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal.

- VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea.

ARTÍCULO 421 bis.- Comete el delito de ecocidio quien desarrollando las actividades descritas en el artículo que antecede, cause alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo a la vida de los habitantes del lugar.

Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida de Actualización vigente.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil unidades de medida de actualización vigente.

Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.

Las penas previstas en este artículo, se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 15 de octubre de 2019

(Rúbrica)

Dip. José Antonio Barajas López



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil



Tepec Nayarit, 24 de Octubre del 2019

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Nayarit.



PRESENTE

El que suscribe Diputado **Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional**, por medio del presente instrumento y conforme a la normativa interna de este poder legislativo representado por esta Trigésima Segunda Legislatura, solicito se registre mi participación en el apartado correspondiente en la sesión del día **29 de octubre del 2019**, a efecto de presentar la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de alimentación nutritiva y saludable en Establecimientos de Consumo Escolar públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Educación a fin de someterla a consideración de esta H. Congreso.**

Sin otro asunto en particular y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.

Atentamente:

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna.
Presidente de la comisión especial
del parlamento Infantil y Juvenil.



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E**



El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en apego a la facultad que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República y en paralelo con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de alimentación nutritiva y saludable en Establecimientos de Consumo Escolar públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Educación**, a fin de someterla a consideración del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doble reto de la malnutrición y la obesidad es un tema toral para la UNICEF, y al referirse a México sobre su combate manifiesta que "A pesar de los enormes avances que en general ha experimentado México en los últimos años, la desnutrición -por un lado- y la obesidad infantil -por otro-, siguen siendo un problema a solucionar en el país.

En tal lógica, la desnutrición, que afecta de un modo significativo a la región más sur, y la obesidad, que lo hace en el norte, se extienden a lo largo de todo el territorio mexicano, poniendo de manifiesto la necesidad de aumentar los esfuerzos en promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial hincapié en niños, niñas y adolescentes.

A pesar de los avances en materia de desnutrición infantil que se han experimentado en los últimos años, lo cierto es que las cifras siguen siendo alarmantes en algunos sectores de la población. **En el grupo de edad de cinco a catorce años la desnutrición crónica es de 7.25% en las poblaciones urbanas, y la cifra se duplica en las rurales.** El riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena.

Si bien en los últimos años la desnutrición crónica ha disminuido entre adolescentes, también es cierto que se ha evidenciado un mayor desequilibrio entre el norte y el sur. Así, la prevalencia de la desnutrición crónica es tres veces mayor en el sur que en el norte en esta franja de edad”.

En tales condiciones, en la entidad aún existen centros educativos donde en las llamadas tienditas escolares se vende comida chatarra y pareciera que se utiliza a los infantes con un único fin, comercializar productos de gran renta y bajos en nutrientes con altos contenidos calóricos que generan al paso de un tiempo sobre peso y obesidad, lo que tiende a vulnerar los derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución General de la República, en concreto, “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por ello la necesidad de que las instituciones públicas estatales ejecuten o refuercen los programas y acciones gubernamentales para la protección de las niñas, niños y adolescentes nayaritas que cursan algún grado de la educación pública obligatoria (*Preescolar, primaria, secundaria, media superior y Superior*).

Algunos datos a considerar referente al tema, son los que nos aporta la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que **uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad**. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

Aunado a lo anterior, El derecho a la alimentación se encuentra reconocido por el Sistema Universal de Derechos Humanos, partiendo por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual señala en su artículo 25 "Toda persona tiene derecho a **un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad", de igual manera, se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Por ende, todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada como lo señala el artículo 4 de la Constitución General de la República "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Por tales motivos esta Trigésima Segunda Legislatura debe realizar las acciones públicas necesarias y categóricas para mejorar la tutela de los derechos humanos de los nayaritas y mexicanos en general, resaltando a los menores de edad, ya que representan los proyectos de vida que mejorarán las condiciones futuras, y para garantizar lo anterior, la primera acción es cuidar su alimentación a fin de evitar la desnutrición y la obesidad que detonará tarde o temprano en la aparición de

enfermedades tales como: diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros; Sin perder de vista que actualmente, la diabetes es el mayor problema que se enfrenta el Sistema Nacional de Salud.

Otro elemento positivo que promueve el presente instrumento legislativo, lo conforma la reciente reforma a la Ley General de Salud en materia de etiquetado a alimentos y bebidas, cuya razón fue, indicar los productos de venta al público que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos, para tutelar los derechos a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la cual recordemos debe ser garantizada por el Estado en beneficio de los mexicanos, para mayor claridad se presenta un correlativo que establece claramente las modificaciones que se pretenden, a fin de alcanzar los objetivos de la Iniciativa de mérito, siendo el siguiente:

Decreto que Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, conforme a los contenidos constitucionales y convencionales.

Ley General de Educación (Texto Vigente)	Texto propuesta
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, <u>observando el etiquetado frontal que emita en su momento la Secretaría de Salud, evitando el consumo de Nutrimentos Críticos.</u></p>

<p>aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Las autoridades educativas tienen la obligación, de promover ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa están obligadas a fomentar estilos de vida saludables en la alimentación considerando los etiquetados frontales para evitar el consumo de alimentos y bebidas con contenido elevado en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio en perjuicio de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables en materia de salud.</p> <p>Para efectos del presente artículo, considerando el etiquetado frontal, se prohíbe la venta o distribución por los Establecimientos Consumo Escolar de alimentos y bebidas preparadas o procesadas industrialmente con contenido alto en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio a los</p>
---	---

	<u>alumnos. Las autoridades educativas al interior de los planteles públicos y privados que integran Sistema Nacional de Educación, serán garantes de la protección a una alimentación nutritiva y saludable.</u>
Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I a la VIII... IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad; X a la XXVI...	Artículo 170... I a la VIII... IX. Efectuar actividades <u>y omisiones</u> que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad; X a la XXVI...
Artículo 171... I... II... III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley. ...	Artículo 171... I... II... III. Clausura del plantel, respecto a las <u>infracciones señaladas en las fracciones IX, XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.</u> ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confiere el cargo de representación pública que ostento, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa y en su caso al H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 75 en sus párrafos primero, tercero y quinto, la fracción IX del artículo 170, y la fracción III del artículo 171; se **adiciona** un último párrafo al artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, observando el etiquetado frontal que emita en su momento la Secretaría de Salud, evitando el consumo de Nutrientes Críticos.

Las autoridades educativas tienen la obligación, de promover ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa están obligadas a fomentar estilos de vida saludables en la alimentación considerando los etiquetados frontales para evitar el consumo de alimentos y bebidas con contenido elevado en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio en perjuicio de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables en materia de salud.

Para efectos del presente artículo, considerando el etiquetado frontal, se prohíbe la venta o distribución por los Establecimientos Consumo Escolar de alimentos y bebidas preparadas o procesadas industrialmente con contenido alto en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio a los alumnos. Las

autoridades educativas al interior de los planteles públicos y privados que integran Sistema Nacional de Educación, serán garantes de la protección a una alimentación nutritiva y saludable.

Artículo 170....

I a la VIII...

IX. Efectuar actividades u omisiones que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X a la XXVI...

Artículo 171...

I...

II...

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente resolutivo al Ejecutivo Federal para efectos de realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 23 de octubre de 2019.



Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Nayarit
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Eduardo Lugo López, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, crea la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Nayarit, Proyecto de decreto que, Reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Nayarit y Ley Electoral del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria es un factor vital para el desarrollo integral de las personas; constituye una obligación que se debe vincular en primer orden a los Estados, misma que debe ser atendida con urgencia para proteger las generaciones presentes y futuras del hambre y la pobreza extrema. Es por ello que la presente reforma integral aborda el tema del derecho a una alimentación adecuada desde la perspectiva de los derechos humanos real e aplicable y no meramente ilusoria como hasta el día de hoy tenemos contemplado, derivado de la ausencia de normas especializadas en garantizar ese Derecho Fundamental, de manera potestativa y coercitiva; La presente iniciativa se encuentra debidamente justificada en la normatividad nacional e internacional, así como en la esencia misma de la dignidad y las características propias que distinguen a los derechos humanos del resto de los derechos.

La desigualdad social y la pobreza son aspectos que influyen directa y negativamente en la seguridad alimentaria. La falta de recursos económicos, de empleo y de oportunidades genera que la población, en general la más pobre, no tenga acceso a los alimentos básicos causándole una situación de riesgo y vulnerabilidad.

Es importante reconocer los avances que se han tenido en las últimas décadas en materia de seguridad alimentaria, no obstante, aún existen desafíos a vencer; por ello, es indispensable que haya políticas públicas, programas, recursos y voluntad del gobierno para eliminar el hambre en el país y más inmediatamente en la competencia que hoy tenemos en el Estado.

Así, es por ello que la presente iniciativa de ley y decreto, busca que el Estados pueda garantizar este derecho fundamental indispensable para el aseguramiento y la tutela de la dignidad, integridad y salud de las personas, coadyuvando con la sociedad ya que este reto es de tal magnitud que ningún ente por si sólo podría sortear esta batalla contra el hambre.

Bajo esta tesitura, resulta sorprendente el hecho de que fue apenas el 13 de octubre del 2011, cuando nuestro país se incluyera de manera expresa el Derecho Humano de una Alimentación Nutritiva, Suficiente y de Calidad, la cual el Estado debe Garantizar, esto dentro de su párrafo tercero y noveno del Artículo 4 y el 27 fracción XX último párrafo, de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, esto ya que dicho derecho fundamental constituye uno de primera generación, sin embargo al día de hoy nuestro Estado no lo reconoce de manera expresa en su constitución, mucho menos cuenta con una ley que de manera real garantice a los ciudadanos el acceso y seguridad de gozar con este derecho, ya que si bien es cierto en Nayarit desde el 13 de octubre del 2010, cuenta con la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Nayarit, esta quedo únicamente como un intento de Estado, pero la misma sólo ha sido de carácter testimonial y no llevo a ser un verdadero instrumento de Estado de Derecho, ya que no conlleva el ejercicio de verdaderas políticas públicas, que impliquen potestad y coercividad, a fin

de realizar un verdadero derecho alimentario, puesto que la misma no contempla una estructura de Estado que pueda conyugar con la sociedad a fin de trabajar juntos en la realización de este derecho, es ausente en establecer la facultad de incentivos fiscales, así como sanciones a quien en el Estado de Nayarit tire o inutilice alimentos que no se hayan comercializado por diversas circunstancias.

Por lo que se considera que la citada Ley del año 2010, quedo únicamente en una noble manifestación de hecho más no de derecho del Estado, lo cual puede ser ya que lamentablemente en ese momento no se contemplaba la alimentación de las personas como un derecho fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incluso a la fecha en nuestro marco jurídico Estatal aun es ausente tal derecho humano que para muchas naciones se ha considerado de primera generación, sin embargo en nuestra realidad no lo hemos percibido así, es por ello la relevancia de la presente reforma, que plantea una ruptura de paradigmas, al establecer un sistema Jurídico Estatal que garantice el multicitado Derecho Humano de una Nutritiva, Suficiente y de Calidad.

En ese tenor, debe quedar claro que donar alimentos no es un acto de generosidad, populismo o asistencialismo infructífero, sino por el contrario esto constituyen un acto de necesidad y de justicia social, de derechos humanos, tal es así que recientemente el Poder Judicial de la Federación, ha comenzado a emitir criterios que si bien aún guardan el carácter de tesis queda claro como ya se ha dicho corresponde a su temprana incorporación a nuestro sistema jurídico de derechos fundamentales, que sin duda se constituirán en Jurisprudencia en un corto plazo, por lo que a continuación me permito trascibir la siguiente Tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2017342

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018,

Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.180.A.5 CS (10a.)

Página: 1482

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ESDE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 82/2016. José óscar Valdés Ramírez. 14 de diciembre de 2016. Unanimidad

de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Raza Secretado: Carlos Gregorio García Rivera. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tal es así que un informe de la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señalan que: una buena nutrición es la base de la supervivencia, de la salud y el desarrollo infantil. Entre mejor alimentado esté un menor, se encuentra mejor preparado para crecer y aprender, para participar en la comunidad y colaborar en ella, así como para resistir posibles enfermedades, desastres y cualquier tipo de crisis global.

Cada año, alrededor de tres millones de niños mueren a causa de ésta enfermedad. Para muchos otros niños y niñas, la malnutrición crónica acaba provocándoles retrasos en el crecimiento; un problema irreversible que, literalmente, atrofia el crecimiento físico y cognitivo de estos.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012, arroja como resultado, que 2.8 por ciento de los menores de cinco años en todo el país, mostraron baja talla y 1.6 por ciento desnutriciones agudas. UNICEF reporta que, en 2014, 55.2 por ciento de los menores de 5 años, vivían en pobreza y 13.1 por ciento en pobreza extrema; de lo que se colige, que su acceso a seguridad social y a la alimentación es exigua o nula. En ese mismo periodo, se encontró a 1.5 millones de infantes menores a 5 años, en desnutrición crónica; sobre todo de comunidades indígenas.

Es verdad que el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos para acabar con la desnutrición en el país, y que en los últimos 30 años ha descendido notablemente el problema; sin embargo, persiste. Los programas implantados han tenido cierto grado de efectividad (en su momento Oportunidades, Liconsa, Pal) sobre todo en las zonas urbanas, aunque no han terminado de bajar a la población más pobre, a la comunidad indígena. Los programas sólo han administrado el hambre de la gente y no lo han resuelto. Si bien es cierto, ya el artículo 4o. de la Carta Magna garantiza el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, también es cierto que nos falta hacer ese derecho un derecho real.

No basta con firmar tratados internacionales, no basta con formar parte de organismos a nivel mundial, no basta con decir que en México se respetan los derechos humanos; bastará cuando todos los días, todos y cada uno de quienes habitan suelo mexicano, se alimenten adecuada y satisfactoriamente. Por ello, con el ánimo de aportar a las políticas públicas de desarrollo social y con la finalidad de hacer más efectiva la atención a los determinantes sociales de la desnutrición, es que se propone la presente ley, así como las reformas que permitan hacerla operable mediante el destino de recursos.

Ya que como se ha sostenido con antelación, no se trata de dar caridad ni de fomentar el paternalismo gubernamental, sino de acabar con el despilfarro de toneladas de comida anuales que van a parar a la basura y que en lugar de ayudar a salvar una vida, provocan contaminación y degradación, puesto que la contaminación se produce por el mero hecho de tirarla, pero también por las emisiones de carbono, uso de agua y pastosidad que se necesitaron para hacer esa comida sin que se le haya dado un destino adecuado.

Debemos evitar la generación de estos residuos al medio ambiente y la emisión a la atmósfera de toneladas de dióxido de carbono. En ese sentido, debe entenderse, que el producto que no sea idóneo para el consumo humano, debe ser entregado para la alimentación animal, la elaboración de abonos agrícolas o carburantes biodegradables, intentando avanzar hacia una economía circular virtuosa, donde se aprovechen los subproductos o producción sobrante de la industria agroalimentaria. Con ello, se aligera la dependencia

de la importación de materias primas, al abastecerse de los sobrantes de producción procedentes de la elaboración de alimentos. Tal idea no es nueva, se ha implementado en la Comunidad Económica Europea, y un ejemplo de éxito en ese sentido lo es España o la reciente Ley que se ha aprobado en Francia en el año 2016.

El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos.

Esto debe cobrar más relevancia en nuestro Estado ya que no debemos perder de vista que Nayarit conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es la antepenúltima entidad en cuanto al Producto Interno Bruto, y en el décimo segundo en índice de desarrollo humano

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyectos de Ley y Decreto, respectivamente, en términos de los documentos que se adjuntan.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Diputado Eduardo Lugo López.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

- III. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño de los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 5 de septiembre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
3. El 6 de septiembre del año 2019, la Secretaría General del H. Congreso del Estado mediante el oficio número CE/SG/1067/2019 notificó el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, para que, dentro del término legal de tres días manifestaran por escrito su interés o no de ser evaluados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- La función jurisdiccional es el medio, por el cual, el Estado ejerce control de legalidad y legitimidad para llevar a cabo las acciones de legislar y administrar la vida pública, al mismo tiempo, representa una de las formas de manifestar el poder, atendiendo a la teoría de separación e independencia de los poderes del Estado.
- En virtud de lo anterior, la función jurisdiccional es ejercida materialmente por los órganos depositarios en el Poder Judicial, mismo que desarrolla actos que deben ser considerados formalmente jurisdiccionales, cuyo propósito es realizar la justicia en el marco que establecen las leyes.
- Al efecto, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- De tal forma que, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - ✓ El Tribunal Superior de Justicia
 - ✓ Juzgados de primera instancia
 - ✓ El Consejo de la Judicatura

- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, al disponer:

Artículo 9. *El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios; quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.*

Artículo 17. *El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años, en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.*

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo periodo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

- Bajo el mismo orden de ideas, el 18 de diciembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que designa a los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha 17 de diciembre del año 2009, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 18 de diciembre del año 2009.
- Para referencia se incluye el Decreto mencionado en el párrafo anterior:





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

2 Periodos (2012) Viernes, 19 de Diciembre de 2019

Al margen de lo que se indica en el presente dictamen, se hace saber que el dictamen fue aprobado por el Poder Legislativo Nayarit.

LC. MRY SOROLUCHI BARRON, Secretaria Constitucional del Poder Legislativo Nayarit y Secretaria de Asesoría y Asistencia Jurídica, en el día 19 de Diciembre del 2019.

Queda el Congreso Libre de todo otro trámite para la integración del expediente.

(Firma)

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
 representado por el XXXII Legislatura, acuerda:

Designar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit:

Artículo 81.- Los funcionarios en el presente por los artículos 17, inciso II y 81 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como el artículo 22 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se designan a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para el periodo de ejercicio que concluye el día 17 de diciembre del 2019, en los términos siguientes: Lic. MRY SOROLUCHI BARRON, Secretaria Constitucional del Poder Legislativo Nayarit y Secretaria de Asesoría y Asistencia Jurídica, en el día 19 de Diciembre del 2019. Queda el Congreso Libre de todo otro trámite para la integración del expediente.

- Ahora bien, de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, dentro de los quince días siguientes a la designación de los servidores públicos, el Congreso por conducto de la Mesa Directiva, deberá abrir un expediente de evaluación del desempeño, dentro del cual, quedarán integrados los documentos que acreditan los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.
- En este sentido, el 11 de febrero del año 2013, se dio inicio a la integración del expediente para la evaluación del desempeño de los Magistrados, toda vez que, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, y hasta esa fecha se abrió el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- Por otro lado, los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia tienen derecho a ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo para el que fueron designados la primera vez, así lo expresa textualmente la Constitución Local en su artículo 81.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

- Es así como, al haber transcurrido el tiempo para el cual fueron designados como Magistrados Numerarios, ésta Comisión Legislativa se dio a la tarea de atender el procedimiento correspondiente para la evaluación del desempeño y posible ratificación del cargo, atendiendo en todo momento, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.
- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificados como Magistrados, que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, especialmente lo dispuesto por el artículo 14, ésta Comisión Legislativa en ejercicio de las facultades que nos fueron conferidas, el pasado 5 de septiembre de 2019, emitimos el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
- Lo anterior, con el propósito de que cada uno de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

manifestaran lo a que su interés convenga, tal como lo estipula el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se agrega a continuación como referencia:

***Artículo 14.** El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Así pues, los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifestaron no tener interés en ser evaluados para una eventual ratificación.
- En tal virtud, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis de la manifestación expresa de la negativa a ser evaluados de cada uno de los Magistrados que así lo dieron a conocer, dividiendo en apartados tal como se muestra a continuación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Evaluación del Magistrado Rafael Pérez Cárdenas

- El 18 de diciembre del año 2009, fue designado como Magistrado Numerario por un periodo de diez años, por medio de Decreto publicado el mismo día en el Periódico Oficial Órgano del Estado de Nayarit.
- El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado Rafael Pérez Cárdenas, cabe resaltar que la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, es por ello que, hasta la entrada en vigor la Ley, se abre el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- En seguimiento del procedimiento de evaluación del desempeño establecido por la ley, fue emitido el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con fecha de 5 de septiembre del 2019.
- Posteriormente, el 5 de septiembre de 2019, se notificó a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con el objetivo de que manifestaran por



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

escrito su interés o no de ser evaluados para una eventual ratificación, esto, en un término legal de tres días hábiles siguientes a la notificación, así lo establece el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se incluye a continuación:

***Artículo 14.** El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
6 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 6 de septiembre de 2019 fue la fecha en que se le notificó al Magistrado Rafael Pérez Cárdenas el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, contando con tres días hábiles siguientes a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

partir de la notificación, los cuales fueron los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 para manifestar su interés o no de ser evaluado para una posible ratificación.

- En este sentido, el Magistrado Rafael Pérez Cárdenas mediante escrito entregado el día 6 de septiembre del año 2019, manifiesta no ser de su interés participar en el procedimiento de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Conforme a lo anterior, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

Artículo 15. La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Por otro lado, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que haya manifestado no ser de su interés la evaluación para la posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Evaluación del Magistrado José Miguel Madero Estrada

- El 18 de diciembre del año 2009, fue designado como Magistrado Numerario por un periodo de diez años, por medio de Decreto publicado el mismo día en el Periódico Oficial Órgano del Estado de Nayarit.
- El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado José Miguel Madero Estrada, cabe resaltar que la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, es por ello que, hasta la entrada en vigor la Ley, se abre el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- En seguimiento del procedimiento de evaluación del desempeño establecido por la ley, fue emitido el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con fecha de 5 de septiembre del 2019.
- Posteriormente, el 6 de septiembre de 2019, se notificó a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con el objetivo de que manifestaran por



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

escrito su interés o no de ser evaluados para una eventual ratificación, esto, en un término legal de tres días hábiles siguientes a la notificación, así lo establece el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se incluye a continuación:

Artículo 14. *El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
6 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 06 de septiembre de 2019 fue la fecha en que se le notificó al Magistrado José Miguel Madero Estrada el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, contando con tres



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

días hábiles siguientes a partir de la notificación, los cuales fueron los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 para manifestar su interés o no de ser evaluado para una posible ratificación.

- En este sentido, el Magistrado José Miguel Madero Estrada mediante escrito entregado el día 11 de septiembre del año 2019, manifiesta no ser de su interés participar en el procedimiento de ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Conforme a lo anterior, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

***Artículo 15.** La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

- Por otro lado, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que haya manifestado no ser de su interés la evaluación para la posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Evaluación del Magistrado Román Carlos Rafael González Momita

- El 18 de diciembre del año 2009, fue designado como Magistrado Numerario por un periodo de diez años, por medio de Decreto publicado el mismo día en el Periódico Oficial Órgano del Estado de Nayarit.
- El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado Román Carlos Rafael González Momita, cabe resaltar que la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, es por ello que, hasta la entrada en vigor la Ley, se abre el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- En seguimiento del procedimiento de evaluación del desempeño establecido por la ley, fue emitido el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con fecha de 5 de septiembre del 2019.
- Posteriormente, el 6 de septiembre de 2019, se notificó a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con el objetivo de que manifestaran por escrito su interés o no de ser evaluados para una eventual ratificación, esto,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

en un término legal de tres días hábiles siguientes a la notificación, así lo establece el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se incluye a continuación:

Artículo 14. *El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
6 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 6 de septiembre de 2019 fue la fecha en que se le notificó al Magistrado Román Carlos Rafael González Momila el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, contando con tres días hábiles siguientes a partir de la notificación, los cuales fueron los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 para manifestar su interés o no de ser evaluado para una posible ratificación.

- En este sentido, las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante procedimiento de opinión 07/2019 informaron que, el día 26 de agosto del 2019 el Magistrado Román Carlos Rafael González Momita manifestó por escrito su decisión personal a desistirse del procedimiento de opinión, renunciando al derecho Constitucional que le asiste en el artículo 83.
- Conforme a lo anterior, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

***Artículo 15.** La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

- Por otro lado, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que haya manifestado no ser de su interés la evaluación para la posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Evaluación del Magistrado Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar

- El 18 de diciembre del año 2009, fue designado como Magistrado Numerario por un periodo de diez años, por medio de Decreto publicado el mismo día en el Periódico Oficial Órgano del Estado de Nayarit.
- El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar, cabe resaltar que la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, es por ello que, hasta la entrada en vigor la Ley, se abre el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- En seguimiento del procedimiento de evaluación del desempeño establecido por la ley, fue emitido el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con fecha de 5 de septiembre del 2019.
- Posteriormente, el 6 de septiembre de 2019, se notificó a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con el objetivo de que manifestaran por



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

escrito su interés o no de ser evaluados para una eventual ratificación, esto, en un término legal de tres días hábiles siguientes a la notificación, así lo establece el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se incluye a continuación:

Artículo 14. *El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
6 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 6 de septiembre de 2019 fue la fecha en que se le notificó al Magistrado Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar a el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, contando con tres días hábiles siguientes a partir de la notificación, los cuales fueron los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 para manifestar su interés o no de ser evaluado para una posible ratificación.

- En este sentido, las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante procedimiento de opinión 08/2019 informaron que, el día 22 de agosto del 2019 el Magistrado Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar manifestó por escrito que no es su interés participar en el procedimiento de ratificación.
- Conforme a lo anterior, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

***Artículo 15.** La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

- Por otro lado, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que haya manifestado no ser de su interés la evaluación para la posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Evaluación al Magistrado Pedro Álvarez Hormaeche

- El 18 de diciembre del año 2009, fue designado como Magistrado Numerario por un periodo de diez años, por medio de Decreto publicado el mismo día en el Periódico Oficial Órgano del Estado de Nayarit.
- El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Magistrado Pedro Álvarez Hormaeche, cabe resaltar que la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit entró en vigor el 18 de diciembre de 2012, es por ello que, hasta la entrada en vigor la Ley, se abre el expediente para todos los Magistrados que fueron designados con anterioridad.
- En seguimiento del procedimiento de evaluación del desempeño establecido por la ley, fue emitido el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con fecha de 5 de septiembre del 2019.
- Posteriormente, el 6 de septiembre de 2019, se notificó a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, con el objetivo de que manifestaran por



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

escrito su interés o no de ser evaluados para una eventual ratificación, esto, en un término legal de tres días hábiles siguientes a la notificación, así lo establece el artículo 14 de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, mismo que se incluye a continuación:

Artículo 14. *El Congreso por conducto de la Comisión Legislativa competente, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.*

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

- Para una mejor ilustración se incluye la siguiente tabla, misma que contiene los plazos de la notificación referida en el párrafo anterior:

Día de la Notificación	Día hábil 1	Día hábil 2	Día Hábil 3 Fecha límite para manifestar su derecho a la ratificación
6 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019

- Como se observa en la tabla anterior, el día 6 de septiembre de 2019 fue la fecha en que se le notificó al Magistrado Pedro Álvarez Hormaeche el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, contando con tres



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

días hábiles siguientes a partir de la notificación, los cuales fueron los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019 para manifestar su interés o no de ser evaluado para una posible ratificación.

- En este sentido, el Magistrado Pedro Álvarez Hormaeche mediante escrito entregado el día 9 de septiembre del año 2019, manifiesta su decisión de no acceder al procedimiento de ratificación del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Conforme a lo anterior, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, es muy clara otorgando la facultad de dictaminar el presente asunto a la comisión competente, en este caso, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y someterlo a consideración de la Asamblea, así lo puntualiza el artículo 15 de la Ley en mención, que a la letra dice:

***Artículo 15.** La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Legislativa competente y someter a consideración del pleno del Congreso la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*

- Por otro lado, la misma Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 16, hace alusión a que el Congreso deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante que en su momento se genere por parte del Magistrado que haya manifestado no ser de su interés la evaluación para la posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, esta Comisión Legislativa ha desarrollado de manera puntual el procedimiento señalado ante la expectativa de derecho que les asiste a los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche para ser ratificados en los cargos de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

De tal forma que, derivado de la negativa de interés de los Magistrados al manifestarse sobre la posible ratificación en el cargo que ostentan, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluimos que no aspiran a la ratificación, por tal motivo, el presente instrumento legislativo da por concluido el procedimiento de evaluación del desempeño y determina la no ratificación de los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en virtud de haber manifestado no ser de su interés ante el derecho que le asiste de ratificarse en el encargo, por esto, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; y en virtud de haber recibido dentro de los plazos establecidos el escrito de manifestación a no ser ratificados, determina que los Magistrados Numerarios Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez Hormaeche, no aspiran a la ratificación del cargo que ostenta y en consecuencia se tienen por no ratificados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los Licenciados Rafael Pérez Cárdenas, José Miguel Madero Estrada, Román Carlos Rafael González Momita, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar y Pedro Álvarez



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos períodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Hormaeche, Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto manifestarse sobre la no ratificación en el cargo a cinco Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado donar una fracción de terreno al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Contiene Solicitud para Otorgar en Donación una Fracción de Terreno Ubicada en el Ejido de la Cruz de Huanacastle, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, al Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional para la Construcción de Instalaciones de Operación**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Contiene Solicitud para Otorgar en Donación una Fracción de Terreno Ubicada en el Ejido de la Cruz de Huanacastle, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, al Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional para la Construcción de Instalaciones de Operación.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La Armada de México es una Institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.
- Es importante señalar que la Armada de México históricamente ha estado vinculada en labores de búsqueda, rescate y salvamento de la vida humana en el mar, especialmente en los casos de

fenómenos meteorológicos que han sorprendido en alta mar a buques mercantes, pesqueros y pescadores ribereños.

- La Secretaría de Marina-Armada de México:
 - Participa con planes específicos, con grupos de vigilancia, de evacuación, evaluación de sitios vulnerables y evacuación de personas.
 - Grupos de refugios y evaluación de condiciones de seguridad de éstos.
 - Atención primaria de servicios médicos.
 - Apoyo a las comunicaciones.
- Por su parte, la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.
- Por tal circunstancia, la iniciativa que pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, tiene finalidad obtener autorización para donar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional, el terreno denominado polígono no. 6 Módulo de Servicios, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacastle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con una superficie de 18, 857.40 m² (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:
 - Al norte:** Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.
 - Al Este:** Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.
 - Al sur:** Partiendo del vértice 1220 en 166.04 mts. (Ciento sesenta y seis punto cero cuatro metros) en dos tramos de línea recta pasando por el vértice 1216, al vértice 1215, colinda con lote sin nombre.
 - Al oeste:** Partiendo del vértice 1215 en 164.11 mts. (Ciento sesenta y cuatro punto once metros) en línea recta vértice 1218, colinda con el derecho de vía de la carretera a la Cruz de Huanacastle — Punta de Mita.
- Cabe señalar que mediante decreto presidencial publicado el 28 de noviembre de 1988 se autorizó a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, a realizar los actos necesarios a efecto de que el Gobierno Federal cediera los derechos y obligaciones que como fideicomitente tenía en el Fideicomiso Bahía de Banderas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.
- En ese tenor, el Fideicomiso Bahía de Banderas, ampara la propiedad del predio denominado polígono 6 (seis), de los terrenos expropiados al Ejido de la Cruz de Huanacastle, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante la escritura pública número 15,664 (Quince mil seiscientos sesenta y cuatro), tomo CLVII Centésimo Quincuagésimo Séptimo, Libro Octavo, ante la Fe del Lic. Arturo Díaz González, Notario Público número 7, en ejercicio en la primera demarcación territorial de la entidad.
- En el Gobierno del Estado estamos convencidos en que el apoyo que se brinde al Gobierno Federal, para que puedan construir en Nayarit instalaciones de operación para la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional, se verá reflejado en seguridad, paz social, bienestar y desarrollo para nuestra entidad.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En México, el poder público se encuentra dividido en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sustentados en el principio de distribución de competencias, que origina atribuciones específicas a cada uno de ellos.

- El Poder Ejecutivo, tiene como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengan a satisfacer necesidades colectivas.
- En el tema bajo estudio, el Poder Ejecutivo del Estado pretende llevar a cabo una donación en favor del Gobierno Federal representado por la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional, con el objetivo de construir instalaciones de operación para sus actividades.
- Luego entonces, la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce como atribución del Congreso del Estado el autorizar al Poder Ejecutivo gravar, enajenar y ceder bienes del Estado, así como contraer obligaciones.
- En materia civil, la donación es definida como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.¹³
- Dentro de la clasificación teórica de los contratos, en la donación se identifican los elementos siguientes:
 - Se trata de un contrato traslativo de dominio.
 - La transmisión, por regla general, es de carácter gratuito.
- Así, el objeto de la donación es sobre una superficie de terreno de 18,857.40 m² (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados) ubicada en el polígono no. 6 Módulo de Servicios, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacastle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con la escritura pública 15,664, de fecha 22 de julio de 2008, y anexo del presente dictamen; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Al norte:** Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.
 - Al Este:** Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.
 - Al sur:** Partiendo del vértice 1220 en 166.04 mts. (Ciento sesenta y seis punto cero cuatro metros) en dos tramos de línea recta pasando por el vértice 1216, al vértice 1215, colinda con lote sin nombre.
 - Al oeste:** Partiendo del vértice 1215 en 164.11 mts. (Ciento sesenta y cuatro punto once metros) en línea recta vértice 1218, colinda con el derecho de vía de la carretera a la Cruz de Huanacastle — Punta de Mita.
- Ahora bien, estas Dictaminadoras consideran que el objetivo que persigue la donación es de interés general, y además prioritario, pues tiene como finalidad la seguridad municipal, estatal y nacional, por lo que resulta fundamental manifestarse al respecto.
- La seguridad pública, es definida como una cualidad de los espacios públicos y privados, caracterizada por la inexistencia de amenazas que afecten los derechos de las personas, y que por tanto, permitan la convivencia pacífica y un pleno desarrollo social.¹⁴
- De conformidad con la Carta Magna, la seguridad es una función concurrente, en virtud que es competencia de los diversos órdenes de gobierno en el país, la cual, contempla sistemas de prevención de los delitos, procedimientos de investigación y la sanción de las faltas.¹⁵
- Así, es necesario la intervención y participación de los ámbitos públicos y privados, a fin de construir estructuras gubernamentales sólidas, que cumplan y garanticen una plena seguridad pública.
- En materia de seguridad, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional son instituciones que se coordinan para salvaguardar a la ciudadanía de aquellas posibles amenazas que atenten contra la

¹³ Artículo 1704 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

¹⁴ Consultable

en:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm

¹⁵ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

integridad individual y general de la Nación, sujetándose a los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- Resulta importante señalar, que la seguridad pública, en su calidad de servicio público, forma parte esencial del bienestar de una sociedad, ya que en un estado de derecho, se deben generar las condiciones que permitan a los ciudadanos llevar cabo su actividades diarias con la garantía de que su vida, patrimonio y todos sus derechos, se encuentran libres de cualquier peligro, daño o riesgo, pues en caso contrario, los ciudadanos tendrían que centrar todos sus recursos y esfuerzos en la defensa de sus derechos.¹⁶
- Por tales motivos, se estima plenamente justificada la donación que se propone llevar a cabo, pues en definitiva se estarían generando condiciones en beneficio de la ciudadanía, particularmente en materia de seguridad pública.
- Asimismo, esta Comisión estima necesario que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, revise el procedimiento de la donación, con la finalidad de garantizar que el procedimiento respete las reglas legales aplicables.
- De igual manera, es necesario establecer que el bien inmueble materia de la donación deberá destinarse a la construcción de instalaciones de operación de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional, y en caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto o no se inicien los trabajos de la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, este quedará sin efectos y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.
- Por consiguiente, esta Comisión considera que en el sistema de la administración pública en México, es indispensable la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y antes que lo integran, pues con ello se brindarán mejores servicios públicos, que cumplan las necesidades de la sociedad, por lo que, llevar a cabo la donación sobre el bien inmueble citado, permitiría dotar de un espacio para la construcción de instalaciones de operación de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional.
- Finalmente, resulta importante señalar que la iniciativa objeto de estudio, fue turnada a las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, así como a Administración y Políticas Públicas, de conformidad con la legislación interna del Congreso, no obstante lo anterior, y con la finalidad de realizar un estudio objetivo, razonable y completo de la misma, se reserva la facultad de dictaminación para que se ejercite de manera separada, para su posterior análisis en conjunto.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado donar una fracción de terreno al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional.

Artículo primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre contrato de donación con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional, para la construcción de instalaciones de operación, sobre una superficie de 18, 857.40 m² (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados), ubicada en el denominado polígono no. 6 Módulo de servicios, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacastle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

¹⁶ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

Al norte: Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.
 Al Este: Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.
 Al sur: Partiendo del vértice 1220 en 166.04 mts. (Ciento sesenta y seis punto cero cuatro metros) en dos tramos de línea recta pasando por el vértice 1216, al vértice 1215, colinda con lote sin nombre.
 Al oeste: Partiendo del vértice 1215 en 164.11 mts. (Ciento sesenta y cuatro punto once metros) en línea recta vértice 1218, colinda con el derecho de vía de la carretera a la Cruz de Huanacastle — Punta de Mita.

Artículo segundo. El Gobierno Federal, deberá destinar el bien inmueble materia del Contrato de donación, única y exclusivamente para la construcción de instalaciones de operación de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional.

Artículo tercero. En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Una vez formalizada la donación indicada en el presente Decreto, comuníquese al Poder Ejecutivo, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

Tercero.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

Cuarto.- Se instruye al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

Quinto.- El Poder Ejecutivo, en conjunto con el Fideicomiso Bahía de Banderas, realizarán los trámites necesarios para llevar a cabo los fines del presente Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **solicitud de Sumiller Dora Julieta González, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., donde solicita que mediante Decreto Legislativo se declare la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Inmaterial del Estado de Nayarit; dicha petición fue patrocinada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura,** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 55 fracción VI inciso f).

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer el presente asunto de conformidad a los artículos 66, 68, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los artículos 51, 54, 55 fracción VI, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura encargada de analizar y dictaminar la Proposición de Acuerdo, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- VI. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA PROPUESTA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- VII. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de la Comisión que dictamina, expresa los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- VIII. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

V. ANTECEDENTES

3. Con fecha 18 de septiembre de 2019, Sumiller Dora Julieta González, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., presentó a la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, oficio por el cual solicita que mediante decreto legislativo se declare la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Inmaterial del Estado de Nayarit.
4. El día 18 de septiembre de 2019, mediante oficio la Diputada Marisol Sánchez Navarro informa que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, patrocinará la iniciativa presentada por la Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE PROPUESTA

Dentro de los fundamentos expuestos se encuentran los siguientes:

Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía Nayarita A.C:

- La UNESCO ha definido que el patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y de igual forma genera ingresos económicos.
- Según el informe de la Organización Mundial de Turismo sobre turismo gastronómico, este segmento turístico ofrece un enorme potencial para estimular las economías locales, regionales y nacionales, así como promover la sostenibilidad y la inclusión.
- Para iniciar, se pone en contexto nacional la participar del turismo en el PIB, es importante mencionar que para 2017 la industria de la construcción participo con 7.5% y la minería incluyendo el petróleo con 3.7% y el dato importante a resaltar es que en ese mismo año el turismo aportó el 8.7% del PIB nacional.
- Por otro lado, la industria turística en México ejerce un gran impacto en la economía nacional. La generación de empleo, atracción de inversiones y, sobre todo el potencial que tiene para incorporar a más regiones y sectores de la población a los beneficios que genera, es por ello que se busca trabajar en conjunto a través de la gastronomía nayarita, elevar la productividad de la industria de producción de alimentos en el país, asimismo que nuestro Estado, conserve, proteja y difunda este legado histórico y cultural patrimonio de la nación.

Diputada Marisol Sánchez Navarro, se encuentra:

- Reconocer la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Inmaterial del Estado, no solo significa un reconocimiento a nuestra prolifera y deliciosa gastronomía, sino también puede ayudar a elevar la productividad de la industria de la producción de los alimentos en el país, y también coadyuvaría a la promoción de los productos del campo de nuestro estado. Lo que pudiera generar grandes beneficios económicos tanto para la industria gastronómica como la agrícola, ganadera, entre otros.
- Ello aunado a los beneficios que en materia de turismo puede generar tener plenamente identificada nuestra riqueza cultural gastronómica, con la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, que es la figura jurídica que permite proteger y salvaguardar la cultura intangible del estado de Nayarit.

VII. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura advertimos lo siguiente:

- La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial define al patrimonio inmaterial como todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana.

- De igual manera, el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta particularmente en los siguientes ámbitos:
 - Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
 - Las artes del espectáculo.
 - Los usos sociales, rituales y actos festivos.
 - Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
 - Las técnicas ancestrales tradicionales.
- Como podemos observar, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes.
- De esta manera la importancia del patrimonio cultural inmaterial no se limita a la manifestación cultural en sí, sino también se hace referencia a todo el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación.
- Así bien, el patrimonio cultural inmaterial es:
 - **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** El patrimonio inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
 - **Integrador:** Podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se ha transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
 - **Representativo:** El patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquellos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y otras costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.
 - **Basado en la comunidad:** El patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o en uso determinado forma parte de su patrimonio¹⁷.
- De esta manera, en el año 2010 la Gastronomía Mexicana fue declarada como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO; la inscripción se hizo bajo el rubro ***La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva – El paradigma de Michoacán.***

¹⁷ Consultable en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

- Por otro lado, Sumiller Dora Julieta González, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, oficio mediante el cual solicita se declare la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Inmaterial del Estado.
- Dentro de los argumentos expuestos en el expediente técnico anexo a la solicitud antes mencionada, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, coincidimos plenamente con ellos y resaltamos algunos puntos, mismos que a continuación se muestran:
- La sazón nayarita está marcada por la elección de un ingrediente sobre otro que su geografía ofrece, así como la complejidad de un sistema de creencias interconectados en sus pueblos originarios que han permeado en el gusto de la cocina mestiza; así como, ingredientes y técnicas introducidos por los conquistadores que permearon en el mundo originario.
- Para la Doctora Lourdes Ladrón de Guevara, la gastronomía es el encuentro cultural entre los seres humanos, su alimentación y su medio ambiente tanto cultural como geo histórico social. Es por ello que, aunque adquirimos una identidad alimentaria al nacer en el estado de Nayarit.
- Asimismo, la cocina es el punto de encuentro de todas las culturas, pero más allá de los procesos más o menos largos o cortos con que incorporamos lo nuevo a nuestros alimentos, lo fundamental es que la gastronomía se encuentra en el centro de la civilización, nos construye como humanos y otorga las pautas para socializar porque alimentarse es un acto social a través del cual se aprehenden normas y conductas sociales mediante las cuales las personas se incorporan a la vida social (Simmel, 1986). Juntarse para comer, en momentos específicos, permite establecer un proceso socializador que supera el nivel instintivo y fisiológico de satisfacer el hambre.
- Esto significa, que los habitantes del territorio nayarita contamos con una alimentación producto de la tierra, de una geografía no solo enmarcada por montañas y el mar, sino surcada por uno de los sistemas de manglar más grandes del país. Así mismo, contamos con cuatro pueblos originarios habitantes de la región que hoy en día es Nayarit; sus sueños, símbolos, mitos y cosmogonía permanecen vigentes velados en su propia gastronomía.
- Así, el patrimonio cultural inmaterial gastronómico es referente de un pueblo, tiene que ver con la forma de interactuar y concebir el entorno, es decir, la manera en que asumimos la vida. Es este patrimonio lo que nos hace diferenciarnos de otras culturas, ser “nosotros” en relación con lo “otro” a los “otros”¹⁸. Incluso para los nayaritas existe “otro Nayarit”, el de la sierra, el del altiplano, el de la capital, el de la costa. Los nayaritas mismos no somos conscientes de la riqueza que cada región geográfica resguarda, menos, la que nuestros pueblos originarios nos han heredado.
- La gastronomía es uno de los elementos más importantes de la identidad cultural de un grupo, la gastronomía entra por los cinco sentidos: vista, tacto, gusto, olfato y oído, lo que hace que este patrimonio pertenezca a la añoranza, pues está ligado a la memoria última. Es patrimonio inmaterial y también material. No sólo es un referente poderoso de identificación entre los miembros de un grupo que da muestra de las configuraciones, adopciones y adaptaciones de los sistemas alimentarios, sino que además es testigo fidedigno de los procesos sociales e históricos del territorio donde se expresa, así como de la relación de sus miembros con el entorno físico. Por tanto, la gastronomía de un grupo es un elemento esencial de su cultura, de la misma manera que el idioma, la religión, la economía, las artesanías y la tecnología¹⁹.

¹⁸ Marcela Acosta y Jose Vázquez para el CCGM.

¹⁹ Heidi Chemin Bassler, Recetario Pame de San Luis Potosí y Querétaro, Colección Cocina Indígena.

- Por lo tanto, la gastronomía es un componente principal de la historia, las tradiciones y la identidad de un país y, se ha convertido en un motivo especial para los turistas para determinar un viaje.
- Conforme el turismo global se desarrolla y entra en una competencia con los demás destinos, la gastronomía como patrimonio intangible se ha vuelto un factor determinante como atracción y regocijo de los turistas: gracias a esto, el turismo gastronómico emerge de una manera sorpresiva e importante, no solo porque la comida y la bebida son necesarias como sustento para el turismo, sino porque el concepto de gastronomía abarca prácticas culturales, historia local, valores y herencia cultural. Hoy la gastronomía es considerada un recurso indispensable para el destino turístico, agrando un valor y a su vez una solución a las necesidades de los destinos que requieren sobresalir y que con sus productos pueden ofrecer una experiencia única y original.
- Finalmente, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura consideramos que declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, representa salvaguardar y promover la cocina regional, recuperando en ella los procesos de cultivo, cosecha, producción, conservación y consumo de sus productos desde un enfoque de sostenibilidad con el fin de mantener y propiciar el desarrollo económico de los proyectos integrales que conjuguen los valores culturales con el sector turístico y comercial; buscando en todo momento equilibrar el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en que los elementos se producen. Se trata de incentivar al pequeño productor, proteger los productos de la zona geográfica, impulsar los saberes y tradiciones de cada producto, promover los productos locales y mejorar el entorno medioambiental de la gastronomía, incitando al visitante a consumir los productos locales.

Por las consideraciones anteriores, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura sometemos a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Decreto; por tanto, acordamos lo siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, trabajará en colaboración con las asociaciones de Gastronomía, así como con los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de promover la Gastronomía Nayarita en el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Comisión de Educación y Cultura

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas Especial de Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo; y de Ciencia y Tecnología e Innovación con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas Especial de Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo, y de Ciencia y Tecnología e Innovación por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 y adiciona el artículo 11 bis a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito**, presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos.

Las Comisiones Unidas Especial de Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo; y de Ciencia y Tecnología e Innovación, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, 71 y 72, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XXIII, y 56, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas Especial de Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo; y de Ciencia y Tecnología e Innovación son encargadas de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha al 17 de septiembre del 2019 el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 y adiciona el artículo 11 bis a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- A lo largo de la historia del Estado de Nayarit, han desfilado un sinnúmero de personas destacadas en el ámbito profesional, científico, cultural, artístico, deportivo, entre otros. Hay quienes han tenido la

fortuna de ser galardonadas y galardonados dado que su esfuerzo y dedicación propiciaron algún beneficio en el desarrollo del Estado, sin embargo, también hay quienes no han tenido la dicha de recibir reconocimiento alguno.

- En este sentido, en el año 2013, fue realizada la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito, la Ley se creó con el propósito de honrar a quienes con sus acciones trascendentes puedan fungir como ejemplo de servicio. La Medalla Nayarit al Mérito se otorga a personas que por su conducta, trayectoria, actos u obras se hacen merecedoras al galardón, a personas cuyas actividades de merecimiento hayan tenido alguna repercusión de beneficio para el Estado de Nayarit, debiendo los galardonados ser nativos o avecindados en la propia entidad federativa.
- La Ley establece que el Congreso del Estado concederá esta medalla en tres categorías, las cuales son: la Medalla Nayarit al Mérito Ciudadano; la Medalla Nayarit al Mérito Profesional y, la Medalla Nayarit al Mérito Cultural y Artístico.
- La iniciativa propone crear una categoría más, la Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación, como un reconocimiento a quien, por su esfuerzo y dedicación, se distinga por su aportación a la investigación, divulgación o aplicación de la ciencia, tecnología e innovación, y que haya contribuido al desarrollo del Estado o del país.
- El reconocimiento propuesto tiene por objetivo acercar la ciencia a niños, niñas y jóvenes de todos los niveles educativos mediante talleres en donde se realicen actividades con la finalidad de que a través de ferias y concursos se incentive, se motive y se concientice sobre la importancia de practicar, estudiar e investigar la ciencia, tecnología e innovación, para la trascendencia de un estado, y así aspirar a ser merecedores de esta distinción.
- Por último, en reconocimiento por su trayectoria y contribución a nivel mundial, se propone que la Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación lleve el nombre del Nayarita Luis Ernesto Miramontes Cárdenas quien realizó importantes contribuciones a la ciencia de todo el mundo. Entre sus aportaciones se puede destacar la obtención del químico base de la píldora anticonceptiva en 1951, se trata de uno de los descubrimientos más importantes del siglo, gracias a este descubrimiento se tuvo un gran impacto en la reducción de la tasa de crecimiento de la población de todo el mundo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis de la propuesta, se considera que:

- En diferentes lugares de la República Mexicana, son otorgadas medallas o condecoraciones para reconocer a las ciudadanas y los ciudadanos que se destacan por sus actos o sus méritos.
- Un galardón como reconocimiento por la trayectoria y la aportación de una persona, es muchas veces el objetivo y la motivación de quienes se dedican a una actividad en especial, el ser reconocidos con este tipo de preseas ocasiona que a quien lo obtiene se le posicione como un elemento fundamental en la materia y se le reconozca como un punto central en el ámbito en el que se desarrolla.
- En este sentido, las aportaciones que han hecho las y los nayaritas por sus destacadas trayectorias, han sido galardonadas por el H. Congreso del Estado de Nayarit desde el año 2013 con la medalla al mérito, sin embargo, son pocas personas las pueden obtener la presea debido a que no existen categorías en donde puedan participar como candidatos; por lo que destacados nayaritas no reciben el reconocimiento que merecen.

- Así pues, para estas Comisiones Dictaminadoras resulta importante reconocer la trayectoria de las y los nayaritas destacados que hacen aportaciones significativas en distintas categorías, de manera particular, la que el día de hoy se propone en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- Cabe señalar, que en dicha materia son otorgadas medallas y/o condecoraciones en los Estados de Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro y Veracruz.
- De conformidad con la iniciativa de estudio, la Medalla al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación *tiene como propósito el reconocer a quien, por su aportación a la investigación, divulgación o aplicación de la ciencia, tecnología e innovación, haya sido destacado y haya contribuido al desarrollo del Estado o del país.*
- Por esta razón, el adicionar la Medalla al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación, será motivo para que los y las nayaritas se esfuercen más en las actividades que realizan para obtener la preseña y así tengan la posibilidad de destacar en el ámbito nacional. De la misma manera la difusión de la ciencia y la tecnología en el estado repercutirá en el interés de los niños, niñas y adolescentes en realizar estudios y contribuciones en estos ámbitos desde edades tempranas.
- Hay que mencionar, además que estos Cuerpos Colegiados coinciden totalmente con la propuesta del iniciador a fin de crear la Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación, y a su vez, que sea reconocida en la legislación con el nombre uno de los nayaritas más destacados a nivel mundial, el Ing. Luis Ernesto Miramontes Cárdenas, dada la magnitud, el valor y el impacto de sus contribuciones a la ciencia, ya que además de la píldora anticonceptiva, podemos mencionar las siguientes²⁰:
 - ~ Su actividad docente inició en 1967 como profesor de Química de Procesos Industriales en la Facultad de Química de la UNAM (1967-76), siguiendo como profesor de Procesos Químicos Orgánicos, Química Orgánica, Físicoquímica, Información Bibliográfica y Procesos Industriales Inorgánicos en la Universidad Iberoamericana (1968-82). De 1971 a 1975 fue Director del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Iberoamericana.
 - ~ Recibió la preseña Estado de México "Ezequiel Ordóñez" en el área de Ciencias y Artes en la modalidad de Tecnología y Diseño en 1985.
 - ~ Denominación del Hospital Regional No. 1 de Tepic, Nayarit, como Hospital "Luis Ernesto Miramontes Cárdenas", firmado por el Secretario General del IMSS, en 1992.
 - ~ En 1996, recibió un reconocimiento del Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos como Perito Profesional en Investigación y Tecnología.
 - ~ En 2004, la invención de Luis Ernesto Miramontes fue elegida la vigésima más importante de todos los tiempos, la cual fue organizada por SCENTA, una iniciativa de The Engineering and Technology Board, del Reino Unido.
 - ~ La obra de Luis Ernesto Miramontes, calificada en 2005 por la Academia Mexicana de Ciencias como "la mayor contribución mundial de la ciencia mexicana" y por el Institution of Chemical Engineers del Reino Unido como "uno de los ingenieros más importantes de todos los tiempos".
- Ahora bien, como parte de las agendas políticas de este Honorable Congreso del Estado es necesario fortalecer la ciencia y la tecnología en el Estado de Nayarit, diseñando, ejecutando, dando seguimiento y evaluando políticas públicas orientadas al desarrollo. Además, se generarán las condiciones necesarias

²⁰ Consultable en: <http://scifunam.fisica.unam.mx/mir/LEMC/reconocimientos/images.html>
<https://www.quiminet.com/articulos/forjadores-de-la-quimica-en-mexico-luis-ernesto-miramontes-cardenas-2635129.htm>
<https://www.razon.com.mx/tecnologia/el-mexicano-que-revoluciono-la-pildora-anticonceptiva/>

para que los niños, niñas y jóvenes del Estado de Nayarit puedan participar en eventos internacionales de educación ciencia y tecnología.

- En esta tesisura, la creación de esta medalla permitirá primeramente reconocer la aportación científica del ingeniero nayarita Luis Ernesto Miramontes Cárdenas, y a su vez fortalecer la cultura científica del Estado de Nayarit para contribuir con su desarrollo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos las Comisiones Unidas Especial de Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo, y de Ciencia y Tecnología e Innovación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 5; **se adicionan** la fracción IV al artículo 5, y el artículo 11 bis a la Ley que Crea la Medalla Nayarit al Mérito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

- I. Mérito Ciudadano;
- II. Mérito Profesional;
- III. Mérito Cultural y Artístico, y
- IV. Mérito en Ciencia Tecnología e Innovación.**

ARTÍCULO 11 BIS.- La Medalla Nayarit al Mérito en Ciencia, Tecnología e Innovación llevará el nombre "Luis Ernesto Miramontes Cárdenas", misma que se otorgará a quien por sus acciones, producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, haya contribuido al progreso de la ciencia, la tecnología o la innovación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN ESPECIAL DE CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Néilda Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vicepresidente	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Secretario			
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de participación de los Comités de Acción Ciudadana

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.

La Comisión de Asuntos Municipales es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, 51, 54, 55 fracción XIV, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- VI. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- VII. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- VIII. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

3. Con fecha 28 de marzo de 2019, el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión de Asuntos Municipales con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa del Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, se encuentran los siguientes:

- Nuestro país se encuentra integrado por tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal. Por su parte, el orden municipal tiene encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y

organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades; razones por las cuales es gobernado por un Ayuntamiento, el cual a su vez, se auxilia de diversos entes para el cumplimiento de su función.

- En ese tenor, en Nayarit son reconocidos los organismos auxiliares municipales siguientes:
 - La Comisión Municipal de los Derechos Humanos;
 - Los Consejos de Participación Ciudadana;
 - Los Comités de Acción Ciudadana; y
 - El Cronista Municipal.
- Los organismos auxiliares deben coadyuvar a la autoridad municipal, para lograr el bienestar de la ciudadanía, por lo que, la actuación de los Comités de Acción Ciudadana como mediadores entre la población y el Ayuntamiento, es muy importante, al ser los primeros en enterarse de los principales problemas que aquejan a sus representados.
- Bajo ese contexto, es que propone se realice una adición en el marco jurídico municipal, a efecto de establecer que cuando se solicite el otorgamiento de una anuencia para la expedición de una licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento, consulte si es viable este proceder, al Comité de Acción Ciudadana que corresponda y éste, a su vez, a los vecinos que representa, dado que hoy en día no se respetan las reglas necesarias, poniendo en riesgo la integridad de las personas.
- Si bien es cierto, es derecho de las personas el que le sean concedidos los permisos de funcionamiento que solicite, sin embargo, en primer lugar, debemos garantizar la tranquilidad y seguridad de las y los nayaritas, siendo ellos mismos quienes expresen sus inquietudes respecto de los negocios y/o giros comerciales cercanos a sus hogares; ya que la autoridad municipal tiene la responsabilidad de escucharlos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Como bien se señala en la iniciativa en estudio, de acuerdo al marco normativo local, los Comités de Acción Ciudadana son organismos auxiliares del municipio.
- La misma legislación define a los organismos auxiliares del Ayuntamiento como las agrupaciones de ciudadanos, representantes de ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, políticas, culturales e institucionales que se integren en el municipio, y tienen por objeto coadyuvar al cumplimiento de sus fines y participar mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo²¹.
- Asimismo, la fracción tercera del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, regula a los Comités de Acción Ciudadana, y al respecto señala que:

Los Comités de Acción Ciudadana se integrarán por ciudadanos vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio, con el objeto de fortalecer el régimen de participación ciudadana, vinculando las necesidades de los pobladores a través de gestiones hacia los gobernantes, propiciando

²¹ Consultable en: Artículo 105 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

asimismo la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades de su propia comunidad.

Su objetivo principal será colaborar en coordinación con los Ayuntamientos en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos municipales necesarios para la convivencia de los habitantes y para el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos del municipio.

- De lo anterior se puede advertir que los organismos auxiliares municipales fueron creados con el objetivo de ser los mediadores entre los gobernados y los Ayuntamientos.
- Referente al tema en estudio, el Comité de Acción Ciudadana es el primer contacto que tiene la ciudadanía con el Ayuntamiento, puesto que su función principal es actuar como intermediarios para realizar las gestiones que propicien el mejoramiento de las condiciones en la que viven sus representados.
- Por tanto, este Órgano Dictaminador, concuerda con la reforma propuesta por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, a efecto de que los Comités de Acción Ciudadana, expongan la viabilidad o no del otorgamiento de anuencias para la expedición de licencias de funcionamiento, al ser ellos quienes mejor conocen las dificultades que afectan a la población.
- En este sentido, a continuación se presenta el comparativo entre el texto vigente, la reforma propuesta, y el texto que esta Comisión propone:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT		
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa en estudio	Propuesta Comisión de Asuntos Municipales
ARTICULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes:	ARTÍCULO 106.-...	ARTÍCULO 106.-...
I.- y II.-...	I.- y II.-...	I.- y II.-...
III.- ...	III.-...	III.-...
...
...
Sin correlativo	Para el otorgamiento de	En el otorgamiento de

...	anuencias para la expedición de licencias de funcionamiento, el Ayuntamiento deberá consultar al Comité de Acción Ciudadana correspondiente, y éste a su vez, a sus representados, sobre la viabilidad de su entrega .	anuencias para la expedición de licencias de funcionamiento, el Ayuntamiento podrá consultar al Comité de Acción Ciudadana correspondiente, y éste a su vez, a sus representados, sobre la viabilidad de su autorización .
....
IV.- a VI.-...	IV.- a VI.-...	IV.- a VI.-...
...

TRANSITORIOS

	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>
--	---	---

--	--	--

- En resumen, con la materialización de la propuesta antes expuesta iremos avanzando en uno de los objetivos más importantes de esta Trigésima Segunda Legislatura: tener una sociedad más participativa en la toma de decisiones, que sus problemas sean escuchados y tomados en cuenta de manera directa.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a las propuestas iniciales por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** el párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 106.-...

I.- y II.-...

III.-...

...

...

En el otorgamiento de anuencias para la expedición de licencias de funcionamiento, el Ayuntamiento podrá consultar al Comité de Acción Ciudadana correspondiente, y éste a su vez, a sus representados, sobre la viabilidad de su autorización.

...

...

IV.- a VI.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Nombre:	Sentido Del Voto:		
	A Favor	Abstención	En Contra
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	(Rúbrica)		



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Juan Carlos Covarrubias García.

La Comisión de Asuntos Municipales es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, 51, 54, 55 fracción XIV, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "RESOLUTIVO" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

LANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo de 2018 fue presentada por el Diputado Juan Carlos Covarrubias García, la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de asuntos municipales con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Juan Carlos Covarrubias García argumenta en su exposición de motivos que:

- El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona, por lo que automáticamente se convierten en un derecho indispensable para toda la sociedad.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, precisa en su artículo 7, fracción XIII, numeral 8, que todo individuo tiene derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Es obligación del Estado garantizar el derecho al agua a cualquier individuo, atendiendo las características antes mencionadas, siempre que se cumpla el pago de este derecho. Sin embargo, en caso del incumplimiento del pago, el Estado deberá tomar las medidas pertinentes hasta que el usuario cubra el importe correspondiente.
- Es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a efecto de garantizar el derecho al agua de todas las personas abasteciendo en una cantidad indispensable para solventar sus necesidades básicas, en una cantidad mínima de 50 litros para grupos vulnerables y en su totalidad en los inmuebles del Estado que presten servicios de salud, educación, seguridad y asistenciales, cuando se presente la falta de pago de este derecho.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Adecuación del Estado de Nayarit.

- El agua es el recurso natural más valioso del planeta, puesto que es esencial para todas las necesidades básicas del ser humano como la salud y la alimentación, en pocas palabras simplemente sin agua no hay vida.
- De acuerdo con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho humano al agua debe poseer las características que se definen a continuación:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

Físicamente accesible. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

(PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.¹

- En este aspecto, el objetivo principal de las y los legisladores es garantizar los derechos de las personas, y en particular, del derecho de acceso al agua, por lo que debemos tomar las medidas necesarias a fin de que:
 - a) El agua llegue a todas las personas sin limitación alguna.
 - b) La cantidad recibida sea suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.
 - c) No se encuentre contaminada.
 - d) El servicio llegue de manera continua.
 - e) Su costo sea razonable y conveniente para su mantenimiento y distribución.
- La propuesta en estudio pretende que cuando se presente la falta de pago del agua por los usuarios, la autoridad no pueda limitar el suministro de forma total, sino que deberá proveer lo esencial para cubrir sus necesidades básicas.
- Por consiguiente, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, consideramos adecuada la propuesta del Diputado Juan Carlos Covarrubias García, con el objeto de garantizar el derecho al agua a todas las personas.
- Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis VI.1o.A.100 A (10a.), décima época,

¹ Consultable en: Organización de las Naciones Unidas. Decenio Internacional para la Acción 'El agua fuente de vida' 2005-2015. http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 39, Febrero de 2017, Pág. 2191, que a la letra dice:

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA, SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables, para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), determinó que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades. De esto se sigue que éste debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico. Sin embargo, el servicio público de suministro de agua tiene un carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios; de ahí que la facultad de suspenderlo por falta de pago constituye una herramienta que el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, otorga al Estado para que esté en aptitud de proporcionar el líquido vital. Por tanto, a fin de conciliar estos factores, cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta, como una



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita. A partir de ello, debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta el número de habitantes de la casa; las condiciones en que viven; su capacidad económica; y si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día. Si no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tiene capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, puede suspenderse en forma absoluta el suministro de agua si persiste el incumplimiento de pago, en la inteligencia de que en la vía administrativa de ejecución, de conformidad con los diversos numerales 23, fracción IX y 119 de la legislación mencionada, en cualquier momento puede hacerse efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.

- Por otra parte, el Diputado Juan Carlos Covarrubias también propone que se garantice el derecho al agua en los inmuebles del Estado que presten servicios de salud, educación, seguridad y asistenciales, cuando se presente la falta de pago de este derecho, sin embargo, este Cuerpo Colegiado no considera adecuada dicha propuesta, dado que podría impactar de manera directa las finanzas de las autoridades responsables de prestar este servicio, y en consecuencia, afectar de manera indirecta la economía del Estado. En este



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

sentido, la propuesta antes mencionada, no se tomará en cuenta, en el resolutivo del presente Dictamen.

- En síntesis, el derecho al agua es imprescindible en la vida y el desarrollo de las personas, razón por la cual, es nuestro deber establecer las medidas necesarias en nuestro marco jurídico local a fin de garantizar que las y los nayaritas puedan acceder y disfrutar del mismo.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 91; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para **limitar** el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que **aperciba** al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles conviene el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.

Quando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.

Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a **limitar** el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a efecto de que considere la reapertura de la Benemérita Extinta Escuela Normal Rural de Xalisco, Nayarit

ÚNICO. - La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a efecto de que considere la reapertura de la Benemérita Extinta Escuela Normal Rural de Xalisco, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para sus efectos conducentes.



TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Presidente




Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretario


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente




Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretario


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Barón Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO ÚNICO. La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Hacienda y Crédito Público; ambas de la Administración Pública Federal, a efecto de que:

- a) Se liberen de inmediato los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal 2019 que fueron asignados al campo, y que a la fecha no han sido ejercidos a pesar de que fueron aprobados en tiempo y forma por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- b) Se restituyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020; los fondos y programas productivos del sector agropecuario, que dejaron

de contemplarse a partir del presente ejercicio fiscal; Asimismo y una vez establecidos, se emitan de inmediato las reglas de operación, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y combate a la corrupción.

- c) Se diseñen e instrumenten políticas públicas que permitan a los productores, del Estado de Nayarit, tener alternativas de financiamiento con la finalidad de reactivarse económicamente, mediante capital, plazos, tasas de interés, y garantías; accesibles y adecuadas para la liquidación de la cartera vencida que los mantiene cautivos y sin posibilidad de acceder a ningún crédito; mecanismo imprescindible, para detonar el desarrollo y la productividad de nuestro Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente de Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretario


Dip. Julieta Mejía Ibañez
Secretaria



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los que integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69 fracción V, 71, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 51, 55 fracción V, 59, 96, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el **Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y
- II. En el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

I. CONSIDERACIONES

- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funge como sustento del sistema tributario en México y regula la obligación de todos los mexicanos de contribuir económicamente para



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

solventar el gasto público, con el objetivo de brindar recursos financieros para que el Estado pueda prestar servicios públicos de calidad en beneficio de las personas.

- En ese sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios siguientes:

-Legalidad: Este principio impone la obligación de que las contribuciones se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se regulen los elementos del mismo: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

-Proporcionalidad: Los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica, es decir, deberán cubrir cierta cantidad en razón de sus ingresos.

-Equidad: Implica la igualdad legal de todos los contribuyentes, esto es, ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa.

-Finalidad: El producto de las contribuciones invariablemente debe destinarse al pago de los gastos públicos.

- En el orden local, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio¹, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas

¹ Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismas que deberán regularse a través de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

- Así pues, la Ley de Ingresos es un instrumento que proyecta las contribuciones que recaudará el Municipio en el lapso de un año, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo período.
- En ese tenor, la Ley Municipal regula que una de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia normativa es la de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables.²
- Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit ostenta la atribución de analizar y en su caso, de aprobar las leyes en materia de ingresos propuestas por los Ayuntamientos, con el objetivo de vigilar el respeto a los principios tributarios y constitucionales, siempre atendiendo la realidad social del Municipio y el beneficio de los ciudadanos.
- Luego entonces, los Municipios proponen los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal, correspondiendo al Congreso del Estado aprobar en última instancia las Leyes de Ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la

² Artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

Entidad; obligación que se realiza de forma anual, previo estudio y dictaminación por parte de esta Comisión Legislativa.

Aprobación de las Leyes de Ingresos para los Municipios.

- En virtud de lo expuesto, se iniciarán los trabajos preliminares a la aprobación de las Leyes de Ingresos de los veinte municipios que componen al Estado, con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo y objetivo de los proyectos.
- Por consiguiente, se considera pertinente establecer una coordinación entre los Municipios y este Poder Legislativo, a través de la emisión de una serie de lineamientos técnicos que permitan optimizar el tiempo requerido para analizar cada una de las iniciativas, y asimismo, coadyuven a expedir leyes fiscales de mayor calidad.
- Resulta importante señalar, que dicha coordinación se realizará con el respeto absoluto a la autonomía municipal, pues el presente documento, así como los anexos, se estructuran como una guía integrada por recomendaciones técnicas, legislativas y jurídicas, que no son vinculantes, pero que se recomienda atiendan los Ayuntamientos al elaborar sus iniciativas.
- Finalmente, conviene resaltar que los criterios sometidos a su consideración, se han mantenido vigentes en ejercicios fiscales anteriores, y vista su utilidad, se estima viable continuar con el ejercicio que se realizó el año anterior, para el diseño y remisión de sus Leyes de Ingresos, homologando algunos



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

criterios, pero sobre todo respetando el entorno socio-económico de cada Municipio.

- Por todo lo expuesto, las y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos necesario que se apruebe la propuesta para mantener la coordinación entre los Municipios y este Poder Legislativo, de conformidad con el siguiente:

II. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos siguientes:

1. Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal:

1.1 Documento base.

- a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2020, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

2. Normativa jurídica relacionada.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.

2.1 Ordenamientos federales, generales y nacionales:

- a) Código Fiscal de la Federación.
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Criterios Generales de Política Económica 2020.
- d) Ley de Coordinación Fiscal.
- e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- f) Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2.2 Ordenamientos Locales.

- a) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- c) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- d) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- h) Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- i) Plan Estatal de Desarrollo.
- j) Plan Municipal de Desarrollo.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a) Facultad municipal para elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.
- b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c) Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para el cobro del predial deberán manifestarlo, o en su caso, si ya prescindieron de él.
- d) Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar el porqué del monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio anterior.
- e) Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f) Razonar el incremento en las cuotas o tarifas, el cual será hasta en 3.2%³.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

³ Consultable en: https://www.gob.nayarit.gob.mx/wws/models/PPF2020/segrete/politica_haciendaria/CGPE_2020.pdf



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la normativa en la materia.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) estableciendo de manera clara los elementos de los mismos, en su caso, el objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base, época de pago y exenciones si fuera el caso.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2020 (1 de enero al 31 de diciembre de 2020).

4. Estructura de la Ley de Ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de sus ingresos estimados a recaudar.

Resulta importante señalar, que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- Artículo 1. Ingresos estimados (tabla de estimados)

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal que se trate.

- Artículo 2. Glosario

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el Municipio.

Título Séptimo

Considera los Ingresos extraordinarios.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES", donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos.

Transitorios



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la Ley de Ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2020 (1 de enero al 31 de diciembre del 2020).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2020: 15 de noviembre de 2019⁴.
- b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.
- c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:
 - El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
 - Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.

⁴ Artículo 61 fracción I inciso d de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio _____ para el ejercicio fiscal 2019*". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el Secretario del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.
- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "Microsoft Word", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos" en formato Microsoft Word editable.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:
 - Tipo.- Arial
 - Tamaño.- 12
 - Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.
- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior.- 4.0 cms.
 Inferior.- 3.0 cms.
 Izquierdo.- 3.5 cms.
 Derecho.- 2.5 cms.

- El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- Los anexos técnicos en hojas de cálculo, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.
- d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso firmado por los miembros del Ayuntamiento.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente (a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.

- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.
 - Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de Ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva.
 - Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes.
 - En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.
 - Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.
- d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de Leyes de Ingresos, se deberán presentar, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2019, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.⁵
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2020, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.⁶
- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado.

⁵ Anexo 2 de la presente iniciativa con carácter de dictamen.

⁶ Anexo 3 de la presente iniciativa con carácter de dictamen.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.⁷ Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.⁸
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos d) y f), pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el siguiente link:
[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.p
df](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

8. Otras consideraciones.

⁷ Anexo 1 de la presente iniciativa con carácter de dictamen.

⁸ Anexo 5 de la presente iniciativa con carácter de dictamen.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:⁹

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Ante la incertidumbre relacionada con los convenios de reasignación se recomienda para el 2020 presupuestar con la cantidad de \$ 1.00 aquellos conceptos de convenio que se estime posible concertar en el próximo ejercicio fiscal.
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino

⁹ Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

de los recursos obtenidos.

b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, elaborándose con base en lo siguiente:

- Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones¹⁰ y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.
- Tomar en consideración los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia de disciplina financiera.

c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

¹⁰ Consultable en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/infografias/2019/dpie/nfdpie0442019.pdf>



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- d) Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, garantizando su depósito y administración a través de una cuenta bancaria específica.
- e) Se deberá mantener lo concerniente a que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.
- f) No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura. Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:
- **Impuestos:**
 - Impuesto Predial
 - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
 - **Derechos:**
 - Derechos de Agua Potable
 - Drenaje
 - Alcantarillado
 - Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales
 - **Productos.** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.¹¹

➤ **Aprovechamientos:**

- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones
- Otros ingresos no especificados

➤ **Ingresos extraordinarios:**

- Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

➤ **Participaciones y aportaciones.**

g) En los derechos de acceso a la información pública sólo se podrá cobrar por la expedición de copias simples a partir de la copia veintiuno, por cada una

¹¹ Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

de las copias¹², en todos los demás casos, se recomienda no realizar ningún cobro.

- h) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz.

La Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título.

- i) Se propone la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos o en Unidad de Medida y Actualización (UMA) a expresiones en pesos.
- j) Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.

¹² Artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- k)** Se deben eliminar los cobros diferenciados.

- l)** Se debe atender a la "Clasificación por rubros de ingresos", de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

- m)** Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

- n)** Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- o)** Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: "otros", "similares", "los demás", "etc".

- p)** Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

- q) Cuando derivado de la aplicación del factor de actualización a los conceptos de cobro, resulten cantidades en centavos, se recomienda considerar dos dígitos después del punto decimal, y asimismo, no redondear las cantidades y adicionar una disposición a su proyecto de ley en la que se contenga una tabla de redondeo de cantidades, de la manera siguiente:

CAPÍTULO ———	
DE LOS AJUSTES A CANTIDADES	
Artículo —. Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:	
CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá la suscripción de convenios de colaboración, así como la coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de encuentros en la



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

modalidad de mesas de trabajo, en la sede de este Poder Legislativo para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 16 días del mes de octubre del año 2019.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaca Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Armando Véliz Macías Secretario			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Ana Yuscara Ramírez Salazar Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Acuerdo que establece los Criterios Técnicos para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juliana Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñaldo Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bando Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vicepresidenta	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Vicepresidente Suplente	Dip. Librado Casas Ledezma

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de octubre de 2019, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente




Dip. Marganta Morán Flores
Secretaria


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
EQUILIBRIO LEGISLATIVO

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 26, fracción I, 144 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Acuerdo que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La rendición de cuentas no solo implica dar a conocer o justificar los actos durante un cargo público, sino consiste necesariamente en un sistema jurídico y político, dicho de otro modo, la rendición de cuentas es un marco de responsabilidades que se desprenden a la vez de obligaciones legales y públicas; la rendición de cuentas es un principio de legalidad y un ejercicio democrático correcto.
- La verdadera rendición de cuentas va más allá de la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos relevantes del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, identificando así claramente las obligaciones de cada uno de los servidores públicos y las tareas que deben cumplir.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- De la misma manera, esta actividad es una herramienta que se utiliza para evitar el abuso de poder, empoderar a la ciudadanía y otorgar la posibilidad de castigar cuando existen resultados desfavorables. En la actualidad a la rendición de cuentas se le considera un factor importante en el funcionamiento de las democracias y una herramienta indispensable en el combate a la corrupción.
- En ese sentido, año con año el Poder Ejecutivo tiene como obligación presentar un informe ante el Poder Legislativo, que contenga a detalle, el estado que guarda la administración pública, la justificación del gasto de los recursos públicos, los resultados o avances que el gobierno ha logrado cada año mediante los programas, las políticas y acciones gubernamentales aplicadas en la administración.
- De esta manera, el Informe de Gobierno Anual constituye un mecanismo fundamental de rendición de cuentas, pues permite que la población tenga conocimiento sobre la gestión gubernamental, los avances que se presentan en diversos rubros, así como también las áreas en las que la labor desempeñada necesita reforzarse a efecto de otorgar mayores oportunidades y beneficios para la ciudadanía.
- Bajo ese contexto, es importante mencionar el fundamento jurídico relativo a la entrega del Informe de Gobierno así como de la Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo; mismos que a continuación se detallan:



Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

***ARTÍCULO 42.-** El 23 de Octubre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.*

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

***Artículo 144.** De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local, el Congreso recibirá el informe anual que por escrito presente el Gobernador, sobre el estado general que guarda la Administración Pública para efectos de su análisis y correspondiente evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.*

- De esta manera, una vez que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ha remitido a este Honorable Congreso el informe, la Asamblea Legislativa iniciará con el análisis y la evaluación correspondiente del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo conforme al procedimiento que establece la legislación interna del Congreso, y en los términos del presente Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- De lo anterior, podemos advertir que los resultados expresos en el Informe de Gobierno deben estar estrictamente vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, pues solo de esta forma se podrá valorar y calificar el desempeño de las diferentes Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado; además se podrán identificar los avances de las políticas públicas, el cumplimiento de los objetivos y metas por cada uno de los ejes estratégicos.
- Por otro lado, las comparecencias se realizarán en la Sala de Comisiones "Gral. Estaban Baca Calderón" o en la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García, recintos del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto por el artículo 147 fracción segunda del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, mismo que a la letra dice:

Las comparecencias podrán ser ante el pleno del Congreso o ante las comisiones competentes, según corresponda.
- Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo, es el documento rector conforme al cual las instituciones públicas, definen sus políticas, estrategias y objetivos en materia de inversión, como de los demás instrumentos de la planeación estatal y municipal. De igual forma, establece los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se integra por cuatro ejes rectores:
 1. Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana;
 2. Productividad y Empleo;
 3. Gestión Social Integral, y
 4. Gestión Sustentable para el Territorio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- Cada eje se sustenta en una política pública que tiene como objetivo administrar y gestionar recursos económicos eficientes, con eficacia, economía, transparencia y honradez.
- De esta manera, el Plan Estatal de Desarrollo aborda las políticas, los principios de actuación, las líneas estratégicas y la aplicación de instrumentos con una misión tanto que permita hacer eficiente la organización institucional, potencializar las capacidades económicas, disminuir las desigualdades sociales, conservar los recursos naturales, el manejo adecuado de los energéticos, y la dotación, renovación y ampliación de la infraestructura de servicios y equipamiento social y productivo en regiones, ciudades, y localidades rurales.
- De lo anterior, podemos advertir que, para quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, vigilar y fomentar la rendición de cuentas ante la ciudadanía representa fortalecer la transparencia y la buena administración gubernamental en nuestro Estado.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Gobierno nos permitimos presentar una serie de Criterios Metodológicos que servirán de guía para llevar a cabo el Análisis del Segundo Informe de Gobierno, vinculado desde luego al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021, regulando los procesos de las sesiones y lo referente a la etapa de preguntas que pudieran surgir por parte de las Diputadas y los Diputados, así como las comparecencias que se deriven del análisis.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- De igual manera, se calendarizarán las fechas en las cuales se llevarán a cabo las sesiones para analizar cada uno de los ejes rectores del Segundo Informe de Gobierno, y en su caso, las comparecencias de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, así como la Fiscalía General, con el objetivo de conocer en primera persona el funcionamiento y el estado que guardan.
- Finalmente, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, quienes integramos la Comisión de Gobierno nos permitimos emitir la siguiente:



Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42, 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 145, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Asamblea Legislativa realizará el análisis del Segundo Informe de Gobierno, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit el día 23 de octubre del año 2019, de igual manera se procederá a la evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

SEGUNDO.- El análisis del contenido del Segundo Informe de Gobierno se sujetará a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021, que corresponde a siete ejes estratégicos derivados de los cuatro ejes de la plataforma rectora siguiente:

- a) **Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana.**
 - Gobierno eficiente, rendición de cuentas y medidas de anticorrupción.
 - Seguridad Ciudadana y prevención del delito.
- b) **Productividad y Empleo.**
 - Reactivación económica, innovación productiva y empleo.
- c) **Gestión Social Integral.**
 - Promoción de la equidad, la cohesión social y cultural
- d) **Gestión Sustentable para el Territorio.**
 - Gestión de desarrollo territorial planificado y sustentable.
 - Conservación y aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales.
 - Infraestructura para el desarrollo sustentable, incluyente y equitativo.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

TERCERO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se vincularán con los cuatro ejes rectores de la manera siguiente:

a) Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana:

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. Secretaría de la Contraloría General.
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
5. Sistema Estatal de Seguridad Pública.
6. Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Productividad y Empleo:

1. Secretaría de Turismo.
2. Fideicomiso de Bahía de Banderas.
3. Fideicomiso de Promoción Turística.
4. Secretaría de Economía.
5. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.
6. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

c) Gestión Social Integral:

1. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva.
2. Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
3. Universidades Tecnológicas de Nayarit.
4. Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
5. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.
6. Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

7. Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.
8. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
9. Secretaría de Salud.
10. Régimen Estatal de Protección en Salud Nayarit.
11. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
12. Instituto para la Mujer Nayarita.
13. Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.
14. Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte.
15. Instituto Nayarita de la Juventud.

d) Gestión Sustentable para el Territorio:

1. Secretaría de Infraestructura.
2. Secretaría de Desarrollo Rural.
3. Comisión Estatal de Agua.
4. Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit.
5. Comisión Forestal de Nayarit.
6. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente Nayarit

CUARTO.- Para profundizar, los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, acordarán preguntas en formato libre al Titular del Ejecutivo del Estado y a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para que amplíen por escrito la información.

El término para contestarlas será de diez días naturales a partir de su recepción, que se computarán al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día cinco de noviembre del presente año.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
CON LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

QUINTO.- Para el análisis del Segundo Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con el propósito de conocer de manera ordenada el funcionamiento y el estado que guardan las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada se citará a comparecer a sus titulares ante la Asamblea Legislativa, en Reuniones Públicas ante esta asamblea legislativa en las fechas y horas que acuerde la Comisión de Gobierno, de conformidad con los ejes rectores señalados en el PUNTO TERCERO, mismas que se llevarán a cabo en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón o en la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García, recintos del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEXTO.- Cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias podrán acreditar hasta tres oradores ante la Secretaría General del Congreso a más tardar 24 horas antes de la sesión respectiva.

SÉPTIMO.- El desahogo de las comparecencias previstas en el PUNTO QUINTO, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia se realizará bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- b) El compareciente hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de quince minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;



Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias, con derecho a réplica hasta por 5 minutos, en el orden siguiente:
- Representación Parlamentaria del Partido de Nueva Alianza;
 - Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano;
 - Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional;
 - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
 - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y
 - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- d) El orden de las participaciones de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias y del compareciente, lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva.
- e) Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias, se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de tres minutos.
- f) Por cada participación, la respuesta del compareciente se sujetará a un tiempo máximo de cinco minutos y concluida esta, la diputada o el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos.
- g) Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
CON LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- h) El Presidente de la Comisión de Gobierno, en representación de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso, hará uso de la voz hasta por diez minutos, para realizar la clausura de las comparecencias, y
- i) Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea Legislativa, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
BASE LEGISLATIVA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

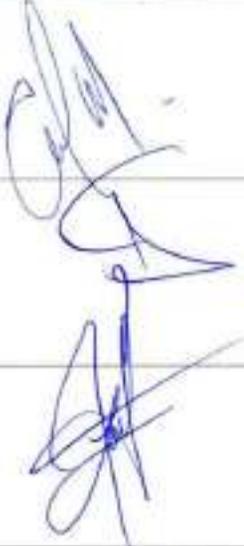
COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente	<i>[Signature]</i>		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Primer Vicepresidente	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Eduardo Lago López Vicepresidente	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 131ª LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibañez Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos Vocal			
 Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez Secretario			



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 26, 144 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Acuerdo que tiene por calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas no solo implica dar a conocer o justificar los actos durante un cargo público, sino consiste necesariamente en un sistema jurídico y político, dicho de otro modo, la rendición de cuentas es un marco de responsabilidades que se desprenden a la vez de obligaciones legales y públicas; la rendición de cuentas puede definirse en dos palabras: legalidad y democracia.

La verdadera rendición de cuentas va más allá de la transparencia, es una tarea obligada y permanente, con actores identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos relevantes del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, identificando así claramente las obligaciones de cada uno de los servidores públicos y las tareas que deben cumplir.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- De la misma manera, esta actividad es una herramienta que se utiliza para evitar el abuso de poder, empodera a la ciudadanía y otorga la posibilidad de castigar cuando existen resultados desfavorables. En la actualidad a la rendición de cuentas se le considera un factor importante en el funcionamiento de las democracias y una herramienta indispensable en el combate a la corrupción.
- En el caso del estado de Nayarit, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en su artículo 42 párrafo segundo, que el Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información y citar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y al Fiscal General, quienes comparecerán ante el Congreso y bajo protesta de decir verdad, rendirán un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.
- En el mismo sentido, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece en su artículo 145, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 145.-

I a III.- ...

IV.- Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al titular de la Fiscalía General, la Asamblea en periodo ordinario o extraordinario en su caso, podrá hacerlo para que



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, y

V.- ...

- Bajo ese contexto, es de suma importancia solicitar la comparecencia de los Titulares de las Dependencias Públicas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para manifestarse respecto al estado que guardan sus respectivos ramos, esto hará que la ciudadanía nayarita conozca de manera directa la gestión gubernamental que se realizó durante este año.
- Con relación a lo anterior, el día 24 de octubre del presente del año 2019 la Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.
- En lo que respecta al Acuerdo, el mismo establece que para el análisis del Segundo Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con el propósito de conocer de manera ordenada, el funcionamiento y el estado que guardan las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se citará a comparecer a sus Titulares, ante la Asamblea Legislativa, en Reuniones Públicas en las fechas y horas que acuerde esta Comisión de Gobierno, de conformidad con los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

- Es importante señalar que, en el caso de las comparecencias, mismas que se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García recinto del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, durante los días 5, 6, 7, 12 y 13 de noviembre el presente año.
- Por ello, quienes integramos la Comisión de Gobierno, consideramos importante solicitar a comparecer a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, conforme a los cuatro ejes rectores presentados a continuación:
 - a) Primer eje: Gestión Social Integral**
 1. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva.
 2. Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit.
 3. Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
 4. Secretaría de Salud.
 - b) Segundo eje: Productividad y Empleo**
 1. Secretaría de Turismo.
 2. Secretaría de Economía.
 3. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.
 - c) Tercer eje: Gestión Sustentable para el Territorio**
 1. Secretaría de Infraestructura.
 2. Secretaría de Desarrollo Rural.
 3. Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

4. Cuarto eje: Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
4. Secretaría de Administración y Finanzas.

- Finalmente, quienes suscribimos el presente Acuerdo acordamos que la finalidad de llevar a cabo las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, tiene como finalidad, fomentar una rendición de cuentas transparente que permita informar a todas las ciudadanas y los ciudadanos sobre la forma en que se administran actualmente los recursos, no sólo en el ámbito económico, sino también en los ámbitos humanos y materiales. Con estas prácticas, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Segunda Legislatura reafirma su compromiso en materia de rendición de cuentas y contribuye al fortalecimiento de la transparencia y la buena administración gubernamental de nuestro Estado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión de Gobierno, emitimos la siguiente:



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 145, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y con el propósito de enriquecer el diálogo entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como conocer de primera mano el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, así como de la Fiscalía General, se cita a comparecer a sus Titulares en los siguientes términos:

EJE SECTOR	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	FECHA Y HORA	LUGAR
a) Gestión Social Integral	• Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustentable.	Lic. Sonia Nohelia Barro Fráncquez	5 de noviembre 17:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García.
	• Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit.	Mtro. Arturo Javier Robles González		
	• Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.	Director general Lic. José Francisco Contreras Robles		
	• Secretaría de Salud.	Dr. Raúl Santiago López Díaz		
b) Productividad y Empleo	• Secretaría de Turismo.	M.A. Ana Cecilia Llanos Guzmán	6 de noviembre 11:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García.
	• Secretaría de Economía.	Ing. Ernesto Navarro González		
	• Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.	Director General Lic. Juan José González Pama		
c) Gestión Sustentable para el Territorio	• Secretaría de Infraestructura	Arq. Martha Patricia Urenda Delgado.	7 de noviembre 17:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García.
	• Secretaría de Desarrollo Rural.	M.V.Z. Rodrigo Polanco Soto		
	• Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit.	Director General Lic. Francisco Martín Espada Machado		
d) Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana	• Secretaría General de Gobierno.	Lic. José Antonio Serrano Guzmán	12 de noviembre 17:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García.
	• Secretaría de Desarrollo Sustentable.	Lic. José David Guerrero Castellón		
	• Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.	Fiscalancía C. Jorge Benito Rodríguez Martínez		
	• Secretaría de Administración y Finanzas.	Lic. Juan Luis Chanteco Díaz		
	• Fiscalía General de Estado de Nayarit	Fiscal General Lic. Roberto Díaz Ponce	13 de noviembre 11:00 horas	Sala de Sesiones Lic. Benito Juárez García.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes notifíquese a las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada señalados en el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

DADO en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Primer Vicepresidente			
 Dip. Eduardo Lugo López Vicepresidente			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vicepresidenta			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATURA

Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto calendarizar las comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos Vocal			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario			

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 27 correspondiente al mes de octubre de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



congresonayarit



congresonayarit

www.congresonayarit.mx